



TOCA PENAL: 320/2021-10.

CAUSA PENAL: [*****]

RECURSO: Apelación.

IMPUTADOS: [*****]

[*****]

[*****]

DELITO: Ejercicio Indebido del Servicio Público.

Víctima: Gobierno del Estado de Morelos.

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver el Toca Penal 320/2021-10, formado con motivo de los recurso de apelación, el primero interpuesto por la M. en P.J.F. [*****] en su carácter de Fiscal en Delitos Diversos adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, y el segundo presentado por los **Licenciados** [*****], [*****] y [*****] en su carácter de **denunciante** el primero de los mencionados y de **asesores** los restantes en contra la resolución dictada en audiencia de fecha sábado [*****] emitida por el **Licenciado** [*****], en su carácter de Juez de Primera Instancia de Juicio Oral, que fue dictada en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número [*****], que dictó auto de no vinculación a proceso en favor de [*****], [*****] y [*****], a quienes LA Fiscalía les atribuye la comisión del ilícito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, cometido en agravio de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y** [*****] y

R E S U L T A N D O

I. En la fecha ya indicada, el juzgador [*****], dictó auto de no vinculación con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se deja sin efectos el AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de [***], [*****] y [*****], por su probable participación en el ilícito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, previsto y sancionado en el artículo 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de [*****] y [*****], dictado en fecha catorce de marzo de dos mil veinte, lo anterior, en CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, derivada de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictada en autos del Amparo Indirecto [*****] del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos.**

SEGUNDO. Siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO se dicta AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de [*****], [*****] y [*****]** por su probable participación en el ilícito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado en el artículo 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal para el Estado de Morelos cometido en agravio de [*****] y [*****], dejando a salvo los derechos de la Representación Social a efecto de que subsane los vicios señalados en la resolución y ejercite acción penal en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Comuníquese lo resuelto a la Unidad de Medidas Cautelares Para Adultos, ordenándose el levantamiento de medidas cautelares impuestas en audiencia diversa, única y exclusivamente por cuanto a la presente causa penal.

CUARTO. Se ordena comunicar lo resuelto al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Conforme lo dispone el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a los intervinientes legal y personalmente notificados de esta resolución.

SEXTO. Hágase saber a las partes que la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

presente resolución es recurrible en términos de Ley.”

II. Mediante sendos escritos recibidos en el Juzgado de origen el veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el **primero** suscrito por la **M. en P.J.F. [*****]** en su carácter de **Fiscal** en Delitos Diversos adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, y el **segundo** por los **Licenciados [*****], [*****] y [*****]** en su carácter de **denunciante** el primero de los mencionados y de **asesores** los restantes interpusieron recurso de **apelación**, expresando los agravios respectivos.

III. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN**, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Juez de Primera Instancia Especializado en Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala, concretamente en la Avenida Universidad número veinticinco colonia Chamilpa, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo que se encuentra dentro de la jurisdicción en la que ejerce competencia este Tribunal.

SEGUNDO. Previo a entrar en materia, es conveniente destacar que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo *“un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables”*.

Por ello, ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el Acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo que se determine por la Secretaria de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio adversarial, así como en términos del **ACUERDO 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

TERCERO. Una vez que se encuentran reunidos los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante, Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante y Licenciado ÁNGEL GARDUÑO**

GONZÁLEZ, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presentes:

Comparece la **Maestra [*****]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público con gafete oficial**, proporcionando su número de cédula profesional número [*****].

También se encuentra presente como **Asesor Jurídico el Licenciado [*****]**, quien se identifica con cédula profesional número [*****].

Asimismo comparece el **Licenciado [*****]** en su carácter de **Denunciante**, quien se identifica con cédula profesional número [*****].

Por la **Defensa Particular de la imputada [*****]** comparece la **Licenciada [*****]** identificándose en este acto con cédula profesional número [*****].

Por la **Defensa Particular de los imputados [*****] y [*****]** comparece el **Licenciado [*****]** identificándose en este acto con cédula profesional número [*****].

De igual forma se encuentran presentes los imputados [*****] en las instalaciones de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sala 8 del Juzgado Penal de Atlacholoaya, Morelos, mientras que [*****] y [*****] se encuentran presentes en en esta Sala de Audiencias.

Para efectos de constancia, se hace del conocimiento a todos los presentes que han sido verificados los números de cédula profesional con los que se han identificado las partes técnicas en la página de internet oficial de la Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>, y se ha acreditado de forma fehaciente que las partes técnicas, cuentan con el registro de su cédula profesional y por ende tienen la patente para ejercer la abogacía, y esencialmente los Defensores Particulares [*****] y [*****] quienes en esta audiencia asisten a los imputados están facultados para ejercer la Licenciatura en Derecho, y garantiza la defensa técnica de los sentenciados, la cual se encuentra prevista en el artículo 20 Constitucional, inciso B) fracción VIII; por ello, a efecto de vincular lo anterior, se agrega a los autos la impresión obtenida del sitio oficial de internet de la Secretaría de Educación Pública.

Acto continuo, **se abre el debate** y se le concede la voz a la **Fiscalía** quien manifestó: Que por parte de esta Fiscalía se ratifica el escrito que contiene los agravios en contra de la resolución de fecha 23 de octubre del 2021, en la que se dictó

auto de no vinculación a proceso en favor de [*****], [*****] y [*****], solicita se dicte auto de vinculación a proceso en su contra porque esta Fiscalía considera que existen elementos suficientes para vincular a proceso, en el caso de [*****], a quien se le atribuyó haber llevado a cabo la firma el acta de fallo mediante la cual se adjudicó la construcción de una planta de valorización de residuos sólidos urbanos de Yautepec, y en esa acta de fallo se le adjudicó a la empresa ANFI el contrato de obra, a nombre de [*****], quien supuestamente la misma no aceptó haber llevado ni siquiera la firma del contrato y que esta empresa no tenía la capacidad técnica ni financiera para llevar a cabo la obra y ni tenía experiencia y que es precisamente la actividad que se le reprocha a [*****].

En el caso de [*****], se le atribuye haber llevado, más bien, no haber llevado a cabo la supervisión de esta obra cuando su labor era la de supervisar y era la encargada de este proyecto y estuvieron rindiendo informes y esta obra se fue retrasando y el señor [*****] sin que estuviera concluida, haber recibido una obra pública que no estaba terminada.

El Asesor Jurídico Licenciado [*****] dijo: Si este Honorable Magistrado, esta parte ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de agravios en contra de la resolución emitida de la no vinculación en favor de [*****],

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****] y [*****], toda vez que existen elementos en la carpeta que colman el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es evidente que se puede emitir un auto de vinculación a proceso en contra de los hoy denunciados.

EL ASESOR JURÍDICO [***]** dijo:
Que ratifica el contenido de los agravios.

Enseguida se concede el uso de la voz a la Defensa Técnica de los imputados primero a la Defensora Particular de la imputada [***], LICENCIADA [*****], quien expresó:** Primeramente se ratifica en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado por la imputada de fecha noviembre, en noviembre del 2021, este escrito consta de 24 hojas tamaño oficio en el cual la imputada [*****] expone por qué no deben ser tomados en cuenta los agravios del Ministerio Público ya que son infundados e inoperantes, y se confirme el auto de no vinculación.

Por su parte el **LICENCIADO [*****], Defensor Particular de [*****] y de [*****]**, en uso de la voz manifestó que el auto de no vinculación, se realizó por el juez atendiendo a las violaciones que se hicieron valer en el juicio de amparo, por lo0 que debe confirmarse la resolución del 23 de octubre 2021.

Con lo anterior, se cierra el debate.

CUARTO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por ambos disidentes, toda vez que la resolución materia de la Alzada fue dictada en audiencia el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, quedando debidamente notificadas las partes en la misma audiencia; siendo que los **días** que dispone el ordinal del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a las partes intervinientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 471 del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el veinticinco de octubre del dos mil veintiuno y feneció el veintisiete del mismo mes y año en cita en que el medio impugnativo fue presentado por los recurrentes respectivamente, de lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente**.

El recurso es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la determinación relativa al auto que resuelve la vinculación a proceso del imputado, lo que conforme a los casos previstos por el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los recurrentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentran debidamente legitimados para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que nos ocupa.

QUINTO. A efecto de evidenciar la legalidad de la resolución impugnada, se procede a su estudio en los términos siguientes.

Resolución de fondo. El impartidor de justicia, decretó no vinculación a proceso en audiencia pública celebrada el día 23 veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, la cual se desarrolló conforme a lo siguiente:

“JUEZ.- Mi Buenos días siendo las 10 horas con 36 minutos de este día sábado 23 de octubre de 2021 nos encontramos en la sala número 3 de este Tribunal de Juicio Oral con sede en este municipio de Xochitepec en el poblado de Atlacholoaya Morelos para poder llevar a cabo la presente audiencia le voy a pedir por favor a las partes se identifiquen por parte de la Fiscalía quien comparece.

FISCALIA.-**Buenos días Su Señoría comparece la Licenciada [**] Agente del Ministerio Público y me acompaña.*

ASESOR JURÍDICO.-

*Licenciado [*****] **Asesor Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable parte ofendida** muchas gracias.-*

DEFENSA TÉCNICA.-**Por parte de [**] de la Defensoría Pública quien comparece en representación de [*****].*

JUEZ.-**Muchas Gracias. **DEFENSA TÉCNICA.-** Muy buen día su señoría Licenciado [**] **defensor particular** de la señora [*****] y del señor [*****].*

JUEZ.- Muchas gracias, quien más.

IMPUTADA.- Buenos días [*****].

IMPUTADA.- Buenos días [*****].

IMPUTADO.-Buenos días [*****].

JUEZ.- Bien como ustedes saben lo que el día de hoy nos convoca es únicamente dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo vamos a ir realizando la explicación correspondiente una vez que sea dado cumplimiento que se va a dar va a ir dando cumplimiento a la nueva resolución que les voy a poner en conocimiento el día de hoy no va a haber debate como ustedes saben los lineamientos vienen debidamente marcados en ejecutoria y luego entonces lo viable es única y exclusivamente que yo dé cumplimiento a los lineamientos lectura o explicación de la misma por lo tanto vamos a ir únicamente tomando en cuenta todo lo que ya se fue en este caso vertiendo todos y cada una de las formulación de imputación vamos a ir analizando la formulación de imputación vamos a ir analizando todos los antecedentes que se plantearon para de esta forma arribar a una conclusión, eso es lo que nos exige la justicia federal sin posibilidad evidentemente de que las partes tengan intervención alguna en este momento, ya no hay principio de construcción ya lo que se dijo se dijo y ya sobre eso es lo que vamos a resolver no podemos cambiar ni variar formulación, no podemos analizar de nueva cuenta ningún antecedente salvo los que ya como ustedes se plantearon en en audiencia diversa, por lo tanto voy a dar lectura y voy a ir analizando vamos a ir analizando todos y cada una de las de las situaciones que se plantean en audiencia pasada cumpliendo los los lineamientos de la ejecutoria, bien este únicamente.

FISCALIA.-Señoría una una este petición el asesor jurídico del Poder Ejecutivo salió unos minutos antes de que ingresara Su Señoría, al sanitario no sé si sea posible que se este recese mientras regresa a él porque no, no, no está presente el Licenciado [*****] este estaba aquí presente hace unos momentos nada más que bueno se sintió un poquito incómodo en el estómago y tuvo que ir al baño.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUEZ.- Pues que se vaya incorporando y podemos ir mientras, dígame. **ASESOR JURÍDICO.-** Señoría yo también vengo como asesor jurídico por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Ah adelante por favor identifíquense todos. **ASESOR JURÍDICO.-** Me individualizo Licenciada [*****] Asesor Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. **JUEZ.-** Bien entonces que ha quedado debidamente y que se incorpore para que, no estamos iniciando un poquito tarde y por eso los un día que díganle que tiene que incorporar.

JUEZ.- Sí vamos a iniciar entonces, independientemente que posteriormente él se incorpore a esta audiencia, en este poblado de Atlacholoaya, Xochitepec Morelos a 23 de octubre de 2021 visto el estado procesal que guardan los autos en cumplimiento del ejecutoria de amparo derivado de la resolución de fecha [*****] dictada en autos de amparo indirecto [*****] del índice del juzgado cuarto de Distrito en el Estado de Morelos este juzgador procede a pronunciarse respecto de la solicitud de vinculación a proceso dentro de la causa penal [*****] instruida en contra de [*****], [*****] y [*****] por su probable participación en ilícito de ejercicio indebido del servicio público previsto y sancionado en el artículo 271 fracción tercera en relación con los artículos 268, 269 del Código Penal para el estado de Morelos cometido en agravio de La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y [*****], que la audiencia inicial de fecha 08 de marzo de 2020 se desprende que los imputados proporcionaron sus datos de manera reservada mismos que obran en sobre cerrado en la carpeta técnica, resultados 1.- El día domingo 08 de marzo 2020 se celebró audiencia de formulación de imputación en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del amparo indirecto 994/2019 y su acumulado quedando intocadas las medidas cautelares impuestas en fecha 02 de julio de 2019. Los imputados se reservaron el derecho a rendir declaración por lo que el Agente del Ministerio Público solicitó vinculara a

proceso a [*****], [*****] y [*****] exponiendo en ese momento las razones específicas y/o motivos particulares por los cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justifican su solicitud, los imputados [*****], [*****] y [*****] solicitaron para resolver su situación jurídica la ampliación del plazo constitucional a 144 horas. 2.- El día sábado 14 de marzo de 2020 una vez escuchado los datos de pruebas expuestos por los defensores particulares de los imputados así como de los argumentos lógico jurídicos esgrimidos por la Agente del Ministerio Público, los asesores jurídicos y los defensores se dictó un auto de vinculación a proceso en contra de [*****], [*****] y [*****] por su probable participación en el ilícito de ejercicio indebido del servicio público previsto y sancionado en los artículos 271 fracción III en relación con los artículos que ya se han dicho 268 y 269 del Código Penal para el Estado de Morelos cometido en agravio de la [*****] y [*****].

Asimismo, se fijó como plazo de investigación complementaria la de 3 meses. 3.- En fecha 11 de mayo del 2020 mediante oficio número [*****] se notifica de la interposición del amparo indirecto por parte de [*****] y [*****] mismo que quedó radicado bajo el número de juicio [*****] del índice del juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos. 4.- En fecha 11 de mayo de 2020 mediante oficio número 780 se notifica de la interposición del amparo indirecto por parte de [*****] mismo que quedó radicado bajo el número de juicio [*****] del índice del juzgado, del índice del juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos. 5.- En fecha 25 de septiembre de 2020 mediante oficio número [*****] se notifica que el juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos asume la competencia declarada por el juez Primero de Distrito del Estado de Morelos acumulándose los amparos indirectos [*****] perdón y [*****] radicándose bajo el número [*****] del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

6.- En fecha 06 de agosto de 2021 mediante oficio número [*****] se notifica de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sentencia de fecha [*****] mediante la cual la justicia de la Unión ampara y protege a [*****], [*****] y [*****] resolución dictada dentro del juicio de amparo [*****] del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos. 7.- En fecha 14 de octubre de 2021 mediante oficio [*****] del juzgado Cuarto de Distrito en el Estado se requiere que cumpla con la ejecutoria de amparo dictada dentro del juicio de amparo [*****] misma que se hace en los siguientes términos,*

Considerandos. I. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 1, 4, 16, 17, 20 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales y los artículos 66 Bis y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Asimismo en términos de las circulares RJD de la Junta el suscrito fue designado como juez de Primera, de Primera Instancia especializado en el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec Morelos por lo anteriormente expuesto se les hace el conocimiento que evidentemente fui debidamente habilitado mismo que se insertará a la habilitación correspondiente para poder resolver a pesar de que ya estamos como jueces especializados del Tribunal de Enjuiciamiento el cumplimiento de la ejecutoria viene en el sentido que tiene que resolver el juez que conoció como juez de control porque fue el que escuchó la formulación de imputación que posteriormente iremos haciendo las anotaciones correspondientes. II.- Se deja sin efectos el auto de vinculación a proceso en contra de [*****] que tal como viene en cumplimiento de la **ejecutoria [*****] y [*****]** por su probable participación en el ilícito de ejercicio indebido del servicio público previsto y sancionado por el artículo o en los artículos 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal para el Estado de Morelos cometido en agravio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de

Morelos, del Gobierno perdón Estado de Morelos Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y [*****], dictado en fecha 14 de marzo de 2020 lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria de amparo derivada de la resolución de fecha [*****] dictada en los autos del amparo indirecto [*****] del índice del juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. **III.-** De la parte medular de esta resolución con apoyo lo dispuesto en los artículos 69 del Código Nacional de Procedimientos Penales esta autoridad judicial podrá ser algún tipo de precisiones de correcciones de aspectos oscuros, ambiguos e irregulares en que esté plasmada esta resolución.

IV.- El Agente del Ministerio Público solicitó se vincule a proceso a los imputados por el ilícito del ejercicio indebido de servicio público previsto y sancionado en los dispositivos 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Y vamos a ir nosotros analizando esos dispositivos ¿No llegó su compañero Fiscal?

FISCALIA.- No, no se ha incorporado.

JUEZ.- Bueno, ni modo, vamos a ir analizando estos dispositivos para posteriormente analizar que son de las circunstancias que en la ejecutoria se advierte que el juez de distrito hace la encomienda de respecto de que no se, se hicieron los análisis correspondientes ni se indicaron en qué consisten los delitos previstos en este en estos dispositivos, por lo tanto nosotros vamos a en este momento a establecer que cuáles son las figuras delictivas por las cuales les, les ,les atribuyen estos hechos y posteriormente analizar los antecedentes así como la formulación de imputación que también es parte evidentemente del lineamiento planteado por el Juez de Distrito y la Ley establece lo siguiente vamos a ir analizando desde el artículo 268 y 269 para poder determinar lo que debemos de entender por un servidor público, dice: Para los efectos de este Código el servidor público del Estado toda persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

participación estatal mayoritaria, mayoritaria organizaciones y sociedades a similares a aquellas fideicomisos públicos en el Congreso del Estado en el Poder Judicial del estatal o de la administración municipal.

Bien el 268 ese que acabo de leer, 269 dice: los servidores públicos que cometan algunos de los delitos previstos en el presente título además de las sanciones de prisión y multa que en cada caso se señalan serán suspendidos en el cargo y quedarán inhabilitados para desempeñar otro cargo o comisión pública hasta por el mismo tiempo que el señalado de las penas privativas de libertad a juicio del juez y ahora sí viene la descripción típica que contiene el artículo 271 en su fracción III y establece lo siguiente dice: el que comete el delito de ejercicio indebido del servicio público el servidor público que teniendo conocimiento por razón de su empleo cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio, los intereses de alguna dependencia o entidad de las mencionadas en el artículo 268 por cualquier acto u omisión no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades.

Esos son los dispositivos que contienen las figuras por los cuales les formularon imputación. Ahora bien para poder sustentar lo relativo al acto correspondiente se advierte lo que prevé el artículo 19 de la Constitución solo que vamos a antes de ello vamos a hacer un pequeño receso para ver si se incorpora a su compañero ya que vamos avanzando y no veo advierto que vaya a llegar y si no de todos modos va a quedar a disposición porque es cumplimiento de ejecutoria para que se imponga de manera por escrito de este la resolución entonces decretamos un breve receso para que se incorpore por favor, a ver suspéndeme grabación.

Bien hacemos constar que hicimos un receso para poder establecer que se incorporará el Asesor Jurídico que no se encuentra presente al parecer creo que ¿No está?, no. Bueno no no arribado ya le dimos tiempo prudente para que se pudiera incorporar pero bueno no está y bueno nosotros tenemos que continuar por la

situación correspondiente de los quejosos aquí. Bien el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a disposición sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresara el delito que se le impute al acusado el lugar tiempo y circunstancias de ejecución así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que él iniciado lo cometió o participó en su comisión por su parte el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor prevé los requisitos que deben reunirse para pronunciarse o para pronunciar un auto de vinculación a proceso es decir el juez a petición del Ministerio Público decretará la vinculación del imputado o imputado siempre que se reúnan los siguientes requisitos. El artículo 316 el juez de control a petición del agente Ministerio Público dictará un auto de vinculación a proceso siempre y cuando se haya formulado imputación y que se haya otorgado al imputado la oportunidad de rendir declaración esto como ya lo analizamos y cómo fue objeto de la audiencia pasada ya se dio la posibilidad de que el fiscal formulará imputación, misma formulación de imputación que de nueva cuenta vamos a ir analizando que ya que esto es el objeto de el cumplimiento de la ejecutoria para de esta forma tratar de adecuarla a los antecedentes que haya planteado la Fiscalía, por lo tanto vamos a ir analizando estos 2, qué es qué es lo que fue objeto de la formulación de imputación y la vamos a dar lectura de manera literal a lo que lo que dijo la Fiscalía para que de esta forma posteriormente también escuchemos los antecedentes o leemos lectura a los antecedentes.

Se dijo lo siguiente que el día 26 de agosto de 2016 el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos teniendo como una de sus atribuciones proponer a la Secretaría correspondiente a la realización de obras necesarias en materia de desarrollo

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sustentable de acuerdo al artículo 27 en su fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos solicitó por conducto de sus subalternos el Subsecretario de Desarrollo Urbano y de Vivienda Sustentable se solicitará mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2016 la celebración de un convenio de colaboración correspondiente para la ejecución de los proyectos y obras financiadas del por el fondo metropolitano respecto del ejercicio fiscal 2016, es así que el día 28 de noviembre de 2016 el Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos celebró el convenio de colaboración con la Secretaría de Obras Públicas en este caso la titular es la imputada [*****] y este convenio de colaboración se llevó a cabo para la contratación y ejecución de diversos proyectos y Obras Públicas del fondo metropolitano respecto del ejercicio fiscal 2016 en el cual la imputada [*****] se comprometió a realizar todo el proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los diversos proyectos y obras de este fondo metropolitano, mientras que los otros secretario en este caso el Secretario de Desarrollo Sustentable se comprometió a ajustarse a los procedimientos que establece la Ley y su reglamento así como a sujetarse a los montos máximos y respecto de la contratación de las Obras Públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como aportar los recursos económicos para llevar a cabo estos proyectos y las obras como consecuencia de ello se llevó a cabo el proceso de licitación en la que de manera indebida los imputados [*****] y [*****], así como diversos sujetos que se encontraban dentro de la Secretaría de Obras Públicas con otros cargos como lo es el Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obras Públicas, el Director General de Licitaciones y Contratación de Obra pública de la misma Secretaría llevaron a cabo la licitación y dictaron el día 30 de diciembre de 2016, emitieron un contrato en la avenida Universidad número 25 de la colonia Chamilpa en Cuernavaca Morelos que es el lugar en donde se encuentran las oficinas de la Dirección General de

*Licitaciones y contratación de obra pública y ahí se celebró ante contrato de obra pública con la empresa denominada ANFI construcciones sociedad anónima de capital variable representada por [*****] quien fungía como Presidente del Consejo y a través de la cual este contrato se le adjudicó a dicha empresa sin embargo dicha empresa no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, la capacidad financiera para llevar a cabo ese tipo de obras aun así se llevó a cabo la can la contratación con ella. Es así que en la misma fecha 30 d diciembre de 2016 una vez que se había emitido el fallo correspondiente a esta empresa se lleva a cabo la contratación del con la misma y se determina el contrato número [*****] con la misma contratista [*****] en su carácter de Presidente del Consejo de administración de esta empresa teniendo por objeto este contrato realizar la construcción de una planta de valorización de residuos sólidos que tendría residencia en Yautepec Morelos toda vez esta planta tenía como objeto dar servicio a la zona metropolitana de Cuautla esta planta se encuentra localizada en la localidad del Zarco del mismo municipio de Yautepec Morelos a un lado del tiradero municipal de este municipio pactándose un precio por este contrato de \$[*****] pesos encontrándose esta cantidad, encontrándose en esta cantidad del IVA; impuesto al valor agregado incluido en un plazo de ejecución de 220 días naturales estableciéndose en el mismo contrato que se iniciarán las obras del día 30 de diciembre de 2016 como fecha de terminación el 06 de agosto de 2017 en dicho contrato en su cláusula IX se estableció que el contratista se obligaría a terminar la totalidad de los trabajos en forma de que esta obra quedará lista en todo sentido a efecto de que la Secretaría procediera a realizar el uso de esta planta al recepción a la misma, asimismo la contratista se comprometió a notificar a la Secretaría a través de bitácora o por oficio al respecto a la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para lo cual anexaría los documentos que lo soportaban e incluyeran una relación de estimaciones de gastos aprobados y su monto ejercido*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

finalmente es así que se realiza una acta de entrega recepción de fecha 15 de diciembre de 2017 la cual se suscribió en la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública ubicada en avenida Universidad número 25 colonia Chamilpa en Cuernavaca Morelos donde la imputada [*****] en su carácter de Directora General de Obra Pública así como el imputado [*****] en su calidad de supervisor de obra reciben de manera indebida y a su entera conformidad de [*****] como Presidente del Consejo de administración de la empresa denominada ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable la obra denominada construcción de una planta de valorización de residuos sólidos ubicada en el municipio de Yautepec con motivo del contrato que ya se ha hecho referencia, además también suscribieron un acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones en la cual se hizo constar que no existían adeudos ni reclamos que hacer por lo tanto se dan por extinguidas las obligaciones que generaba este contrato otorgado el más amplio perdón, finiquito perdón el más amplio finiquito se dice a quien en derecho procediera, lo cual no obstante que los trabajos no se encontraban realizados no estaban terminados y dicha planta de valorización nunca estuvo en funcionamiento en virtud de que la fecha tiene un avance del 40% respecto de su equipamiento e instalación, esta acta de extinción de derechos y obligaciones se suscribió también en esta fecha que fue el 15 de diciembre de 2017 a pesar de que dicha planta de valorización como ya se señaló no contaba con señalamientos de ubicación de la planta no cuenta con caminos adecuados ni infraestructura física, no estaba terminada como consecuencia de ellos esta planta nunca ha funcionado y sin embargo sí se realizaron los pagos indebidamente a esta empresa **ANFI Construcciones de sociedad anónima de capital variable** por un monto total de \$13,803,349.00 pesos. Resultando gravemente afectado el patrimonio del Estado así como los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en virtud de erogarse el pago de a la

empresa por una supuesta obra de una planta de valorización para dar servicio a la zona metropolitana de Cuautla la cual no se concluyó y es una obra que no tendrá utilidad para la Comunidad de esa zona, derivado que esta obra resulta ser una obra simulada dada su mala planeación desde su origen es decir desde el lugar destinada para su creación toda vez que esta planta de valorización en donde se encuentra ubicada existe riesgo de inundación en el lugar además fue construido en un predio que en parte pertenece a los bienes nacionales aunado a que no cuenta con señalamientos ni infraestructura adecuada no cuenta con sistemas de propulsión, propulsión perdón y no cuenta con equipamiento necesario no está funcionando en funcionamiento de esta planta. En razón de lo anteriores de establecerse que los imputados [*****], [*****] y [*****] así como los diversos sujetos activos que participaron en este hecho tenían el conocimiento por razón de su empleo en primer caso como Secretario de Obras Públicas en el caso de [*****] como Directora General de Obras Públicas y en el caso de [*****] como supervisor de obras de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos de lo acontecido en esta obra denominada planta de valorización de residuos, sin embargo la señora [*****] pasando por alto sus obligaciones como Secretaria de Obras públicas establecida en el artículo 33 fracciones I, V, VI y VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública por razón de su encargo en fecha 30 de diciembre de 2016 se emitió un fallo en forma conjunta con diversos imputados que en este momento no se encuentran como el Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obras Públicas, Director General de Licitaciones y mismas imputada [*****] en su calidad de Directora General de Obras Públicas emiten un fallo en favor de la empresa ANFI Construcciones de sociedad anónima de capital variable representada por [*****], **Meza** perdón aún y cuando dicha empresa no cumplía con la experiencia no tenía la capacidad técnica, no tenía experiencia ni financiera requerida y esa capacidad era requerida en términos de ley,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*ni tampoco cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación emitidas por la propia secretaria Secretaría de Obras Públicas sabiendo aún que se podría causar una afectación al patrimonio y a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Gobierno del Estado y aun así no evitó que sus subalternos [*****] y [*****] informaron de manera indebida y engañosa sobre el grado de avance de la obra circunstancia que originó que se autorizan los pagos respectivos ya que se encontraba dentro de sus facultades evitar dichas circunstancias.*

*Ahora bien en relación a la conducta que se le atribuye a la imputada [*****] en su calidad de Directora General de Obras Públicas y de conformidad con lo que establece el artículo 13 fracciones II, IV, XII, XIII del reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas así como también respecto del imputado [*****] en su calidad de Supervisor de obra de conformidad con lo que dispone el artículo 24 fracción III del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas este (Federal) se señala dicha circunstancia razón de que la licitación pública y el nombramiento que a él le dan es para únicamente ser supervisor de obra respecto de esta obra en particular su nombramiento así se establece y él trabajaba en la Secretaría de Obras Públicas pero por contrato y únicamente se le contrató para hacerse cargo de la supervisión de esta obra y esta obra de acuerdo a la licitación pública fue una licitación pública federal entonces en relación con el artículo 108 fracción III 124 y 125 fracción III del mismo reglamento de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas federal quienes tenían la obligación de la revisión y supervisión periódica de esta obra y quienes al percatarse que no se estaba cumpliendo con los requerimientos plasmados en el contrato de obra pública decidieron simular que la obra se encontraba ejecutándose validándose los avances y recibiendo de manera indebida y físicamente en fecha 15 de diciembre de 2017 una obra pública inconclusa suscribiendo además en esa*

*misma fecha el acta administrativa que ya se ha hecho referencia que extinguía las obligaciones para ambas partes provocando por sus omisiones se autorizará el pago total de esta obra absteniéndose de informar por escrito a su superior jerárquico es decir al Gobernador del Estado que la obra afectaría gravemente el patrimonio del Estado, así como a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como a los intereses del Gobierno del Estado de Morelos en virtud de que resultó ser una obra inservible sin provecho para la Comunidad de la zona metropolitana de Cuautla lo que implica continuar con la problemática de los residuos sólidos de la zona metropolitana de Cuautla, provocando pues con estos actos que se realizaron en este caso que [*****], [*****] que esta obra se pagará se pagará incluso de acuerdo a lo que realizó el Secretario de Desarrollo Sustentable en atención a los diversos informes que fueron realizados en este caso a través de las actas del comité de [*****] se autorizaron estos pagos y también el secretario de desarrollo sustentable de manera indebida emitió unos oficios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en este caso el número [*****] de fecha 15 de enero de 2018 mediante el cual informan de manera indebida y falsamente que la obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Yautepec está terminada al 100% tanto en su avance físico como financiero siendo así que no se no se logran las metas que habían que se habían proyectado para la zona metropolitana de Cuautla provocando con ello una grave afectación tanto al patrimonio como a los intereses del Gobierno del Estado con la actividad que realizó cada uno de ellos en este caso [*****], [*****] y [*****] se establece pues que ninguno en este caso por lo que establece [*****] no evitó que en este caso su subalterno [*****] emitiera estos datos falsos en estas sesiones del comité del fondo metropolitano y también no evitó que se recibiera por parte de sus subalternos esta obra que se encontraba inconclusa y por cuanto hace a [*****] y [*****] como ya se*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estableció reciben esta obra inconclusa suscriben una acta de extinción de derechos y obligaciones para ambas partes en la cual se dan por recibiendo una obra que aparentemente estaba al 100% terminada cuando la verdad de las cosas es que la misma se encontraba hasta el 40% causando pues con ello una grave afectación y en este caso [*****] y [*****] no informan a su superior jerárquico de lo que estaba pasando respecto a que la obra no estaba terminada y con ello provocan una afectación a los intereses del Estado así como la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la clasificación jurídica del hecho que se le atribuye a los imputados es por el delito de ejercicio indebido del servicio público previsto y sancionado por los artículos 271 en su fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal vigente antes de la reforma del 19 de julio de 2017 las personas que deponen en su contra en este caso lo cual es el actual Secretario de Desarrollo Sustentable [*****] y [*****] titular de la unidad de enlace jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Bien se van a, como consecuencia de la formulación de imputación se realizaron algunas aclaraciones, bien entonces las aclaraciones son las siguientes vamos a ver, por cuanto la imputada [*****] señaló lo siguiente: yo quiero que me aclaren qué es lo que me atribuyen y cuál es la ley que me están aplicando a mí, Ministerio Público en el caso de [*****] se le atribuye el no haber vigilado en este caso desde la adjudicación de la obra a la empresa que tampoco cumplía con las exigencias que la misma ley establece así como también se le atribuye el no haber vigilado el avance de la obra como tal, no cumplió con dicho requisito aun cuando de acuerdo al convenio que se había establecido con la Secretaría de Desarrollo Sustentable ella estaba obligada a vigilar desde la adjudicación del contrato desde la licitación de realizar el proceso de licitación y contratar y ejecutar la obra como tal hasta su conclusión y ella no cumplió con dichas atribuciones que tenían de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que también estaba obligada a de

acuerdo al convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Pues bien entonces eh el imputado [*****] señaló lo siguiente: señor juez ya no me quedó claro las atribuciones que yo tuve en ese sentido y con qué ley me van a juzgar el Ministerio Público dijo que tomando en consideración que la licitación pública que se realizó para esta obra es una licitación pública federal se le está atribuyendo su falta de cumplimiento a la función que realizaba como supervisor de obra de acuerdo al reglamento de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas federal porque tenía la obligación de vigilar el avance de la obra en el lugar y llevar a cabo la supervisión él llevaba las bitácoras llevaba diversa documentación que en la cual se establecía cuál era el avance de la obra y en este caso él tenía la obligación de dar a los diferentes integrantes del comité de acuerdo a las sesiones que se realizaban de manera mensual respecto el avance de esta obra falsear esa información al comité eso es lo que se le atribuye también la de aceptar esa obra de manera inconclusa porque la obra está terminada 40% es por eso que se le atribuye dicha conducta a partir de todo ello.

A [*****] me gustaría que se me explicara correctamente cuáles son por lo que se me está acusando cuáles son los cargos y la ley o reglamento que se va a utilizar conmigo, el reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo a sus funciones como directora general de Obras Públicas se establece que las mismas tendrán la obligación de vigilar la obra de manera directa en el lugar de los trabajos y de manera conjunta en este caso con el supervisor de obra que sería el señor [*****] a ella se le atribuye de acuerdo al reglamento en su artículo 13 fracción II, IV, XII y XIII del reglamento interior de la Secretaría de Obras Públicas que a partir del 13 de las 13 horas con 12 minutos 14 segundos de la audiencia de 08 de marzo de 2020.

Bien esto es lo que se estableció en la aclaración, ya se incorporó ¿Usted es el asesor jurídico? **ASESOR JURÍDICO.-** Sí Su Señoría. **JUEZ.-** Bien pase por favor a

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

individualizarse y mientras vamos a decretar un breve receso para saber si está en condiciones de estar usted presente la audiencia incorpórese por favor, me indica. Bien se decretó un receso única y exclusivamente para que diéramos la posibilidad de que el asesor jurídico se pudiera individualizar de igual forma nos comunicaron por parte de informática que tenemos algunos problemas para la con el internet por la grabación correspondiente ya que quedan plasmadas estas audiencias registradas en una nube y al parecer tuvimos algunos problemas para la información los datos al parecer recuperar la información al recuperar la información y lo único que me dicen que no se grabó es la identificación del asesor por favor le podemos pedir que nos digas un se identifique nueva cuenta por favor.

ASESOR JURÍDICO.- Claro Señoría comparece el Licenciado [*****] en mi carácter de asesor jurídico del Poder Ejecutivo y con motivo de mi ausencia en momentos pasados le comenté que me ausenté por ir a comprar un medicamento por un cólico renal y fui por medicamento ketorolaco sublingual para atenuar dicha molestia Señoría.

JUEZ.- Bien empezamos esta audiencia única y exclusivamente haciendo el análisis correspondiente de los resultados los considerandos y la formulación de imputación y es aquí hasta donde vamos hacia la formulación de imputación y de las aclaraciones esta este acto quedará evidentemente por escrito para darle cumplimiento a la ejecutoria para que esté a su disposición y pueda imponerse de toda cuestión es que usted ya conoce y que fueron objetos de audiencia pasada no hemos analizado nada en relación a la dinámica como se vaya a resolver sino únicamente estamos haciendo un recuento de lo que el juez de distrito nos indicó analicemos y valoremos, por lo tanto es la formulación de imputación y las aclaraciones que se plantearon en aquella audiencia para que quede claro. Vamos a continuar ahora **6to.** en la parte lo correspondiente a todos y cada uno de los antecedentes que de investigación que sirvieron de sustento legal

*para acreditar el hecho delictivo que nos ocupa mismos que fueron expuestos por el Agente del Ministerio Público bueno estos son los mejor dicho los antecedentes que se plantearon según los lineamientos que estableció el Juez de Distrito en la Ejecutoria es que se mencionen en todos y cada uno que se expresen y se dé lectura en este en esta audiencia para dar cumplimiento con claridad y precisión respecto de los antecedentes con los que se cuentan para poder establecer si efectivamente se pueden adecuar a la formulación de imputación, no y así como a los hechos de atribuciones que claridad las leyes que se están ocupando las calidades y cualidades de los servidores públicos para que quede esto claro y así viene en la en los lineamientos de la ejecutoria del juez de distrito, entonces voy a por qué, porque explico esto porque una de las circunstancias que advirtió el Juez de distrito es que únicamente nos limitamos a precisar sin señalar en su totalidad todos y cada uno de los antecedentes por lo tanto vamos a de nueva cuenta aunque sea un poquito más tardado vamos a hablar de todos y cada uno de los antecedentes, ¿Cuáles son estos antecedentes? Hay una denuncia número uno denuncia presentada por el secretario de desarrollo sustentable [*****] y [*****] titular de la unidad de enlace jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quienes denuncian a los señores aquí presentes así como a otros servidores públicos señalando que dentro de sus atribuciones se encontraba en el caso [*****] la de realizar las atribuciones de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de la administración pública en la cual se establece que tenía la obligación de supervisar las obras del fondo metropolitano desde su adjudicación a la empresa amplia y construcciones sociales de capital variable hasta su total conclusión lo cual no cumplió dado que la obra no se terminó así también denuncia a [*****] Directora General de Obras Públicas quien también señala la denuncia que también tenía la obligación de verificar las obras y en este caso todo el proyecto Ejecutivo se realizará de acuerdo a la contratación que se había establecido y en el caso de [*****]*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del cual forma de igual forma perdón la de lo denuncian por qué no vigiló y controló el desarrollo de los trabajos ni los avances respecto de la obra denominada construcción de una planta de valorizadora para residuos, residuos sólidos en el municipio de Yautepec Morelos anexan a esta denuncia la copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos que están denunciando en este caso anexan el nombramiento de [*****], de [*****] y de [*****] los cuales los acreditan como servidores públicos pero además con la calidad que se estableció en la formulación de imputación en el caso de [*****] como Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos en el caso de [*****] como Directora General de Obras Públicas de la misma Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos y de [*****] como supervisor de obra de la misma Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos también establecen en esta denuncia que de acuerdo a los hechos que fueron materia de denuncia se afectó el patrimonio del Estado por un monto de \$[*****] pesos a la vez se recibido una obra inconclusa por parte de los servidores públicos aquí presentes, hay número 2 un oficio número [*****] de fecha 19 de febrero de 2019 emitido por la contadora pública [*****] Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Morelos mediante el cual remite, **a)** copia certificada de las solicitudes de liberación de recursos firmada en este caso por [*****], **b)** copia certificada del contrato de obra pública que ya se ha hecho referencia me refiero al [*****], **c)** 3 liberaciones de las solicitudes de liberación de recursos y las actas del comité en donde se autoriza el recurso para la administración la calendarización de la ejecución del proyecto respecto a las actas del comité y remite lo siguiente: **a)** Una acta de sesión de instalación del 2017 que corresponde a la primera sesión ordinaria del Comité Técnico del fideicomiso de las zonas metropolitanas de Cuautla y Cuernavaca de fecha 01 de febrero de 2017 en dicha acta de sesión del

comité en su punto 9 de la orden del día se autorizó por parte de este comité el pago del anticipo de la construcción de la planta de valorización de residuos sólidos de la cantidad de \$[*****] centavos a esta sesión de comité estuvieron presentes en este caso el que era Subsecretario de Desarrollo Urbano de Vivienda Sustentable y el Secretario Técnico suplente así como también en esta misma acta establece cuál es el programa de ejecución de los trabajos de esta planta de valorización de residuos y anexan a la misma acta estos mismos anexos que son respecto al acuerdo a través del cual se autoriza el pago este acuerdo es el número [*****] así también participan en esta acta de comisión del comité participa en este caso la imputada arquitecta [*****] como Secretaria de Obras Públicas en representación de la dependencia ejecutora de esta obra, b) Copia certificada del acta de la sesión número 11 ordinaria del 2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 y en su punto 5 del orden del día de esta sesión el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable le concede la palabra en este caso al imputado [*****] como representante de la Secretaría de Obras Públicas para que proporcione los avances al comité de respecto a la obra que se estaba realizando me refiero a la planta de valorización de residuos en ese momento el imputado señaló que con motivo de los múltiples problemas por el suelo y las lluvias atípicas así como el sismo ocurrido en septiembre de 2017 serían retrasados los trabajos pero sin embargo los mismos se harían, se habrían perdón de concluir satisfactoriamente en diciembre de ese mismo año 2017 se dan por enterados de esta manifestación que realiza y en dicha sesión del comité también se encontraron presentes el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable así como también como la imputada [*****] así como [*****] posteriormente en esta misma sesión en el punto 6 el arquitecto [*****] pone a consideración del comité el pago de la estimación número uno respecto del proyecto consistente pues en la construcción de esta planta valorizadora de residuos de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

residuos en la cual se acuerda favorable mediante el acuerdo número [*****] con un monto de \$[*****] en un acuerdo que se establece que hay un avance físico del 45% y un avance financiero del 30%, **c)** Copia certificada del acta de sesión del comité de fideicomiso número 12 de fecha 14 de diciembre de 2017 en la cual en su punto cuarto, cuarto perdón del orden del día el arquitecto [*****] de miembro le da el uso de la palabra al imputado [*****] quien da a conocer los avances de la obra ante el comité y quien manifiesta en dicha sesión que a la fecha de dicha sesión ya se encuentran concluidos los trabajos de la planta de valorización al 100% por lo que en el siguiente punto de la orden del día de esa sesión en el punto 5 se pone a consideración del comité la autorización del último pago que corresponde a la estimación número **2**. De la construcción de la planta de valorización de residuos a la cual dicha consideración de la perdón; número **2**. De la construcción de la planta de valorización de residuos a la cual perdón dicha consideración la prueba dicho la aprueba dicho comité a través del acuerdo número [*****] esta estimación es por un monto que ya se ha multiplicado por un monto de \$[*****] pesos en dicha acta de sesión se estableció que se encontró presidente [*****] miembro [*****] y [*****], **3**. Un oficio [*****] emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable a través del cual remite **A)** Copia certificada del expediente de la obra pública que de la obra pública que obra dentro perdón que obra dentro de los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, **B)** Copia certificada del convenio de colaboración y participación para la contratación y ejecución de diversos proyectos del fondo metropolitano respecto del ejercicio fiscal 2016 este es el convenio que celebran por una parte la imputada a la arquitecta [*****] y por la otra el Secretario de Desarrollo Sustentable de esa época de fecha 28 de noviembre de 2016 en este convenio es en donde la Secretaría de Obras Públicas se compromete a llevar a cabo el proceso de licitación de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos, **C)**

*Licitación pública nacional número [*****] de fecha 15 diciembre de 2016 y en la cual se establecen las bases de licitación de esta obra pública así como el calendario de los actos que se llevarían a cabo en el proceso estableciéndose como fecha límite para adquirir estas bases así como también la fecha para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones que se están se establece que será el 20 de diciembre de 2016, también establecen como fecha el 29 de diciembre de 2016 para la apertura de propuestas técnicas y económicas y finalmente la emisión del fallo ocurrida el 30 de diciembre de 2016 en este caso dentro de estos documentos en específico respecto a la Junta de aclaraciones lo que sucede es que en esa Junta de aclaraciones se queda establecido por parte de uno de los participantes dado que considera que el mismo no se está llevando de acuerdo a las propias bases de la licitación entonces considera el que se encuentra en desventaja en este caso la empresa se llama Fabricantes y Distribuidores de Materiales para la Construcción SA de capital variable representada por [*****] lo que sucede es que el proceso de licitación no se llevó de acuerdo a lo que establecen las propias bases de la licitación ni en la propia ley y también es uno de los cargos que se le están imputando a la secretaria [*****] el haber llevado la adjudicación de una empresa que no cumplía con los requisitos establecidos por la ley a consecuencia de esto no se llevó a cabo ni siquiera la terminación de la obra esto tuvo como consecuencia el haber contratado a una empresa que no cumplía con las aclaraciones que se representaron que representa no las aclaraciones se presentarán las siguientes empresas.*

*Bien ¿Cuáles fueron las empresas? Fueron Fabricantes y Distribuidores de Materiales para la Construcción SA de CV de capital variable también denominada FADIM, CONSTRUCHIP SA de CV representada por [*****] distribuidor ASUME MGS sociedad anónima de capital variable representada por el arquitecto [*****], LB Edificaciones sociedad anónima de capital variable representada por el ingeniero*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[***]**. En esta Junta de aclaraciones el representante de FADIM realiza una solicitud de aclaraciones por parte de la empresa que representa a la cual dicha solicitud no le es contestada de acuerdo a lo que los mismos lineamientos de las bases de licitación establecen de acuerdo a lo que solicita la empresa FADIM a la Dirección General de licitaciones sobre la Junta de aclaraciones le solicita que de acuerdo a la visita a la visita al sitio de los trabajos y que tuvo la oportunidad de ir les pregunta si se cuenta con la poligonal del sitio asignado así como los estudios de mecánica de suelos, la manifestación del impacto ambiental, las autorizaciones del uso de suelo federal adjunto a cuerpo de agua que limita al predio, de su estatus jurídico del predio y qué entidad dará a la posición del predio a la constructora para entregar a la constructora la documentación y solicitará licencia de construcción, también en relación a la capacidad técnica y financiera les pregunta qué capacidad técnica y financiera están requiriendo dentro de las bases de licitación si se toma en consideración que deben ser empresas que tengan experiencia dentro del país o que tengan experiencia incluso a nivel internacional para la construcción de este tipo de obras industriales también dentro de la solicitud declaraciones les pregunta a las especificaciones técnicas de la obra en relación a cuánto tonelaje se va a procesar por hora por día o por semana o por mes, en este caso que tonelaje de residuos sólidos también qué porcentaje corresponde a la fracción Orgánica y cuál sería su disposición final o valorización en composta u otro destino, qué porcentaje corresponde a la fracción en Orgánica y qué porcentaje está prevista para las para seleccionar ir asignarla a la industria de reciclaje así como qué porcentaje corresponde a los rechazos proyectados para la formulación de combustible derivado de los residuos que cumplan con las indicaciones por las cementeras así como otras solicitudes que realiza esta empresa de las cuales se ha hecho referencia el Director General de licitaciones que se encontraba en ese entonces le informa por cuanto hace la

primera se le dará a conocer a la empresa ganadora.

Asimismo la empresa ganadora efectuará la mecánica de suelos en el caso de la segunda de las preguntas se dice que se toman en cuenta la capacidad de acuerdo a los contratos presentados es decir la capacidad técnica y financiera de la empresa la están tomando en consideración de acuerdo a la cantidad de contratos que tengan aquella empresa que resulte ganadora no están realizando una evaluación de una manera cualitativa y cuantitativa de la empresa que va en este caso a realizar la obra como tal, asimismo por cuanto a las preguntas que realiza respecto de cuál es la cantidad de tonelaje que se va a procesar por hora día o semana respecto a los residuos sólidos le contestas que son sí le contestan que son 8 Toneladas por hora de la Orgánica 50% se enviará a la planta de Jiutepec y la inorgánica al 50% y aproximadamente el 20% se destinará a la industria de reciclaje es decir queda pendiente un 30% qué pasará con ese 30% es decir en la misma dirección de las situaciones tenía pleno conocimiento de la función que iba a tener que realizar esa planta de valorización de residuos no tenían proyectado ni planificado cómo se iba a organizar cada uno de los residuos que se obtienen de esta separación de basura es por ello que esta persona atendiendo a la falta de seriedad dentro del concurso emite una carta dirigida a la imputada aquí presente en su calidad de Secretaría de Obras Públicas en fecha 29 de diciembre de 2016 en la cual él le establece que se retira de la licitación pública nacional a la que ya nos hemos referido en virtud de que ésta no contempla los requisitos ni condiciones que este tipo de procesos requieren para que participen en este tipo de empresas como la suya con probada experiencia y tecnología, conocimiento, seriedad, disponibilidad del equipo y maquinaria aprobada en todos los proyectos similares, así como también lo solicitado en este proyecto de igual forma señala que cuenta con soporte técnico y tecnológico del fabricante post entrega, es decir una vez que se obtienen los combustibles los residuos los reciclajes

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*tienen ya destinado hacia dónde van a ir para evitar que se sigan haciendo los rellenos sanitarios señala que por cuanto a la formación del combustible derivado de residuos denominados CDR se deben garantizar su disposición final para su proceso y convertirlo finalmente en combustible alterno sólido mediante convenios de colaboración que deberán establecerse con las empresas cementeras ya que no se trata de una obra únicamente de carácter civil sino que tienen un alto impacto ambiental así como también político es por ello que emite esta carta y la emite a la Secretaría en este caso de Obras Públicas así como al Subsecretario de Evaluación de Seguimiento de Obra ya el Director General de Obras Públicas por lo que aún y cuando la secretaria la imputada tuvo conocimiento de esta carta que realiza esta persona el dueño de esta empresa decide emitir un acta de fallo en fecha 30 de diciembre de 2016 en la Dirección General de Instituciones y Contratación de Obra Pública en la cual se encontraban presente la empresa ANFI Construcciones sociales de capital variable y la empresa constructora comercializadora DREMEN, el Director General de la el Director General de Licitaciones de Obras Públicas así como la imputada [*****] y el Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obra Pública emitiendo así de manera indebida un fallo en favor de esta empresa.*

D) *Copia certificada del contrato de obra pública al que ya hemos hecho referencia que nos referimos al [*****] de fecha 30 de diciembre de 2016 celebrado ante o entre perdón la Secretaría de Obras Públicas que aparentemente con la empresa ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable y en este contrato se establece como objeto del contrato la construcción de la planta de valorización de residuos sólidos de Yautepec en la cual se pacta en la cláusula segunda como precio el de \$[*****] pesos por concepto de IVA impuesto valor agregado un total de \$[*****] pesos también se establece en dicho contrato que se realizará el pago de las estimaciones siempre y cuando los trabajos hayan sido ejecutados lo cual no*

aconteció en el presente asunto en la cláusula tercera se establece que la ejecución del plazo para los trabajos será de 220 días y en la cláusula novena que se entregarían los trabajos terminados en todo sentido a la Secretaría, E) Copia certificada de los oficios suscritos y firmados por el Licenciado [*****] como Tesorero General del Estado de Morelos el primero de fecha 21 de diciembre de 2017 el cual contiene la solicitud que realiza a la Licenciada [*****] como delegada fiduciaria del fideicomiso Sí Banco o [*****] Sí Banco mediante el cual le solicita la transferencia del recurso correspondiente al anticipo por el pago de la obra consistente en la construcción de la planta de valorización de residuos sólidos de Yautepec por un monto de \$[*****] pesos en la cual se solicita que realice esta transferencia a la empresa ANFI Construcciones S A de capital variable a su cuenta bancaria número [*****] BBVA Bancomer y establece como el número de factura la número [*****] un segundo oficio número [*****] suscrito y firmado por la misma persona el Tesorero General del Estado dirigido a la misma persona [*****] que es delegada fiduciaria de fecha 28 de diciembre de 2017 en la cual le solicita que realice la transferencia de igual forma a la empresa \$[*****] pesos a la misma cuenta bancaria y establece como mismo número de factura en dicho documento la factura 140 emitida por la misma empresa.

Asimismo un tercer oficio dirigido a la Licenciada [*****] delegada fiduciaria del fideicomiso en el cuál forma de igual, de igual forma perdón le solicita una transferencia a la misma empresa por la cantidad de \$[*****] pesos por concepto del pago de la estimación número 2 a la misma empresa ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable y a la misma cuenta bancaria aquí la factura es la 142, anexan a dichos documentos las 3 transferencias de fechas 24 de febrero de 2017 la primera por la cantidad de \$[*****] pesos, la segunda de fecha 29 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$[*****] pesos y la tercera transferencia

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de fecha 29 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$[*****] pesos, F)copia certificada del oficio, F perdón copia certificada del oficio [*****] de fecha 15 de mayo de 2017 suscrito y firmado por el Subsecretario de Desarrollo Sustentable y dirigido a [*****] Director General de Cuenca Balsas de CONAGUA Comisión Nacional del agua mediante el cual le comunican que con motivos se realizar una construcción de la planta de valorización de residuos Yautepec y que tiene la finalidad la separación como que tiene como finalidad la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos así como su procesamiento para transformarlo le solicita que tomando en consideración que dicha dependencia cuenta con estudios hidrológicos respecto del predio en donde se iba a realizar esta obra le solicita una copia de este estudio correspondiente a la barranca de Apaquetzalcóatl en las proximidades de este predio donde se va a construir en este documento el que era el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable los les solicita CONAGUA a la Comisión Nacional del agua que remite a esos estudios para verificar la viabilidad para el uso de ese predio para precisamente realizar la construcción de esta planta dado que el predio colinda con la barranca de Apanquetzalco y se tienen conocimiento de acuerdo a la información que recibieron de las de agua comisión estatal de agua Morelos que tenía que realizar esta simulación hidráulica para verificar su este predio si este predio era inundable o no y es el que y es el que contaba con los estudios hidrológicos lo era justamente con agua por lo que se solicita a través de este oficio que remita esos estudios remiten estos estudios a través del oficio [*****] de fecha 30 de mayo de 2017 suscrito por [*****] Góngora Director Técnico del organismo Cuenca Balsas de la CONAGUA de la Comisión Nacional del agua quien remite este plano del tramo de interés en interés perdón. Asimismo le indica que para llevar a cabo el estudio hidrológico se le proporciona como un gasto de 91,000 m³por un segundo en el área respecto a la barranca por por lo que está dando los datos de la barranca

para el periodo de retorno de 5 años, asimismo informa que en el caso que se pretenda construir esta obra en esta zona en este cauce federal deberá solicitar un permiso en la CONAGUA la Comisión Nacional del agua número CONAGUA 020002 para construir infraestructura hidráulica que permita la protección de ese predio para evitar inundaciones en el lugar con motivo de esta información que remite la CONAGUA la Comisión Nacional del agua se lleva a cabo la simulación hidráulica por parte de C AGUA G oficio [*****] de fecha 07 de junio de 2017 suscrito y firmado por el ingeniero [*****] Secretario Ejecutivo de C AGUA de la Comisión Estatal del agua de Morelos quien indica que al sobreponer la poligonal sobre la sobre el predio de interés con el plano de delimitación federal proporcionado con la CONAGUA existe una intersección parcial en los polígonos por lo que puede señalarse que parte del polígono pertenece a los bienes nacionales cuya administración corresponde CONAGUA a la Comisión Nacional del agua y del resultado de la fisiografía de la zona de estudio les indican que ese predio sí es susceptible de inundarse, incluso con caudales asociados a periodos de retorno más pequeños dicho oficio se lo dirige al Secretario de Desarrollo Sustentable de esa época oficio de fecha 03 de agosto de 2017 suscrito y firmado por el entonces Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable y dirigido en este caso a la **imputada [*****]** en el que hace de, en el que se le hace del conocimiento que desde el 24 de febrero de 2017 se realizó el pago del anticipo a la empresa ANFI Construcciones S A de capital variable para llevar a cabo la obra en comento y sin embargo hasta ese momento no se ha recibido documentación alguna que acredite la adquisición de equipos para acreditar el gasto del pago del 30% del anticipo ya que la Secretaría de Hacienda ya estaba cuestionando sobre el uso del recurso y posteriormente el mismo Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2017 con número de oficio [*****] remita a la imputada **[*****]** de igual forma se le

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*indica que el pago ya se realizó a la empresa am construcciones sociales de capital desde el 24 de febrero de 2017 que hasta ese momento la empresa no había establecido cuál era la el cuál era el presupuesto final de la obra con lo cual se acredita que la imputada [*****] tenía conocimiento que la empresa en esa fecha no había determinado ni siquiera el monto total de la obra mucho menos el avance de la misma también tuvo conocimiento que atendiendo al estudio previo del terreno se elevó el costo de la obra con lo cual se determina que era falso que la empresa tuviera experiencia en ese tipo de obras ya que la obra hasta ese momento ni siquiera sabía empezado.*

*Bien copia certificada del acta de entrega de entrega física y formal de la obra objeto de contrato es decir el acta de entrega física de la obra denominada planta de valorización de residuos sólidos de fecha 15 de diciembre de 2017 en la cual se hace constar que recibe dicha obra la ingeniero [*****] en ese momento Directora General de Obras Públicas y el arquitecto [*****] como supervisor de la obra ellos le reciben la obra a la representante legal de la empresa ANFI Construcciones S A de capital variable a la supuesta representante legal de la empresa [*****] oficio [*****] de fecha 07 de diciembre de 2018 emitido por la bióloga [*****] quién es Directora Ambiental de la Secretaría de desarrollo sustentable y a través del cual informa que derivado de la revisión que realiza en el lugar de los trabajos ubicada en la planta de valorización de residuos sólidos señala haberse constituido en este lugar derivado de las funciones que realiza dentro de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y señala que al tener a la vista dicha planta de valorización se percata que esta obra se encuentra inconclusa presente estructura metálica sin embargo no se aprecia que se hayan colocado los elementos electromecánicos básicos para el funcionamiento de esta planta señala que el generador de energía que se encuentra en el lugar se aprecia que no ha sido utilizado también, señala que la caseta de la báscula no se encuentra concluida contrario a lo que se establece en el acta de entrega a la que*

hicimos referencia el acta de entrega física y formal de fecha 15 de diciembre y que fue remitida por la ingeniera [*****] Directora General de Obras Públicas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable también señala dicha persona en tal oficio que la ingeniera en el momento que realiza la recepción la recepción de esta obra no convoca a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para poder verificar que la planta se encontrará en funcionamiento es por ello que ellos no firman esa acta de entrega solamente firman la ingeniero [*****] y el arquitecto [*****]. 4. declaración de [*****] Directora de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 26 de febrero de 2019 rendida ante el agente del Ministerio Público en la cual señala que el cargo de Directora General de Gestión Ambiental lo tuvo a partir del mes de octubre del 2018 hasta el mes de enero del 2019 y que dentro de sus funciones que tenía como Directora de Gestión Ambiental se encontraba la de supervisar las plantas de valorización de residuos sólidos ya que son máquinas que separan el material como plástico, cartón, aluminio, PET, vidrio, etcétera por lo cual oh perdón por lo que con motivo de la inspección que se realizó se generó el oficio al que ya hicimos referencia el [*****] en la cual señaló que la planta que se encuentra inconclusa y que perdón que la planta se encuentra inconclusa y que no cuenta con la maquinaria necesaria para su funcionamiento. 5. Declaración de [*****] de fecha 26 de febrero de 2019 rendida también ante el Ministerio Público quien refiere encontrarse laborando para la Secretaría de Desarrollo Sustentable con el cargo de Director General de ordenamiento territorial y en su comparecencia ratifica las copias que le fueron remitidas por el Secretario de Desarrollo Sustentable en la Fiscalía y que contienen las actas de sesión del comité del fideicomiso de las zonas metropolitanas de Cuernavaca Cuautla de las cuales ya se han hecho referencia por parte de esta Fiscalía. 6. Informe con número de oficio [*****] de fecha 22 de abril de 2019 suscrito y firmado por la Licenciada [*****] Subdirectora de Procedimientos de la Dirección General de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Procuraduría, Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la cual remite los avances trimestrales, trimestrales perdón respecto de los recursos utilizados por el fondo metropolitano de la zona metropolitana de Cuernavaca y Cuautla respecto del ejercicio fiscal 2016 que fueron enviadas a su vez por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos de esa época en la que se destaca el oficio [*****] de fecha 15 de enero de 2018 suscrito y firmado por él en ese entonces Secretario de Desarrollo Sustentable mediante el cual informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que respecto del proyecto denominado Planta de Valorización de Residuos Sólidos del municipio de Yautepec existe un avance financiero del 100% así como también un avance físico del 100% y que las metas habían sido alcanzadas al 100%.*

*7. Y una declaración rendida por [*****] de fecha 16 de abril de 2019 que señala de la empresa ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable y refiere ser representante desde el 23 de mayo del 2017 de acuerdo a la escritura pública que también exhibe en la, la que también exhibe perdón en la comparecencia número [*****] pasada ante la fe del licenciado [*****] Notario Público número 50 de la Ciudad de México y bueno señala que desde esa fecha las C. [*****] ya no es representante legal de la empresa ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable haciendo contra constar la venta de la empresa por parte de [*****] y [*****] quienes le venden a [*****] y [*****] señalando que el 100% de las acciones el 50% de [*****] y el otro 50% es de [*****] con un capital fijo de la cantidad de \$[*****] pesos por cada 50% tiene un valor de \$[*****] pesos lo cual al ser el 100% de las acciones estamos hablando de un capital social de \$[*****] pesos. 8. La declaración de [*****] de fecha 07 de mayo de 2019 señala que ella dejó de prestar sus servicios para la empresa ANFI Construcción sociedad anónima de capital variable desde enero del*

2016 señala que ingresa a laborar en dicha empresa en el 2014 señala que labora como auxiliar administrativo también refiere que ella no era la dueña de la empresa que a ella la habían contratado una persona de nombre [*****] y que él es la persona que le pide que funja como representante legal de la empresa y que si contaba con ese apoyo e iba a poder tener Seguro Social y ella refiere que en esa época ella se encontraba embarazada y que por tal motivo aceptó aparecer como representante legal de la empresa sin embargo también señala desconocer haber firmado el contrato de obra pública, es decir el contrato SOP-[*****] con la Secretaría de Obras Públicas en este caso con la imputada con la Secretaria de Obras Públicas perdón en este caso con la imputada [*****] ya que refiere que ella deja de prestar sus servicios desde el 2016 pues refiere que ella en ese entonces ya trabajaba, o no desde ese entonces ya trabaja para el Ayuntamiento de Xochitepec incluso anexa a su manifestación en su declaración rendida un recibo de pago expedido por el H. Ayuntamiento, también refiere que desconoce todo lo relacionado con este contrato de obra pública es decir tampoco desconoce haber firmado el acta de entrega física de la obra, así como también las facturas emitidas por la empresa, las solicitudes de liberación del recurso, la extinción de derechos y obligaciones, el acta de defunción derechos y las obligaciones, todos los documentos relativos y derivados de este contrato señala que los desconoce dado que ella asegura no haber firmado dichos documentos.

9. Declaración de [*****] de fecha 09 de mayo de 2019 quien refirió ante la Fiscalía que él fue el contador de la empresa ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable y que actualmente es asesor de la empresa y que por tal motivo exhibe lo siguiente: a) El acta constitutiva de la empresa con número de escritura [*****] de fecha 12 de enero de 2006 pasado ante la fe del Notario Público [*****] Notario Público número 116 del Distrito Federal en el cual se hace constar la Constitución de esta sociedad por parte de 2 personas como socios de nombre [*****] y [*****],

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****] perdón [*****], en esta escritura pública como capital social que establece \$ [*****].00 pesos el partido de igual forma el 50% de las acciones dan un valor de \$ [*****].00 pesos y respeto al otro 50% del otro eso también tendrá valor de \$ [*****].00 pesos por lo que estamos hablando de un valor total por el 100% un total de \$ [*****].00 pesos. **b)** La escritura pública 97130 de fecha 28 de mayo de 2015 pasada ante la fe del Licenciado [*****] Notario Público Número 50 de la Ciudad de México y es a través de esta escritura se hace constar la venta que realiza [*****] y [*****] a [*****] y a [*****] y de igual forma se establecen un 50% y 50% de acciones cada uno del 50% tendrá un valor de \$ [*****].00 pesos también haciendo un total de \$ [*****].00 pesos también en dicha escritura se establece que el acuerdo, que de acuerdo perdón al cuarto y último punto del orden del día de la asamblea de dicha empresa acordaron nombrar **a** [*****] como delegado especial de la asamblea para comparecer ante el notario. **c)** Estados de cuenta bancarios donde consta el depósito y la cuenta de clientes con los movimientos que tuvo la empresa con el Gobierno del Estado donde constan los pagos que se realizaron por parte del Gobierno del Estado a la empresa ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable con motivo de la construcción de la planta de valorización de residuos sólidos, señalando dicha persona que quien se encontraba, quien se encargaba perdón de los trabajos de la planta era el arquitecto [*****] de los estados de cuenta que exhibe se aprecia que el número de cuenta es el [*****] a nombre de ANFI Construcciones S. A. en el capital variable y de la cual se desprende en uno de los Estados de cuenta a veces decepcionado en fecha 24 de febrero de 2007 la cantidad de \$ [*****] pesos, también el estado de cuenta en donde se aprecia también la transferencia de fecha 29 de diciembre por la cantidad de \$ [*****] pesos, así como el depósito también de fecha 29 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$ [*****] pesos, **10.** Declaración de [*****] de fecha 31 de mayo de 2019 realizada ante el

agente del Ministerio Público en su calidad de superintendente de la obra que había sido designado por la propia empresa ANFI Construcciones sociedad anónima en el capital variable y es la persona que la empresa acreditó ante la Dirección General de licitaciones a través de la documentación que presentó que les exhibió de dicha persona se iba a hacer cargo de los trabajos esta persona refiere ante el Ministerio Público que la verdad de las cosas es que era la primera vez que realizaba una obra de esta naturaleza pero que conforme se fue adentrando a la obra se fue percatando pues de que se trataba de esta obra incluso señala que el encargado de la obra era el maestro [*****] a quien conoció en esa obra ya que él era el nuevo, él era nuevo en la empresa también señaló que a él también lo contrata [*****] esa persona también refiere que vecinos del lugar en donde se construyó la planta de valorización que vivía en una casa de cartón les había enseñado que el lugar normalmente se inundaba en épocas de lluvias entonces él les hizo del conocimiento a los imputados en este caso a los aquí presentes [*****] y [*****] quienes señalan que, a quienes señala como quienes iban seguido a la obra y señala pues que no recibió indicación alguna por parte de ellos aún a pesar de que se les hizo del conocimiento lo que comentaban estas personas, también señaló en que en este caso los imputados aquí presentes tenían pleno conocimiento de los avances en los que iba la obra en comentario también refiere que respecto a la maquinaria que utilizaba todo era subcontratada y también el personal que se llevaba, pero también el personal que se llevaba para llevar a cabo dice así perdón para llevar a cabo esta obra todo era subcontratado y en este caso era arquitecto [*****] quién se hacía cargo de contratar al personal que se iba a requerir.

11. Entrevista practicada por la agente de investigación **criminal** [*****] misma que realiza al señor [*****] de fecha 06 de julio de 2019 es propietaria de la empresa fabricantes y distribuidores de materiales para la construcción denominada FADIN, señala que este proceso de licitación él lo consideró que él no había llevado a cabo de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdo a las bases de licitación dado que las demás empresas no cumplían con los requisitos que la misma ley establecía, así como las mismas bases pues no tenían, pues no tenían dije a ver las mismas bases desde han dado que las demás empresas no cumplían con los requisitos que la misma ley establecida así como las mismas bases pues no tenían experiencia ni capacidad técnica ni capacidad financiera para llevar a cabo este tipo de obras, refiere también dentro de su declaración que rectifica de esta carta a la que ya hemos hecho referencia ya que él solicitó que dejarán constancia de la carta en la que él se retiraba perdón y cuáles eran las causas por las cuales él se retiraba de este proceso de licitación, también refiere que rectifica de la misma forma la solicitud de aclaraciones que solicitó su empresa en este caso el Director General de Licitaciones y en la sesión de preguntas sí y respuestas de fecha 20 de diciembre de 2016 en la cual también refiere haber dirigido esta carta a la arquitecta [*****] en la cual se le hace del conocimiento respecto a la formulación de preguntas que realizó y que no le fueron contestadas hay un informe con número de oficio [*****] de fecha 06 de junio de 2019 suscrito y firmado por la licenciada [*****] apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social delegación estatal Morelos quien refiere que el último movimiento registrado por la empresa ANFI Construcción de sociedades anónima de capital variable fue el 24 de enero de 2018 y que corresponde a la baja de esta empresa dentro del Seguro Social incluso señala el 24 de enero de 2018 y que corresponde a la baja perdón se dice de esta empresa dentro del Seguro Social incluso señala dentro de la papeleta que agrega a su informe porque se le solicitó informar a cuántos trabajadores tenía dado de alta la empresa señala que con que contar con cero trabajadores permanentes y cero trabajadores eventuales para la recepción de esta obra hay un dictamen en materia de criminalística e Ingeniería Industrial mecánica de fecha 25 de marzo de 2019 suscrito y firmado por el Licenciado [*****] y el ingeniero [*****] en el cual dichos peritos acuden a la obra consistente a la planta de

valorización de residuos el pasado 12 de marzo de 2019 y describen el lugar en donde se encuentra señalando que se encuentra al lado del suroeste de la colonia del Zarco del municipio de Yautepec que se tiene acceso a la misma a través de un camino de terracería que este camino lleva al tiradero municipal de basura del mismo municipio y que esta planta colinda al norte con terreno natural con vegetación propia de la zona al sur con otro terreno natural al poniente con una malla ciclónica a la cual también al poniente se localiza la barranca de Apatquetzalco a una distancia aproximada de 60 metros, realizan una inspección a detalle de la planta señalando cada uno de sus componentes a revisar los componentes de la báscula señalan que hay ausencias de la báscula la caseta de la báscula no se encuentra terminada, concluyendo que la planta no se encuentra en funcionamiento que tiene un avance del 40% de su equipamiento e instalación señala que no tiene caminos adecuados, no tiene infraestructura para la circulación de vehículos y de forma continua no hay una zona de maniobras para el transporte y manejo de estos de hechos materiales al interior de la planta no cuenta con sistemas de propulsión, propulsión perdón no cuenta con sistemas de drenaje sistemas de conducción de energía eléctrica, existe ausencia de separador magnético tolva separadoras, no cuenta con un sistema de protección contra incendios ni con sistemas de iluminación, señalan también que de acuerdo a los planos originales de esta planta de valorización y al observado en el lugar no corresponde físicamente con los planos que fueron consultados en la carpeta de investigación y que fueron entregados a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la Fiscalía a la Fiscalía perdón.

14. Hay un dictamen en materia de auditoría, auditoría financiera contabilidad, contabilidad emitido por el perito en materia [*****] de fecha 30 de mayo de 2019 en el cual concluye un detrimento patrimonial en agravio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable por la cantidad de \$[*****] pesos con 17 centavos hay un, como **15.** Un

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oficio [*****] de fecha 09 de abril de 2019 suscrito por la Licenciada [*****] titular de la unidad de enlace jurídico de la Secretaría de Obras Públicas mediante el cual remite inciso **A)** Copia certificada del expediente unitario de la obra, de la obra perdón en comento de estas copias existen diversos legajos que lo que nos interesan son las copias certificadas de 5 minutos, 5 minutos de trabajo y sus correspondencias listas de asistencia de los servidores públicos que acudieron al lugar de los trabajos respecto de una obra denominada construcción de planta de valorización de residuos sólidos en Yautepec y dichas minutas de trabajo son de fechas 21 de marzo de 2017, 17 de abril de 2017, 09 de mayo de 2017, 01 de septiembre de 2017 y 20 de diciembre de 2007 en dichos minutos de trabajo y listas de asistencia que corresponden en este caso a la del 21 de marzo de 2017 se hace constar en la existencia del lugar de los trabajos a la imputada [*****] así como [*****] en la que corresponde el 17 de abril de 2017 únicamente comparece a la misma [*****] respecto de la 09 de mayo de 2017 comparece [*****] en la del 01 de septiembre de 2017 comparece [*****] y [*****] y en la del 20 de diciembre de 2017 comparecen [*****] y [*****] y también el Secretario de Desarrollo Sustentable.

6. Actas circunstancias de la suspensión temporal de la obra construcción de una planta de valorización de residuos de fecha 08 de marzo de, de 8 de marzo perdón, 7 de abril, 7 de mayo, 6 de junio, 6 de julio y 5 de agosto todas del 2017 suscritas y firmadas por los imputados aquí presentes la ingeniero [*****] como Directora General de Obras Públicas y el imputado [*****] como supervisor de la obra de la Dirección General de Obras Públicas a través de dichas actas circunstanciadas que consta la suspensión de los trabajos en todas esas fechas con motivo del estudio de la mecánica de suelos posteriormente del estudio hidrológico así como en relación a las lluvias que se estaban presentando en el lugar acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones que ya se ha hecho

referencia, bien balance general de la empresa ANFI Construcciones sociedad anónima de capital variable el 31 de diciembre del 2015, dicho balance general corresponde en relación a las bases de licitación que también obran dentro de estas copias en las cuales se solicita a la empresa que presenta una propuesta técnica así como también deberá acreditar su capacidad financiera, su experiencia, su capacidad técnica y su capacidad financiera para realizar este tipo de obras, en este en este caso presentan el balance de obras en general que corresponde al año 2015 para el efecto de poder acreditar su capacidad financiera la Secretaría de Hacienda en este caso el SAT el servicio de Administración Tributaria que corresponde al ejercicio fiscal 2006, 2016 perdón así como también las declaraciones que corresponden al ejercicio fiscal 2015 de acuerdo este balance general a que se ha hecho referencia a suscrito y firmado por la contadora pública [*****] contadora pública que la misma empresa señala para poder acreditar cuál era el estado que guardaba la empresa al momento que es contratada por la Dirección General de licitaciones y en ésta se establece de acuerdo a su balance general tenía un término en el caso de su capital activo de acuerdo a su balance general de \$[*****] pesos y de acuerdo a lo que se estableció a las declaraciones del SAT servicio de Administración Tributaria se puede advertir que su capital contable es de \$[*****] pesos, es decir existe una diferencia bastante grande entre lo que declara Hacienda con lo que establece en su balance general para poder ser aprobada por la Dirección General de Licitaciones que realiza mes con mes establece que sus declaraciones en ceros lo que quiere decir que dicha empresa realmente no tenía movimiento de sus operaciones lo cual implicaba que la misma no fuera susceptible de ser merecedora de la licitación a la que se había convocado.

16. Oficio número [*****] de fecha 31 de mayo de 2019 suscrito por el Licenciada [*****] titular de la unidad de enlace jurídico de la Secretaría de Obras Públicas a través del cual remite a) copia certificada del

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oficio [*****] de fecha 30 de diciembre de 2016 mismo que contiene el nombramiento que realiza la imputada a [*****] en su carácter de Directora General de Obras Públicas al imputado [*****] como supervisor de obra en este caso de la obra en específico denominada construcciones de una planta de valorización de residuos sólidos de Yautepec desde su inicio hasta su total conclusión b) Bases de licitación pública federal para la construcción de una planta de valorización de residuos sólidos de Yautepec de fecha 15 de diciembre de 2016 en la cual se establece que el licitante previo del acto de licitación y apertura de proposiciones debe presentar ciertos documentos entre ellos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como también documentación complementaria como lo es el acta constitutiva de la copia de la escritura de poder representante copia de su RFC registro federal de contribuyentes del IMSS Instituto Mexicano de Seguro Social dado de alta la copia del INFONAVIT institución del Fondo Nacional de vivienda para los trabajadores la copia de la credencial de elector, la factura del licitante también establece que dentro de la propuesta que debe emitir dicha empresa en específico la propuesta técnica debe de establecer de manera escrita que cuenta con la capacidad financiera dentro de esta capacidad financiera debe establecer o más bien anexar a estos documentos los Estados financieros que corresponden precisamente a las declaraciones ante Hacienda que corresponden a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 para efectos de verificar el estado de flujo de efectivo de las empresas sus Estados de variaciones su estado general el cual deberá estar firmado por un contador público debidamente dado de alta en Hacienda también señala que en caso de que la persona sea de nueva creación debe de presentar los estados financieros los más actualizados así también establece que dentro del acta constitutiva que debe de presentar debe de reflejar que cuenta con un capital en este caso superior al que se está estimando en este caso respecto del contrato de obra pública también señala que debe de contar con experiencia el licitante

teniendo en este caso la capacidad técnica para participar en la licitación es decir las personas que está con esas que son contratadas para llevar a cabo estos trabajos en este caso el superintendente que debe contar con experiencia en el ramo de lo que está tratando en este caso tipo de obras de carácter industrial debe de tener conocimientos al respecto debe de contar con cédula que señala aquí que cuando menos deben de tener 2 años de experiencia para poder realizar ese tipo de obras así como también deben de por lo menos tener un contrato de obra de similar naturaleza para poder llevar a cabo esta obra como uno de los requisitos que establece la propuesta económica con las bases de licitación con económicas de las bases de licitación que establece la propuesta económica de las bases licitación es que la empresa presente dentro de la propuesta económica cuál va a ser el salario real por categoría en este caso el puesto y la clave correspondiente, también señala que este documento deberá ser expedido por el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social consistente en la cédula determinación de cuotas como factor de riesgo de trabajo es decir el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene que emitir esa cédula para poder integrarlo ellos a su propuesta económica que también va a ser representada a la Dirección General de licitaciones la cual en el presente asunto de acuerdo a los documentos que fueron aportados por la empresa a la Dirección General de licitaciones que a su vez nos hace llegar a través de las copias que nos remiten nos aprecia que hayan cumplido con dichos requisitos lo cual era una causal que dicha empresa haya sido inmediatamente descalificada del proceso de licitación estos son prácticamente todos y cada uno de los antecedentes que planteó la Fiscalía y que tienen que ser valorados en términos del artículo 256, 365, 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que pueda establecerse una debida fundamentación y motivación es lo que vamos a detectar un breve receso y ahorita ya entramos de fondo o en este caso analizar las exigencias de la ejecutoria correspondiente decretamos un receso.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Bien vamos a continuar ahora sí con la el planteamiento y dando cumplimiento a los lineamientos del ejecutoria de amparo en donde ya procedemos a resolver en este momento ya hemos escuchado la formulación de imputación así como también hemos escuchado o se ha dado lectura a todos y cada uno de los antecedentes que se plantearon en la audiencia en aquella audiencia de vinculación a proceso y por qué decimos esto bueno porque dentro de los lineamientos de amparo se establece en diversas circunstancias que el de la voz tiene que estudiar para poder pronunciarme en relación a una resolución debidamente fundada y motivada en las que dentro de las cosas habla de que debe de establecerse si es que se encuentra acreditado y justificado alguna claridad de los hechos imputados a las quejas en aquel amparo imputadas en esta carpeta establecer el hecho concreto del tipo penal para saber si efectivamente con los antecedentes o datos de prueba que de los cuáles se han dado lectura se puede o no justificar algún hecho que la ley señale como en el supuesto que pasemos a esa etapa y hacer un análisis propiamente de todos y cada uno de los antecedentes o datos de prueba para también establecer no solamente eso sino la probable comisión o participación y algunas contestaciones que debieron precisarse en el momento de que la defensa dio contestación o en este caso en atención al principio de contradicción algunas argumentaciones relativas a qué hechos le imputaban a [*****] que hechos le imputaban a [*****] y que hechos a [*****] y dentro de estas cosas para poder pronunciar al respecto hay algunas inconsistencias que hizo notar el juez de distrito al momento de qué se formuló imputación y por eso es que respetando el principio de congruencia que caracteriza a este sistema pues no podríamos pasar de nueva cuenta a pronunciarnos al respecto de fondo de lo que se planteó en esa resolución y por qué decimos esto bueno porque previo a esto hay algunas inconsistencias desde la formulación de imputación como lo es el de una persona llamada [*****] al cambio de otro de otra persona de nombre*

[*****], entonces que generó esto bueno incertidumbre jurídica como lo dijo el juez de distrito el cual no se puede determinar con precisión y se debe de respetar ese esa garantía de certeza y seguridad jurídica porque no puede señalarse en una formulación de imputación un hombre y variarlo no una sino en 3 o 4 ocasiones como lo señaló el juez de distrito entonces esto ya se hace claro y ese se puede notar que estas circunstancias de las cuales la Fiscalía no se tuvo el cuidado necesario y el de la voz por igual de igual forma no revisó ni escuchó de manera específica y concreta pues todas estas imprecisiones que se generaron al momento de formularse imputación Ahora bien respecto de algunas circunstancias también en donde se incluyó a tanto a [*****], [*****] y a [*****] en el en este caso en el momento de la entrega física de la obra en donde el juez de distrito notar que no todas las personas participaron en esta entrega física de la obra no y también tener el cuidado necesario momento de valorarse los antecedentes porque hay algunos datos que se aportaron de otras personas en las que se advierte incluso que [*****] ni siquiera participó en la obra dice que no celebró el contrato de obra pública y que mucho menos participó en la entrega física de la obra y luego entonces pues el tener el cuidado necesario si la Fiscalía va a insistir para tener congruencia de lo que les está imputando con lo que hay en los antecedentes saber si va a insistir en esto porque esto generaría otras condiciones o consecuencias de diversos actos jurídicos en el supuesto que no se haya realizado los mismos pues como consecuencia de ello pues tendríamos que ver o tiene que analizarse y que no está debidamente justificado ni probado si en su caso se suplantó a [*****] que fue lo que se realizó, como se realizó, en fin una serie de inconsistencias que por ahí también nos hicieron notar bien por cuanto vamos a ir analizando el derivadas de las aclaraciones en la formulación de imputación y de las que se precisó en el lineamiento del juez de distrito es no solamente el hacer una imputación y debidamente ajustarla

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

evidentemente a lo que a las disposiciones o a las faltas que aparentemente dice la Fiscalía se les atribuye a los aquí imputados, vamos a hablar en principio de la aclaración de la formulación de imputación de [*****], **Medina** perdón dice que ella no vigiló que la adjudicación de la obra a la empresa a la obra de la empresa no cumpliera con las exigencias la ley establece y también de ello tenemos que no solamente es importar estas estas circunstancias sino que de los antecedentes que se plantean por parte del fiscal como lo dijo juez de distrito y de las cuales en audiencia nuestra próxima pasada o la pasada no tuvimos nosotros el cuidado necesario de establecer las exigencias de las circunstancias de tiempo modo lugar calidad activo calidad de pasivo que debe de exigir en este caso para que posteriormente en otra audiencia que tendría que ser la complementaria no la investigación complementaria las imputadas de acuerdo a la formulación de imputación y de los antecedentes ellos puedan mostrar pues los datos para poder contrarrestar y poderse defender porque decimos esto y nos los hizo notar el juez distinto porque si no pues dejarían en estado de incertidumbre porque no sabían de qué me voy a defender, cuando deje de vigilar, cuando deje de realizar estos actos tengo que saber las circunstancias del lugar, modo y tiempo y esto lo decimos por lo siguiente porque y también que fue un contraargumento en este momento de la defensa fue lo siguiente, sí a [*****] le están imputando algunas faltas a sus atribuciones o en este caso si el artículo 33 de la Ley Orgánica de la administración pública se refiere en lo particular en la persona de la secretaria o de la Secretaría eso también nos hizo notar el juez de distrito, porque en la formulación de imputación se hizo de del conocimos Pinto que en el artículo 33 [*****] no cumplió con las siguientes obligaciones, tendremos que ver si es del secretario o secretaria o de la dependencia como tal como Secretaría dice que aquí es regular proyectar vamos a hablar de las cuestiones que se dijeron por parte de la Fiscalía y la formulación de imputación regular proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar

*y ejecutar las Obras Públicas del Estado cuando así corresponda conforme al marco de la ley aplicable y a las normas dictadas al respecto por el gobernador del Estado estoy hablando de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado en el artículo 33 dice a la Secretaría de Obras Públicas le corresponden las siguientes atribuciones después habla el artículo 4to. de sugerir políticas públicas para determinar la idoneidad de las Obras Públicas para el estado y de su infraestructura así como las licitaciones y contrataciones de las mismas como pueden ustedes apreciar eso es lo que le atribuye a [*****] en la desde la formulación de imputación la Fiscalía sí.*

VI.** Expedir las bases a qué se sujetarán los concursos para la ejecución de las obras ejecutivas del Estado previa suficiencia presupuestal con apego a lo establecido en la normatividad aplicable así como adjudicar vigilar cumplimiento y en su caso rescindir los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas y **VII.** Perdón que son sigo insistiendo las cuestiones que le atribuyó la Fiscalía a [**] todas estas cuestiones que le están atribuyendo seguimos insistiendo debe de establecerse con claridad y precisión todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, calidad activo calidad el pasivo bien jurídico tutelado todas estas deben de estar establecidas desde la formulación de imputación para que los antecedentes puedan adecuarse a la misma y ahora si el juzgador puede entrar al análisis del estudio de las conductas delictivas que posteriormente vamos a hablar que son las del 271 fracción III pero bueno me regreso, **VII.** Esa fue la que acabo de mencionar sí vamos a la **XII.** Dictaminar y en su caso ejecutar los programas y planes sugeridos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás unidades de la administración pública en materia de obra pública, [*****] de todos modos cualquier cuestión que exprese de manera incorrecta voy a vamos a hacer las correcciones si digo [*****] perdón es [*****] bien **XIV.** Coordinar con la Secretaría de Hacienda la elaboración de los programas de obra pública establecidos en el Plan Estatal de*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Desarrollo dictaminando los proyectos propuestas y su presupuesto, esto como lo hizo notar el juez de distrito tenemos que especificar si corresponden a la Secretaría o al secretario, secretaria de Obras Públicas porque si esto corresponde a la Secretaría esa una dependencia y si es una dependencia vamos a ver qué reglamentos vamos a tratar en este caso de un reglamento de Obra Pública del Estado de Morelos para analizar sí hay algunas cuestiones de delegación de funciones no porque no es lo mismo una dependencia y los empleados son este caso que tengan cargo o empleo cargo o comisión en esas dependencias y qué atribuciones obligaciones de manera específica la ley les atribuye, ajá por eso sí nos hizo notar esos lineamientos y de esta forma nosotros tener precisar si se dan con claridad o precisión las circunstancias del lugar, modo y tiempo de la que estoy diciendo y señalando, hay un reglamento de Obras Públicas del Estado bueno es que ahora sí viene a regir la actividad de aquellas personas que participan actúan diferentes dependen en este caso una dependencia de Obras Públicas y habla del artículo 7, habla de las obligaciones del Secretario así de Obras Públicas y habla en su fracción XII para que lo ajusten a sus antecedentes llevar a cabo la supervisión y ejecución de servicios relacionados con la obra pública en todas sus etapas, con la participación de las direcciones generales y ejecutoras y luego habla de lo siguiente de las atribuciones antes enlistadas secretario solamente podrá delegar en su subalternos las previstas en las fracciones II, III, IV, XI, XII, XIII, XIV 19, 22 y 26 mismas que se realizará mediante oficio acuerdo expedido por el secretario que podrá ser publicada en un órgano oficial entonces para qué ustedes ahí analicen si van a poder o no justificar al momento de establecerse la petición de la que en ese caso la formulación de imputación en el supuesto que así lo decidan, todo esto apegado al principio de congruencia como lo estoy señalando, cosa similar la que todo esto está en conjunto ocurre con [*****], tenía que realizar la supervisión de la obra y percatarse que no se cumplían con los*

*requerimientos planteados, voy a hablar citar de las aclaraciones se daba cuenta esos no lo estoy tomando más que de las cuestiones que se hablaron desde la formulación de imputación, tenía que realizar la supervisión de la obra y al percatarse que no se cumplían con los requerimientos planteados en el contrato de obra simularon que la obra no se encontraba ejecutándose validándose de los avances, ajá para que ella pueda defenderse y pueda tener certeza jurídica legalidad y seguridad no nada más es únicamente anunciar que se dejó de hacer según lo que he lineamientos que establece el juez de distrito sino que debe de especificarse vuelvo a insistir circunstancias del lugar, modo, tiempo, calidad de activo, calidad pasivo, bien jurídico tutelado, lo que afectó para de esta forma pues para ellos defenderse como yo lo he dicho señalado en la audiencia complementaria correspondiente también se señala que y recibiendo de manera indebida la obra cuando, tiempo, modo y lugar a lo mejor pudiéramos pensar que hay una fecha hay que ver que establecer sin el antecedente se cuenta o no con todos los elementos necesarios para poder generar certeza y seguridad jurídica porque si no, no puede defenderse una te acuso de que el 27 aja, como, cuando y a qué hora, dónde y porque, realidad activo que tengo que yo establecer esa seguridad porque si no me dejan en estado de indefensión y no me puedo defender no puedo defender o contrarrestar la imputación que se está realizando y evidentemente enlazar los antecedentes porque hay que saber si están utilizando si van a utilizar todos los antecedentes he ahí la de esta sala declaración de la supuesta o la que era supuesta representante de la empresa que genera algunas inconsistencias o contradicciones o que violen el principio de congruencia porque por un lado dicen que [*****], [*****] y [*****] celebran un acta en este caso de entrega o de del perdón de las acciones, de las acciones civiles y todo el fin de la gesta finiquitando en este caso todas las acciones y por otro lado tienen un antecedente en el cual pareciera que mi existe el contrato de obra por lo que dice esta persona la cual trajeron como*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*antecedente ni mucho menos que ella haya sido el que no participó en la obra y que mucho menos el género en este caso la entrega recepción a los imputados aquí presentes, entonces hay contradicción porque si, si están tomando como cierta este antecedente que se está vertiendo pues entonces uno o la obra no existe serían existente que esto esto contrario a los propios antecedentes porque si yo digo una de las características de un acto jurídico en este caso de un contrato de obras que debe ser el consentimiento y entonces no habría el consentimiento de una de las partes que es de la representante que ella está señalando que no realizó la obra y la otra si hablamos del otro acto que es el acta de entrega física de la obra en donde participa justamente [*****] aparentemente entregándole la obra a [*****] y a [*****] no así a [*****] porque eso también es una cuestión de imprecisión que nos hizo notar el juez de distrito de aquella no participaba ella delegó funciones a otras personas que están aquí presentes entonces si ellos son esto no ocurrió pues evidentemente no hay una entrega de una persona con un antecedente que la propia Fiscalía está señalando entonces está expresando la Fiscalía que [*****] participó en la entrega de esa obra en un antecedente previo y después viene [*****] a decir que ella no participó ni en el contrato de obra pública ni tampoco en la entrega o todo lo todas las consecuencias del contrato de obra y de todos los actos derivados de él así está en uno de los antecedentes que nosotros analizamos, bien esto para que pueda adecuarse bien y se respeta el principio de congruencia de todas estas circunstancias no estamos diciendo que no exista ni el hecho delictivo porque no estamos prácticamente todavía entrando al estudio del mismo eh, ni en la probable comisión y bueno el 15 de diciembre se firma la recepción de una obra inconclusa y a su vez un acta administrativa de extinción de acciones lo que estoy diciendo, circunstancias de cómo, del lugar, modo y tiempo para poder generar de nueva cuenta las precisiones y saber si van a seguir utilizando el otro antecedente y de esta*

*forma no exista contradicción o al menos que no se allá entendido si hay alguna incongruencia ahí para plantear por parte de la Fiscalía o que se pretendió justificar al momento de presentar a [*****] y que dijera todo esto o que expresara todo ello porque esto generaría una serie de otras cuestiones de investigación una principio sigo sí si los diminutos y ella no participó en la obra, quien fue quien participó, si se investigó quien participó, si ella no estuvo en la en el acta de extinción de en este caso en la administrativa de acciones entonces quien participó, si dejo de ser la representante legal de la obra desde antes de que se celebrara el contrato de obra pública entonces quien participó, quien se presentó a realizar todas las cuestiones relativas al contrato de obra pública y si efectivamente se dijera que es inexistente no pudiera hacer esto porque la obra pública bien o mal dicen que está entre un 40 %unos dicen que el 70%, 95% de su funcionamiento entonces hay algunas cuestiones que deben de ajustarse ahí en los antecedentes planteados por parte de la Fiscalía, bueno si es que así lo deseas si no pues bueno al Director General de Licitaciones y contratación de obra pública le corresponden las atribuciones específicas supervisar el proceso de contratación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas la Secretaría que la Secretaría adjudique a terceros previo a su suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de Hacienda en todas sus etapas sobre esto también en el amparo tendríamos que analizar y alguna calidad o cualidad justamente de del delito que se le pueda imputar o no a una persona que está sujeta a un contrato o bien si es un servidor público no y no nada más expresarse como lo hace notar algo que nada más se exprese sino que debemos sustentar si efectivamente es o no servidor público y si a un servidor público del Estado de Morelos le podemos evidentemente aplicar una ley o norma federal en el supuesto de que nosotros podamos pronunciarnos al respecto y sobre ello ya vimos más o menos desde el momento que emitimos esta resolución quienes son servidores públicos para el*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Penal del Estado de Morelos y para la adecuación de quienes puede sancionarse por conducto de este dispositivo el cual estoy hablando del artículo 268 saber si efectivamente [*****] participó o trabajo para alguna dependencia centralizada, descentralizada, paraestatal de participación mayoritaria o si bien va a insistir la Fiscalía en atención al principio de lo que está señalando si establecer si habrá o no con los antecedentes planteados esta facultad de poder justificar o acreditar lo que él está estableciendo en su formulación de imputación, es decir si es o no servidor público e independientemente de todo ello sí todas las cuestiones de la formulación de imputación en aclaración las va o no justifican ni vamos a ver por cuanto a [*****] y como lo expliqué hay 2 cuestiones una es la relativa, 3 una las relativas al servicio público si es servidor público no, 2 la imprecisión que tuvo la Fiscalía al momento de formular la imputación por qué me dice el juez de distrito que le cambie el nombre en 3 o 4 ocasiones que dimos lectura en lugar de [*****] en la formulación de imputación que es el la parte toral como si fuera la parte toral de la formulación para el sustento de la acusación le cambia el nombre y le pone [*****] fue que tener mucho cuidado fiscal para poder sustentar [*****] entonces me genera incertidumbre no sé a quién se refiere a [*****], [*****] es parte de la formulación de imputación y 3 o 4 ocasiones que sí porque genera incertidumbre y falta de seguridad jurídica no y esto y bueno esto por cuanto a él también y dijo que tomando en consideración que la licitación pública que se realizó para esta obra es una licitación pública federal se le está atribuyendo su falta de cumplimiento a la función que realizaba como supervisor de obra otra vez circunstancias de tiempo modo lugar calidad de activo que le da pasivo no nada más enunciar la cual y bueno y está relacionada evidentemente con el conjunto de ver si efectivamente es o no servidor público y si le puedo aplicar esta ley y en las atribuciones que derivadas o sea si traigo una Ley Federal para poderla ajustar a lo que prevé el artículo 271 en su fracción III y el artículo

271 que es otra de las este exigencias planteadas por parte del juez de distrito de que yo debo de analizar si no bien no vamos a entrar de fondo pero si vamos a citar nos vamos a analizar las delito de manera estructural sí nada más a señalar para por cuanto a [*****] vamos a ver miren el artículo 271 señala teniendo conocimiento por razón de su empleo cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio los intereses de alguna dependencia o entidad de las mencionadas en el artículo 268 cualquier acto u omisión no informen por escrito su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades insisto no voy a entrar al análisis de todas y cada estas conductas ya lo fiscal lo llevará en atención a los efectos de esta resolución, prácticamente esto sería todos sin evidentemente establecer qué es lo que vamos a resolver por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 19 de la Constitución y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se resuelve Primero** se deja sin efectos el auto de vinculación a proceso en contra **de** [*****], [*****] y [*****] por su probable comisión o participación en el ilícito de ejercicio indebido del servicio público previsto y sancionado en el artículo 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal para el estado de Morelos cometido en agravio de la Secretaría de desarrollo sustentable del Gobierno del Estado de Morelos perdón y [*****] dictado en fecha 14 de marzo de 2020 lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de la que estamos hablando que es la derivada de la resolución de fecha [*****] dictada en los autos del amparo indirecto [*****] del índice del juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, **Segundo** siendo las 13 horas con 30 minutos de este día 23 de octubre de 2021 se dicta auto de no vinculación a proceso en favor de [*****], [*****] y [*****] por su probable participación en el ilícito de ejercicio indebido del servicio público previsto y sancionado por los artículos 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal para el Estado de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos cometido en agravio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos y [*****] dejando a salvo los derechos de la Representación Social a efecto de que subsane los vicios señalados en la resolución y ejercita acción penal si os pretende judicializar en el momento procesal oportuno ya lo he dicho sí insiste en atención al principio de congruencia característico en ese sistema, **Tercero** comuníquese lo aquí resuelto a la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos olvidándose del levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan impuesto por cuanto esta carpeta se refiere. Se ordena a comunicar lo resuelto al juez Cuarto de Distrito del Estado de Morelos para los efectos legales que haya lugar, **Quinto** con fórmula que dispone el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales se tiene a los intervinientes legal y personalmente notificados de esta resolución, hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible en términos de ley así lo resuelve santifica y firma el **Licenciado [*****] Juez de Primera Instancia** especializado, en este caso como en su momento como **Juez de control y ahora especializado en Tribunal de Enjuiciamiento** pero con la habilitación correspondiente que ya las hemos hecho referencia y prácticamente pues con esto daríamos por terminado lo que el día de hoy nos convoca no sin antes ya nada ya nada más para terminar la audiencia con ser usó la palabra a las partes alguna petición última.

FISCALIA.-Únicamente copia de audio y video Su Señoría. **JUEZ.**- Claro que sí. **ASESOR JURÍDICO.**-Mismos términos señorita copia del audio y vídeo. Mismos términos. **JUEZ.**- Perfecto. **DEFENSA TÉCNICA.**-La misma solicitud. De igual manera copia de audio y video. **JUEZ.**- Bien quedará expedidas, señores todo bien ¿Entendieron más o menos lo que dije? Bien entonces si no hay más petición queda debidamente autorizada la copia del audio vídeo se realizará se enviará como lo dijimos al pues Cuarto de Distrito lo que hemos resuelto en esta audiencia y si no hay más peticiones terminamos la misma a las 13

horas con 33 minutos que tengan ustedes excelente tarde.”

SEXTO. RELATORIA. Previo al análisis de los recursos, resulta oportuno realizar la siguiente relatoría del asunto que nos ocupa en los siguientes términos:

1.- En diligencia del día 8 de marzo del año 2020, el Agente del Ministerio Público formuló imputación en los siguientes términos:

*“En este acto y con fundamento en el artículo 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales les informo a ustedes señores [*****], [*****], [*****], [*****], [*****], [*****] y [*****], que la Fiscalía está siguiendo una investigación en su contra por el hecho delictivo de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **271 fracción III del Código Penal** que se encontró vigente hasta antes de la reforma del 19 de julio del 2017, ello en base a los siguientes hechos: Usted [*****], en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos y teniendo como una de sus atribuciones proponer a la Secretaría correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable, de acuerdo al artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es que con fecha 26 de agosto del 2016. Fue así que en fecha 28 de noviembre del 2016, el imputado [*****], celebró el convenio de colaboración y participación para la contratación y ejecución de los diversos proyectos y obras del fondo metropolitano correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con usted [*****], en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en la que la señora [*****], se compromete a que la Secretaría de Obras*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Públicas lleve a cabo el proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los diversos proyectos y obras del Fondo Metropolitano del Ejercicio Fiscal 2016, mientras que usted [*****], se compromete a que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá ajustarse a los procedimientos que establece la ley y su reglamento, así como a sujetarse a los montos máximos de contratación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, así como a aportar los recursos económicos para llevar a cabo los proyectos y las obras.*

*Como consecuencia se llevó a cabo el proceso de licitación en la que de manera indebida ustedes señores [*****], [*****], [*****] y [*****] con fecha 30 de diciembre del año 2016, encontrándose en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad número 25 de la Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos emitieron fallo a favor de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a dicha empresa, a pesar de que dicha empresa no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación.*

*Es así que en la misma fecha 29 de diciembre del 2016, usted [*****], en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, celebró contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número [*****] con la contratista [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la empresa **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, teniendo por objeto la construcción de una planta de valorización de residuos sólidos urbanos para dar servicio a la zona nororiente de la zona metropolitana de Cuautla ubicada en Yautepec, Morelos, localizada en la localidad del Zarco del Municipio de Yautepec, aun costado del tiradero de basura municipal con un precio de \$[*****] con IVA incluido, mismo que tenía un plazo de ejecución de 220 días*

naturales y como fecha de inicio 30 de diciembre del 2016 y como fecha de terminación 06 de agosto del 2017, en dicho contrato en su cláusula NOVENA establece: “...El CONTRATISTA terminará la totalidad de los trabajos de forma que quede listo en todo sentido a efecto de que la SECRETARÍA proceda a la recepción de los mismos, el CONTRATISTA notificará a la SECRETARÍA a través de bitácora o por oficio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de estimaciones, de gastos aprobados, monto ejercido...”. Finalmente mediante acta de entrega recepción de fecha que se precisa fue el 15 de diciembre del 2017; signada en la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno del Estado en Avenida Universidad número 25, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, usted señora [*****], en su carácter de Directora General de Obras Públicas del Estado de Morelos y usted [*****], en ese entonces supervisor de obra, reciben de manera indebida y a su entera conformidad de la C. [*****] Presidenta del Consejo de Administración de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC”**, relacionada con el contrato número [*****], en la cual se hizo constar que “no existen adeudos ni reclamos que hacer, por lo tanto se da por extinguidas las obligaciones que genera el contrato, otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda”; lo cual no obstante de ello los trabajos contratados se concluyeron y nunca estuvo en funcionamiento dicha planta, en virtud de que a la fecha tiene un avance del 40% de equipamiento e instalación, no cuenta con señalamientos de ubicación de la planta, no cuenta con caminos adecuados ni infraestructura física para la circulación de vehículos de carga de forma continua, ni con zonas de maniobras del transporte y manejo de materiales al interior de la planta, no cuenta con sistemas de propulsión, motores eléctricos, energía

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*eléctrica, sistemas hidráulicos y sanitarios, no cuenta con equipamiento de compactación, separadores, tolvas, colectores, no cuenta con sistemas de protección contra incendios, no cuenta con servicios de drenaje, no cuenta con servicios de protección a la salud públicas, bodegas de almacenamiento y además instalaciones propias para el área administrativa de la planta, como consecuencia de ello, la planta citada nunca ha funcionado, sin embargo se pagó indebidamente a la empresa **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, el total de la obra construida por la cantidad de \$[*****], resultando gravemente afectado así el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de erogarse el pago a la empresa por la supuesta obra de construcción de una planta de valorización de residuos sólidos urbanos para dar servicio a la zona metropolitana de Cuautla, la cual no se concluyó y en la actualidad es una obra que no tendrá utilidad para la población del Estado de Morelos, en virtud de que resulta ser una obra simulada dada su mala planeación desde su origen es decir, desde el lugar destinado para su creación, en tanto que existe riesgo de inundación en el lugar, y además fue construido en un predio que en parte pertenece a bienes nacionales, aunado a que no cuenta con señalamientos, ni infraestructura adecuada, no cuenta con sistemas de propulsión y no cuenta con equipamiento necesario ni con sistemas de protección para incendios, ni para salud pública, así como tampoco cuenta con las instalaciones para área administrativa, en resumen esta planta de valorización no se encuentra terminada y no podrá cumplir con la finalidad que tiene una planta de valorización de residuos sólidos urbanos.*

*En razón de lo anterior, es de establecerse que ustedes señores [*****], [*****], [*****], [*****], y [*****], tenían el conocimiento por razón de su empleo como Secretaria de Obras Públicas, Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obras Públicas, Directora General de Obras Públicas y Supervisor de Obras de la Secretaría de Obras públicas del Gobierno*

del Estado de Morelos, respectivamente de lo que estaba aconteciendo en la referida obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos para la zona metropolitana de Cuautla, ubicado en Yautepec, Morelos sin embargo usted [*****], pasando por alto sus obligaciones como Secretaria de Obras Públicas establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 10, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, en virtud de que por razón de su cargo en fecha 30 de diciembre del 2016, el señor [*****] emitió fallo en forma conjunta con los imputados [*****], [*****], y [*****], en favor de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a dicha empresa a pesar de que la misma no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación, posteriormente tuvo conocimiento de que la obra en comento no se estaba ejecutando no se estaba ejecutando en los términos que fueron establecidos en el contrato de obra pública de referencia sabía que se podía causar una afectación al patrimonio y a los intereses de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Gobierno del Estado y sin embargo no evitó que sus subalternos se precisa [*****] y [*****], informaran de manera indebida y engañosa sobre el grado real del avance de la obra, circunstancia que originó que se autorizaran los pagos respectivos, ya que se encontraba dentro de sus facultades evitar dicha circunstancia.

Además, no obstante que el imputado [*****], en su carácter de Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obras Públicas, en términos de lo que dispone el artículo 12 fracciones I, II, III y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, tenía la obligación de supervisar el proceso de contratación de las obras públicas, validar las bases de licitación, participar en la evaluación

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cuantitativa y cualitativa respecto de las propuestas técnicas y económicas, así como llevar a cabo la ejecución y supervisión de los servicios relacionados con la obra pública, en todas sus etapas, sin embargo no realizó la evaluación de manera adecuada de la empresa y emitió fallo en forma conjunta y en fecha 30 de diciembre del 2016, los imputados [*****], [*****] y [*****], en favor de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a dicha empresa, a pesar de que la misma no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de Ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación, además se precisa que no evitó que en fecha 15 de diciembre del 2016 no evitó que se recibiera una obra inconclusa, pues con motivo de sus funciones sabía que podían resaltar afectados el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como del Gobierno del Estado, ya que la obra no se encontraba terminada y sin embargo no dio aviso por escrito a su superior jerárquico en este caso al Gobernador del Estado de Morelos. Por su parte, la imputada [*****], en su calidad de Directora General de Obras Públicas de conformidad al artículo 13 fracciones II, IV, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y el imputado [*****], en su calidad de supervisor de obra, de conformidad con lo que dispone el artículo 71 fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma del Gobierno del Estado, tenían el deber de realizar la revisión y supervisión periódica de la obra, quienes al percatarse que no se estaba cumpliendo con los requerimientos plasmados en el contrato de adjudicación, decidieron simular que la obra se encontraba ejecutándose, validando los avances y en la fecha 15 de diciembre del 2017, recibiendo de la contratista una obra pública inconclusa y provocando con sus omisiones se autorizara el pago total de la obra,*

absteniéndose de informar por escrito a su superior jerárquico, es decir en este caso al entonces Gobernador del Estado, que la obra afectaría gravemente el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como a los intereses del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de que resultó ser una obra inservible, sin provecho alguno para la comunidad de la Zona Metropolitana de Cuautla del Estado de Morelos, lo que implica continuar con la problemática de los residuos sólidos de la zona metropolitana de Cuautla.

*En el mismo sentido, usted [*****], en su carácter de Director General de Licitaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 fracciones III, IV, V; tenía el deber de expedir las bases del proceso de licitación, elaborar cualitativa y cuantitativamente de manera conjunta con el imputado [*****], las propuestas aceptadas de los oferentes de procesos licitatorios para llevar a cabo la adjudicación de obras y recabar la información de los avances físicos y financieros de las obras públicas, sin embargo no obstante ello, no realizó la evaluación cualitativa y cuantitativamente de manera adecuada de la empresa y emitió fallo en forma conjunta con los imputados [*****], [*****] y [*****], en favor de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a pesar de que dicha empresa no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación, además no evitó que se recibiera una obra inconclusa, pues con motivo de sus funciones sabía que podían resultar afectados el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable así como del Gobierno del Estado, ya que la obra no se encontraba terminada, sin embargo no dio aviso por escrito a su superior jerárquico en este caso al Gobernador del Estado.*

*Asimismo, usted [*****], en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

omitió cumplir con sus atribuciones establecidas en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado 8 y 9 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ya que tenía la obligación de formular y administrar los programas estatales de desarrollo urbano sustentable, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo urbano y equilibrio ecológico y solicitar cuando lo exija el interés público el destino de los bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría lo que no aconteció, pues no dio seguimiento a la obra de la planta de valorización de residuos sólidos urbanos de Yautepec, aún y cuando dicha Secretaría de Desarrollo Sustentable no coordinó ni controló la ejecución de dicho proyecto como parte de los programas de la Secretaría que presidía, usted tenía conocimiento de que el predio donde se realizaría la obra en comento pertenece en parte a los bienes nacionales y además es susceptible de sufrir inundaciones y sin embargo aún y cuando tenía conocimiento por razón de su cargo, de que podía resultar afectado el patrimonio y los intereses de la propia Secretaría y del Gobierno del Estado de Morelos.

No evitó que el imputado [*****], solicitara la liberación de los recursos y se pagará por una obra que no estaba concluida, pero además suscribió dolosa e indebidamente el oficio número [*****], de fecha 15 de enero de 2018 dirigido a la Hacienda Federal, mediante el cual informa de forma indebida y falsamente que la obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos ubicada en el Municipio de Yautepec, presenta un grado de avance físico y financiero del 100% aseverando que se alcanzaron los logros para la zona metropolitana de Cuautla, ocasionando una grave afectación tanto al patrimonio como a los intereses del Gobierno del Estado de Morelos y a la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Mientras que usted [*****], en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, de igual forma omitió cumplir con sus obligaciones

*establecidas en el artículo 12 fracciones X, XV y XIX del Reglamento Interior de la propia Secretaría, tenía la obligación de promover, coordinar, ejecutar y evaluar con las Secretarías, los proyectos, obras, acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas del Estado, vigilar y evaluar los proyectos de inversión de carácter metropolitano, autorizar el informe mensual de avance y cumplimiento de metas de los programas que ejecutara la Subsecretaría a su cargo, sin embargo no lo hizo así, dado que tenía pleno conocimiento de que el predio donde se realizaría la obra en comento pertenece en parte a los bienes nacionales, además de que es susceptible de sufrir inundaciones, sin embargo aún y teniendo conocimiento por razón de su cargo, de que con ello podían resultar afectados el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Gobierno del Estado de Morelos, usted [*****], usted no informó la liberación de todos los recursos para el pago de una obra que no estaba concluida causando con ello una afectación al Gobierno del Estado de Morelos.*

*La clasificación jurídica es por el ejercicio indebido del servicio público, previsto en el artículo 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal vigente antes de la reforma del 19 de julio de 2017, las personas que deponen en su contra en este caso el actual Secretario de Desarrollo Sustentable [*****] y [*****] director, titular perdón de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable...”*

2.- Luego, la Fiscalía expuso como **antecedentes de investigación** lo que se cita enseguida:

“Denuncia presentada por el Secretario de Desarrollo Sustentable [***] y [*****] director, titular perdón de la Unidad de Enlace Jurídico de la misma Secretaría quienes denuncian a los probables responsables que se presentaron**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a la audiencia de fecha ocho de marzo del dos mil veinte, así como otros servidores públicos, señalando que dentro de las atribuciones que debía realizar la probable [*****], de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tenía obligación de vigilar las obras que se encontraban dentro del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DEL FONDO METROPOLITANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, desde su adjudicación a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”** hasta su total conclusión no cual no cumplió dado que la obra no se terminó, así también dentro de la aludida denuncia fue señalada como probable responsable [*****], en ese entonces Directora General de Obras Públicas, quien tenía la obligación de verificar que las obras y en general todo el proyecto ejecutivo se realizara de acuerdo a lo establecido en el contrato de Obra Pública Nacional [*****], y finalmente por cuanto al probable [*****] porque no vigiló y controló el desarrollo de los trabajos ni los avances de la obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Yautepec.

Nombramiento de los probables responsables [*****], [*****] y [*****], lo que los acredita como servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, Directora General de Obras Públicas, respectivamente.

Oficio número [***]**, de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve emitido por la **Contadora Pública [*****]**, Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, mediante el cual remite: **A)** Copia certificada de las solicitudes de liberación de recursos firmadas por [*****]; **B)** Copia certificada del **Contrato de Obra Pública [*****]**, **C)** Tres solicitudes de liberación de recursos y **D)** Actas del Comité Técnico

del Fideicomiso de las Zonas Metropolitanas de Cuautla y Cuernavaca.

Acta de instalación 2017 y primera sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de las Zonas Metropolitanas de Cuautla y Cuernavaca, de fecha 1º de febrero del 2017, en la cual en su punto nueve de la orden del día se autorizó por parte de este Comité el pago del anticipo por la construcción de la Planta de Valorización de Residuos Sólidos por la cantidad de \$[*****] [*****], en ese entonces Secretaria de Obras Públicas como dependencia ejecutora.

Anexo a dicho documento, se encuentra el **Acuerdo** [*****], a través del cual se autoriza el pago señalado.

Relacionado con lo anterior, en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró el **Acta de la Onceava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete**, mediante la cual en su punto cinco, se concede la palabra al imputado [*****], como Representante de la Secretaría de Obras Públicas para que proporcione los avances al comité respecto de la obra de la Planta de Valorización de Residuos, señalando el probable que con motivo de los de las múltiples problemas por la mecánica de los suelos y las lluvias atípicas y por el sismo ocurrido en el 2017, se habían retrasado los trabajos, pero que sin embargo los mismos, se concluirían satisfactoriamente en diciembre de ese mismo año 2017, asimismo se dan por enterados de esta manifestación que realiza y en dicha sesión de Comité también [*****], [*****]; posteriormente en esta misma sesión en el punto seis el **Arquitecto** [*****] puso a consideración del Comité el pago de la estimación número uno respecto del proyecto el cual se acordó favorable mediante acuerdo [*****], por un monto de \$[*****]. En dicho Acuerdo se establece que hay un avance físico del 45% y un avance financiero del 30%.

Expediente de obra pública, mismo que obra dentro de los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro del cual consta el Convenio de Colaboración y

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Participación para la Contratación y Ejecución de Diversos del Fondo Metropolitano respecto del Ejercicio Fiscal del 2016, convenio que celebran por una parte [*****], y por la otra el Secretario de Desarrollo Sustentable de esa época, de fecha veintiocho de noviembre de 2016, en este convenio es donde la Secretaria de Obras Públicas se compromete a llevar a cabo de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los diversos proyectos, en consecuencia se genera la convocatoria de licitación [*****], de fecha 15 de diciembre del 2016 donde se establecen las bases de licitación de esta obra pública, así como también el calendario de los actos de que se llevarían a cabo en el proceso estableciéndose como fecha límite para adquirir estas bases así también la fecha para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaración establece que sería el 20 de diciembre del año 2016 también establecen como fecha el 29 de diciembre de 2016 para la apertura de propuestas técnicas y económicas y finalmente la emisión del fallo ocurrida el 30 de diciembre del año 2016.

Dentro de estas en este caso dentro de estos documentos en específico respecto a la presentación y apertura perdona la junta de aclaraciones, en esta junta de aclaraciones se presentaron las siguientes empresas: Fabricantes y Distribuidores de Materiales para la Construcción S.A. de C.V., también denominada FADIM, CONSTRU CHIP S.A. de C.V. representada por [*****], **DISTRIBUIDORA SUME MG D.S.A. DE C.V.**, representada por el **Arquitecto [*****]** y **LV MODIFICACIONES S.A. DE C.V.**, representada por el **Ingeniero [*****]**, en esta junta de aclaraciones el representante de **FADIM** realizó una solicitud de aclaraciones por parte de la empresa que representa a la Secretaría de Obras Públicas, [*****], y la Directora General de Obras Públicas [*****], y dicha solicitud no le fue contestada de acuerdo a los mismos lineamientos a las bases de licitación que establecen. Por lo que el representante de la empresa **“FADIM S.A. DE C.V.”**, se retiró del concurso de licitación

en virtud de que ésta no contemplaba los requisitos y condiciones que éste tipo de procesos requerían para que participen empresas como la que representa.

Acta de fallo de fecha 30 de diciembre del 2016, en la cual se encontraron presentes la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y la empresa **“CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA BREMEN S.A. DE C.V.”**, el Director General de Licitaciones de Obra Pública, así como [*****], Directora General de Obras Públicas y el Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obra Pública, emitiendo así de manera indebida un fallo en favor de **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**.

Contrato de Obra Pública [*****], de fecha 30 de diciembre del 2016, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y en este contrato se establece como **objeto** la construcción de la **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE YAUTEPEC**, en la cual se pacta en su cláusula segunda como precio el de **[\$*****]**, más la cantidad de **[\$*****]** por concepto de **IVA**, dando un **total de [\$*****]**; también se establece en dicho contrato que se realizaría el pago de las estimaciones siempre y cuando los trabajos hayan sido ejecutados lo cual no aconteció, asimismo en la **cláusula tercera** se establece que la ejecución del plazo para los trabajos será de 220 días y en la **cláusula novena** que se entregarían los trabajos terminados en todo sentido a la Secretaría.

Oficios suscritos y firmados por el **Licenciado** [*****] como Tesorero General del Estado de Morelos, el primero de fecha 21 de febrero del año 2017, el cual contiene la solicitud que realiza a la **Licenciada** [*****] como **Delegada Fiduciaria del Fideicomiso** [*****] mediante el cual solicita la transferencia del recurso correspondiente al anticipo por el pago de la obra consistente en la **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC**, por la cantidad de **[\$*****]**, documento en el que se le solicita que realice esta

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

transferencia a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, a su cuenta bancaria número [*****] de **BBVA BANCOMER**, con número de factura [*****], emitida por la misma empresa.

Oficio [*****], de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito y firmado por el entonces Tesorero General del Estado dirigido a la misma persona [*****] como **Delegada Fiduciaria del Fideicomiso [*****]** solicitando la transferencia a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, por la cantidad de \$[*****], a la cuenta bancaria antes citada y establece como número de factura en dicho documento la factura número 140 emitida por la misma empresa.

Solicitud de transferencia a la misma empresa por la cantidad de \$[*****] por concepto de pago de la estimación número dos a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y a la misma cuenta bancaria con número de factura correspondiente 142.

Transferencias de fechas 24 de febrero la primera del 2017 por la cantidad de \$[*****], la segunda de fecha 29 de diciembre del año 2017 por la cantidad de \$[*****], y la tercera transferencia de fecha 29 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$[*****].

Oficio número [*****], de fecha 15 de mayo del 2017, suscrito y firmado por el **Subsecretario de Desarrollo Sustentable** dirigido a [*****] Director General de Cuenca Balsas de **CONAGUA** mediante el cual le comunica con motivo de la posibilidad de realizar una construcción de **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC** y que tiene como finalidad la separación de los desechos en los hechos e inorgánicos, perdón orgánicos e inorgánicos y su procesamiento para transformarlo le solicita que tomando en consideración que dicha dependencia cuenta con estudios hidrológicos respecto del predio en donde se iba a realizar la obra, le solicita una copia de este estudio hidrológico correspondiente a la barranca de Apanquetzalco en las proximidades de este predio donde se va a construir es un documento a través del cual

el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable solicita a CONAGUA que remita esos estudios para verificar la viabilidad del uso de ese predio para precisamente realizar la construcción de esta Planta, dado que el predio colinda con la barranca de Apanquetzalco y se tiene conocimiento y de acuerdo a la información que recibieron de la Secretaría del agua en el Estado que tenía que realizar esa simulación hidráulica para verificar su el precio era inundable o no, entonces el que contaba con esos estudios hidrológicos era la CONAGUA y es por ello que se solicita a través de este oficio que remita a estos estudios, mismos que remiten estudios a través del oficio [*****], de fecha 30 de mayo del 2017, suscrito por [*****], Director Técnico del Organismo Cuenca Balsas de CONAGUA.

Oficio de 3 de agosto del 2017, suscrito y firmado por el entonces Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, dirigido en este caso a la imputada [*****], en el que hace del conocimiento que desde el 24 de febrero del 2017 se realizó el pago del anticipo a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, para llevar a cabo la obra en comento y sin embargo hasta ese momento no ha recibido documentación alguna que acredite la adquisición de equipos para acreditar el 30% del pago del anticipo ya que la Secretaría de Hacienda ya estaba cuestionando sobre el uso del recurso por lo que el Secretario del Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable mediante oficio de fecha 17 de noviembre del 2017, con número [*****] del 2017, remite a [*****], el mismo y de igual forma le indica que el pago ya se le realizó a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES”**, desde el 24 de febrero del 2017 y hasta ese entonces la empresa no había establecido cuál era el presupuesto final de la obra.

Acta de entrega-recepción [*****], celebrada el 15 de diciembre del 2017 asignada por los imputados [*****], y [*****].

Declaración de [*****], Directora de Gestión ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de febrero del 2019.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Informe con número de **oficio** [*****], suscrito por la **Lic.** [*****], Subdirectora de Procedimientos 2 de la Directora General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del cual remite los avances trimestrales de los recursos utilizados por el Fondo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca y Cuautla respecto del ejercicio fiscal 2016.

Oficio [*****], signado por [*****], dirigido a [*****], Jefe de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó que los recursos del ejercicio fiscal 2016 destinados al Fondo Metropolitano de Cuautla, entre otros el destinado al proyecto de **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADA EN YAUTEPEC, MORELOS, se encontraba con un avance físico y financiero del 100%.**

Declaración de [*****], de fecha 16 de abril del 2019, representante de la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”.**

Declaración de [*****], de fecha 9 de mayo del año 2019, quien refirió ante la Fiscalía que fue el contador de la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y que actualmente es asesor de la empresa, donde exhibe el acta constitutiva de la empresa, con número de escritura 129,950, de fecha 12 de enero del año 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 116 del Distrito Federal [*****], en el cual se hace constar la constitución de esa sociedad de los socios [*****] y [*****].

Así como también **escritura pública número** [*****], **de fecha 28 de mayo del año 2015**, pasada ante el **Notario Público número 50 del Distrito Federal** [*****], en el cual se hace constar la **venta** que realiza [*****] y [*****] a [*****] y a [*****], así como los estados de cuenta bancarios donde constan los 3 pagos que se realizaron por parte del Gobierno del Estado a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, con motivo de la construcción de la planta de residuos multicitada.

Declaración de [*****], de fecha 31 de mayo de 2019, quien era el superintendente de la obra designada por la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, la cual dicha empresa acreditó ante la Dirección General de Licitación, quien se iba a hacer cargo de los trabajos de dicha empresa y quien refirió que era la primera vez que realizaba una obra de esa naturaleza, así como también refiere que los vecinos les habían señalado que en época de lluvias esa obra se inundaba, por lo que el les hizo del conocimiento a [*****] y a [*****], a quienes señala que ellos iban seguido a la obra y no se recibió indicación alguna de la obra respecto al mismo, que ellos tenían conocimiento de los avances de la obra en comento.

Entrevista practicada por la agente de investigación criminal [*****], misma que realiza a [*****], de fecha 6 de junio del año 2019, quien es el **dueño de la empresa “ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, quien refiere que respecto de la carta donde él señala porqué se retiraba del proceso de licitación, misma que no cumplía con las bases de licitación, misma que no cumplía con las bases correspondientes.

Informe con número de oficio [*****], de fecha 06 de junio del 2019, suscrito y firmado por la **Lic. [*****]**, **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Estatal Morelos**, quien refiere que el último movimiento registrado con la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, fue el 24 de enero del 2018, y corresponde a la baja de esta empresa del seguro social, informando que al momento se contaba con cero trabajadores permanentes y eventuales, es decir, no se aprecia con trabajadores registrados.

Dictamen en materia de criminalística e ingeniería industrial mecánica de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito y firmado por el **Lic. [*****]** y el **Ing. [*****]**, en el cual dichos peritos acuden a la obra multicitada el 12 de marzo del 2019, y describen y realizan una inspección a detalle de dicha planta de valoración señalando cada uno de sus componentes, señalando que entre otras cosas, existe ausencia de la báscula, la caseta de la báscula, no se

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encuentra terminada etc, concluyendo que la obra se encuentra inconclusa y con un avance del 40%.

Dictamen en materia de auditoría financiera contable emitido y suscrito por el Contador Público [***], de fecha 30 de mayo del 2019, en el cual concluye un detrimento patrimonial por un monto de \$[*****].**

El oficio [***], de fecha 9 de abril del 2019, suscrito por la Lic. [*****], Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de Obras Públicas, mediante la cual, remite copia certificada del expediente unitario de la obra en comento, así como diversas copias certificadas, entre las que constan 5 minutas de trabajo y sus correspondientes listas de asistencia de los servidores públicos de los C. [*****] y [*****], que acudieron al lugar de los trabajos de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN EN YAUTEPEC**, de fechas 21 de marzo del 2017, 17 de abril del 2017, 09 de mayo del 2017, 21 de septiembre del 2017 y 20 de diciembre del 2017.**

Así como también 6 actas circunstanciadas de suspensión temporal de la obra multicitada, 08 de marzo, 07 de abril, 07 de mayo, 06 de junio, 06 de julio y 05 de agosto, todas del 2017, en relación a los estudios y luvias que se estaban presentando en el lugar, suscritos y firmados por la C. [*****], y [*****].

De igual forma se desprenden el **Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones**, así como también el **balance general de la empresa "ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V."**, al 31 de diciembre del 2015, misma que corresponde en relación a las bases de licitación las cuales se solicitan a la empresa su propuesta técnica, su capacidad técnica y financiera para realizar este tipo de obra, de acuerdo a este balance general suscrito y firmado por la **Contadora Pública [*****]**, en el cual se establece el balance general.

El oficio [***], de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la Lic. [*****], Titular de Enlace Jurídico de Obras Públicas, mediante la cual, remite copia certificada del oficio [*****], de fecha 30 de diciembre**

de 2016, al C. [*****] como supervisor de obra, en este caso en específico de la obra denominada “**CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE YAUTEPEC**”...”

3.- En audiencia del día 14 de marzo del año 2020, se dictó auto de vinculación en contra de los aquí encausados por la comisión del hecho delictivo de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 271 fracción III en relación con los numerales 268 y 269 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y [*****]**.

4.- La resolución materia de la Alzada, se emitió en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de garantías [*****], del índice del **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**, sentencia que en su **considerativo sexto** dispuso como lineamientos los siguientes:

*“**SEXTO.** Efectos de la concesión del amparo. El artículo 77 de la ley de la materia establece que el acto reclamado sea de carácter positivo como en el caso, la sentencia tendrá por objeto restituir en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.*

En el caso la autoridad responsable deberá realizar lo siguiente:

a) Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, deje sin efectos la resolución de catorce de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marzo de dos mil veinte, en autos de la causa penal [*****].

b) En su lugar deberá emitir una diversa resolución en la que, con libertad de jurisdicción. Resuelva la situación jurídica de los quejosos, lo cual podría ser en el mismo sentido pero purgando los vicios formales que la aquejen o bien, en sentido diverso.”

SÉPTIMO. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS. En este apartado, se hace la pertinente aclaración que de forma primigenia, por razón de técnica jurídica se atenderá el medio de impugnación interpuesto por la Fiscalía, posteriormente el denunciante y sus asesores jurídicos; haciendo la precisión en ambos casos que los motivos de disenso expresados por los apelantes se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su transcripción, ya que ello no causa perjuicio alguno a los imputados aquí recurrentes; de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello tampoco cause afectación alguna a los recurrentes; tal y como lo indican las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS: El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido

¹ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”²

Así tenemos que el recurso interpuesto por la **Fiscalía**, como **agravios** los hace consistir:

1).- Que al haber dictado dicha resolución, el Juez se apartó de la narrativa de la formulación de imputación, ya que señaló que no se había acreditado la calidad de servidor público de los involucrados, lo que a decir de la Fiscalía así lo hizo, pues precisó tanto los cargos como los

² Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. Página: 1677.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

documentos con los que se acreditó que los investigados fungieron como servidores públicos;

Ello es así ya que por cuanto a [*****], fue contratado por la Secretaría de Obras Públicas, exclusivamente para atender esa obra, y su nombramiento lo realizó [*****], mediante oficio número [*****], de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis, siendo una servidora pública quien al darle el nombramiento conforme al artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como por el 115 del Reglamento de esa misma Ley y quien le pagó por sus servicios fue precisamente la Secretaría de Obras Públicas, razón por la que es servidor público.

2) Le agravia que el Juzgador argumente que no se acreditaron las condiciones de tiempo, lugar y modo del hecho, cuando del propio video exactamente en el minuto 12:50:42, el Juez cuestiona a la Fiscalía, sin embargo se le aclara que se va a establecer de manera pormenorizada cuál fue la conducta que realizó cada uno de ellos, y es así como la Representación Social narró la conducta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues del propio Reglamento de Obras Públicas que es en donde se precisan las funciones de cada uno de los servidores públicos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De suerte tal que se precisaron las omisiones en que incurrieron cada uno de los imputados, como es el caso de [*****], [*****] y otros dos servidores públicos implicados de la Secretaría de Obras Públicas, quienes firman el acta de fallo a pesar de que la empresa no cumple con los requisitos de Ley, las bases de licitación, la experiencia, capacidad técnica y financiera, aunado a que donde sería construida la obra es un lugar inapropiado, ya que en época de lluvias es propio a inundarse y además una parte del predio es propiedad de bienes nacionales.

Asimismo, se estableció quién es el servidor público que firma el contrato de obra pública, quiénes fueron los servidores públicos que tenían la obligación de supervisar la obra y omitieron hacerlo, quien fue el que decidió falsear la información respecto al avance de la obra a los integrantes del Comité del Fondo Metropolitano, logrando que dicho comité autorizara el pago de conclusión de la obra; y así también quedó establecido quiénes son los servidores públicos que recibieron una obra inconclusa, pero además lo hicieron a su entera conformidad afectando el patrimonio y los intereses del Estado al no concluir la obra pública que se encontraba destinada a servir a la comunidad; lo cual a decir de la Fiscalía se sustentó y adminiculó a los antecedentes vertidos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la Representación Social, señalando lo siguiente:

I. El acta de fallo de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis, en la cual se determinó adjudicar el contrato correspondiente a la licitación pública nacional número [*****], a favor de la empresa **ANFI CONSTRUCCIONES**, fue firmada por [*****], en su carácter de Directora General de Obras Públicas.

II. Relacionado con lo anterior, con fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, se celebró el Acta de la onceava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla, en la que participaron entre otros [*****] en representación de [*****], quien fungía como Secretaria de Obras Públicas, [*****], Supervisor de Obra de dicha Secretaría; mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos el pago correspondiente a la estimación 1 del proyecto denominado **“Construcción de Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos ubicada en Yautepec”**, por la cantidad de \$[*****] (ocho millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/16 m.n.); señalando que existía un avance físico del 45% y un avance financiero del 30%.

III. El día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se suscribió el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla, en la que participaron entre otros [*****] por parte de la Secretaría de Obras Públicas, [*****] en representación de [*****], entonces Secretaría de Obras Públicas, y además [*****], Supervisor de Obra de dicha Secretaría; quien es la persona que falsea y asegura que la obra está concluida al 100% y eso motiva que se apruebe por unanimidad de votos el pago correspondiente a la estimación 2 del proyecto denominado **“Construcción de Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos ubicada en Yautepec”**, por la cantidad de \$1,364,570.66 (m.n.).

IV. En fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se suscribió el Acta de Entrega-Recepción del contrato [*****], en la que consta que quedan extinguidos los derechos y obligaciones contenidas en el contrato de obra pública asignada por [*****], en ese entonces Directora de Obras y [*****] quien fungía como Supervisor de Obras de la Secretaría de Obras.

Invocando al efecto las tesis intituladas: **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE ACTUALIZA RESPECTO DE QUIEN ACTÚE EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE OTRO”**.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3) Por cuanto a la variación del nombre de [*****] por el de [*****], dicha circunstancia de ninguna manera causa incertidumbre jurídica, pues de la audiencia inicial del ocho de marzo del año dos mil veinte, se desprende que cuando se da inicio a la misma con la formulación de imputación, la Representación Social dijo: "...[*****], [*****], y [*****] que la Fiscalía está llevando una investigación en su contra...", ello aunado a que en la sala de audiencias no había otra persona con el nombre de [*****], por lo que estima que no existe ninguna incertidumbre jurídica.

Además, que en las actuaciones de investigación siempre se refirió al encausado como [*****], quien al individualizarse así ha referido ser su nombre.

Destaca también que el propio Juez erró al referirse a [*****], como [*****], lo cual fue corregido gracias a la intervención de su auxiliar, y ello no generó ninguna incertidumbre jurídica, pues no existía otra persona en la sala de audiencias con ese mismo nombre.

4) Le causa agravio que el Juez de Control no haya concedido valor probatorio a los antecedentes que obran en la carpeta de investigación en razón de que en el estadio procesal

en que se encuentra el estándar es mínimo, por lo que no se requiere acreditar los elementos objetivos, subjetivos que integran el tipo penal como indebidamente los analiza, pues basta que existan indicios que permitan suponer que se cometió un hecho delictivo y que determinada persona lo cometió o participó en su comisión, tal y como así lo precisa el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual a decir de la Fiscalía, se colma por lo que se sigue investigando a efecto de contar con pruebas que determinen efectivamente la comisión de un hecho delictivo y la plena responsabilidad de quien lo realizó, razón por la que solicita se revoque el auto impugnado y se vincule a proceso a [*****], [*****], y [*****] por su posible participación en la comisión del hecho delictivo de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO** previsto y sancionado por el artículo 271 fracción III, vigente antes de la reforma del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, invocando al efecto la tesis: *“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA); “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO “HECHO ILÍCITO”, DEBE LIMITARSE AL ESTUDIO CONCEPTUAL (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”.

Luego, por cuanto hace al recurso interpuesto por los **Licenciados** [*****], [*****] y [*****], en su carácter de **Denunciante** el primero de los mencionados y como **Asesores Jurídicos** los últimos de los nombrados; sus agravios los hacen consistir en los siguientes:

En su **primer agravio**, se duele que en la resolución combatida, el Juez resolvió de forma contraria al principio de congruencia, toda vez que desde la óptica de los disidentes, los antecedentes vertidos por el Agente del Ministerio Público con los cuales sí se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos denunciados y que el Juzgador sólo los desestimó, cuestionando las facultades a las que estaba obligada la imputada [*****] mientras ostentaba el cargo de Secretaria de Obras Públicas, sin profundizar en ellas eran propias de la dependencia o de quien ostenta el cargo, con lo anterior, el Juzgador incumplió con el principio de congruencia, puesto que no requiere de mayores precisiones o aclaraciones; al respecto cita la tesis identificada

con el rubro: “RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE SE SUSTENTA”

En su **segundo agravio**, se duele que el impartidor de justicia al argumentar acerca de la probable responsabilidad de [*****], en primer término y contrario a las aseveraciones del Juez, la investigada evidentemente tuvo el carácter de servidor público como se acreditó de su nombramiento expedida con fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, por la entonces Secretaria de Obras Públicas [*****], hasta el quince de octubre del año dos mil dieciocho, el cual se incorporó en audiencia.

Asimismo, [*****], signó los documentos que de manera cronológica siendo éstos los siguientes: Acta de fallo del treinta de diciembre del dos mil dieciséis, Actas relativas a las sesiones ordinarias del Comité Técnico de Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla, en las cuales se trataban los avances de la obra de referencia, así como el pago y los montos de éstos, el acta de entrega recepción de la obra, documentos con los que se acredita la calidad de servidora pública de la investigada. Invocando la tesis intitulada: “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACTUALIZA RESPECTO DE QUIEN ACTÚE EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE OTRO”.

En su **tercer motivo de molestia**, expresa que el Juez tergiversa el sentido de la formulación de imputación al sostener que hubo imprecisión por cuanto a la identidad del investigado [*****], pues incluso él mismo ha aceptado llevar el nombre con el que se individualizó en las audiencias celebradas en fechas ocho de marzo del año dos mil veinte, y veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, que pudo ser el caso que el Ministerio Público pudo llamarlo de forma equivocada en su segundo apellido, pero ello no puede ser suficiente para sostener que por esa sola circunstancia se afectó el principio de precisión y trascendencia como así lo invocó el Juzgador primigenio, aunado a que se encuentra demostrado que el encausado sí fue servidor público cuando se cometió el hecho ilícito; y que su formulación a imputación colma los requisitos previstos en los artículos 311 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que se dicte en su contra un auto de vinculación. Citando las tesis con los rubros: “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)”, “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA”; “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL SER UNA NORMA DE REMISIÓN TÁCITA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL”; y “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA NO IMPLICA VERIFICAR LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO QUE LES FUE ASIGNADO, PUES PARA QUE SEAN SANCIONADOS BASTA QUE SE DEMUESTRE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO QUE SU CONDUCTA ES CONTRARIA A LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS LES IMPONEN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS QUE NORMEN SU ACTUACIÓN” y “SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD”.

En su **cuarto agravio**; lo hace consistir en la apreciación que hace el Juez al manifestar que no se advierte la existencia de un contrato de obra; lo cual consideran los disidentes es un yerro, pues desde la formulación de imputación se asevera y justifica la existencia de dicho contrato de obra, por lo que le resulta inoperante la manifestación del juez sobre este tópico, solicitando se revoque el auto recurrido y se vincule a proceso a los investigados.

Como se advierte, el acto impugnado se refiere a la no vinculación de los imputados [*****], [*****] y [*****].

Ahora bien, debe decirse que por cuanto a la Fiscalía, es el titular de la acción penal procesal, por lo que este Tribunal *Ad quem*, se circunscribirá a los hechos apreciados en primera instancia hasta en términos de los límites expuestos en los motivos de inconformidad.

Esto es así porque tratándose del Agente del Ministerio Público como recurrente, en la Alzada se rige por el principio del estricto derecho, por lo que los agravios expresados por la Representación Social deben constituir raciocinios lógico-jurídicos

encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y por cuanto a los agravios expresados por el denunciante y sus asesores jurídicos, se advierte que se duele esencialmente de la inexacta valoración de los datos de prueba aportados por la Fiscalía, así como la indebida interpretación del hecho delictivo que dio como resultado según el recurrente que en aras de dar cumplimiento a la ejecutoria se dictada un ilegal auto de no vinculación en favor de los tres imputados de referencia; por lo que este Tribunal de Alzada está en aptitud de suplir la deficiencia de los agravios de los asesores jurídicos, así como analizar posibles violaciones a derechos humanos y, de ser necesario, entrar al estudio del hecho motivo de la imputación, así como los aspectos atinentes a la posible intervención.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis I.3o.P.52 P (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con registro digital: 2013359, de la décima época, en las materias: Constitucional, Penal, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, página 1863, tipo: aislada, que a la letra dice:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, AL CONSTITUIR UN DERECHO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

BILATERAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN FAVOR DEL ACUSADO Y DE AQUÉLLA, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Conforme a un sistema de protección de derechos fundado en el principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se caracteriza por establecer un sistema de derechos fundamentales de naturaleza bilateral, que implica que derechos como el de acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos, sean en favor, tanto del acusado como de los perjudicados por el delito; principios que son recogidos por la fracción III del dispositivo 12 de La Ley General de Víctimas, en el sentido de que los afectados por conductas delictivas tienen derecho a intervenir en el proceso penal como partes plenas, por lo que podrán ejercer sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado, se impone el reconocimiento a la víctima, de garantizar su derecho de acceso a la justicia en igualdad de circunstancias a las que se reconocen al imputado o acusado. Ello, con independencia de que a aquélla se le hubiere asignado la posibilidad de coadyuvar con el Ministerio Público -autoridad a quien compete propugnar por el restablecimiento del derecho de las víctimas y la sanción de los sujetos que han cometido un delito-, pues el coadyuvar con la autoridad investigadora no desplaza al ofendido, en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, en la misma forma que la ley prevea para el imputado -principio de bilateralidad-, pues los intereses que defiende el Ministerio Público en el proceso penal, técnicamente son distintos a los de la víctima en cuanto a los derechos que le son reconocidos constitucionalmente, derivados de conocer la verdad, a que se haga justicia y a obtener la reparación del daño. Por tanto, cuando la víctima u ofendido del delito promueve el recurso de apelación, procede la suplencia de la queja deficiente, en términos del mencionado

ordinal 12, fracción III, al constituir un derecho bilateral de tutela judicial efectiva en favor del acusado y de la propia víctima, establecido en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional, en respeto a la tutela judicial efectiva, bajo igualdad de condiciones y con base en el principio de especialidad de normas; por ende, es improcedente declarar lisa y llanamente la inoperancia de los agravios, sino que el órgano judicial del proceso o de apelación debe examinar en su integridad la resolución recurrida, esto es, los elementos típicos, la responsabilidad penal y la individualización judicial de la pena y resolver como en derecho corresponda.”

En esa tesitura, este Tribunal *Ad quem*, procede a analizar la resolución impugnada de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, las constancias remitidas por el *A quo*, así como la totalidad de audiencia inicial, desde la formulación de imputación realizada con fecha ocho de marzo del año dos mil veinte, tal y como se desprende de los discos DVD remitidos por el Juez de Control, conjuntamente con los agravios expresados por los recurrentes, a efecto de verificar posibles violaciones a derechos humanos.

La acusación planteada por la Representación Social, la cual fue en los siguientes términos:

*“En este acto y con fundamento en el artículo 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales les informo a ustedes señores [*****], [*****], [*****], [*****], [*****], [*****] y [*****], que la Fiscalía está siguiendo*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una investigación en su contra por el hecho delictivo de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo **271 fracción III del Código Penal** que se encontró vigente hasta antes de la reforma del 19 de julio del 2017, ello en base a los siguientes hechos:

Usted [*****], en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos y teniendo como una de sus atribuciones proponer a la Secretaría correspondiente la realización de obras necesarias en materia de desarrollo sustentable, de acuerdo al artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es que con fecha 26 de agosto del 2016.

Fue así que en fecha 28 de noviembre del 2016, el imputado [*****], celebró el convenio de colaboración y participación para la contratación y ejecución de los diversos proyectos y obras del fondo metropolitano correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con usted [*****], en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en la que la señora [*****], se compromete a que la Secretaría de Obras Públicas lleve a cabo el proceso de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los diversos proyectos y obras del Fondo Metropolitano del Ejercicio Fiscal 2016, mientras que usted [*****], se compromete a que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá ajustarse a los procedimientos que establece la ley y su reglamento, así como a sujetarse a los montos máximos de contratación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, así como a aportar los recursos económicos para llevar a cabo los proyectos y las obras.

Como consecuencia se llevó a cabo el proceso de licitación en la que de manera indebida ustedes señores [*****], [*****], [*****] y [*****] con fecha 30 de diciembre del año 2016, encontrándose en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad número 25 de la Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos emitieron fallo a favor de la empresa

denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a dicha empresa, a pesar de que dicha empresa no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Es así que en la misma fecha 29 de diciembre del 2016, usted [*****], en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, celebró contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número [*****] con la contratista [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la empresa **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, teniendo por objeto la construcción de una planta de valorización de residuos sólidos urbanos para dar servicio a la zona nororiente de la zona metropolitana de Cuautla ubicada en Yautepec, Morelos, localizada en la localidad del Zarco del Municipio de Yautepec, a un costado del tiradero de basura municipal con un precio de \$[*****] con IVA incluido, mismo que tenía un plazo de ejecución de 220 días naturales y como fecha de inicio 30 de diciembre del 2016 y como fecha de terminación 06 de agosto del 2017, en dicho contrato en su cláusula NOVENA establece: “...El CONTRATISTA terminará la totalidad de los trabajos de forma que quede listo en todo sentido a efecto de que la SECRETARÍA proceda a la recepción de los mismos, el CONTRATISTA notificará a la SECRETARÍA a través de bitácora o por oficio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de estimaciones, de gastos aprobados, monto ejercido...”. Finalmente mediante acta de entrega recepción de fecha que se precisa fue el 15 de diciembre del 2017; signada en la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno del Estado en Avenida Universidad número 25, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, usted señora [*****], en su carácter de Directora General de Obras Públicas del

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos y usted [*****], en ese entonces supervisor de obra, reciben de manera indebida y a su entera conformidad de la C. [*****] Presidenta del Consejo de Administración de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC”**, relacionada con el contrato número [*****], en la cual se hizo constar que “no existen adeudos ni reclamos que hacer, por lo tanto se da por extinguidas las obligaciones que genera el contrato, otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda”; lo cual no obstante de ello los trabajos contratados se concluyeron y nunca estuvo en funcionamiento dicha planta, en virtud de que a la fecha tiene un avance del 40% de equipamiento e instalación, no cuenta con señalamientos de ubicación de la planta, no cuenta con caminos adecuados ni infraestructura física para la circulación de vehículos de carga de forma continua, ni con zonas de maniobras del transporte y manejo de materiales al interior de la planta, no cuenta con sistemas de propulsión, motores eléctricos, energía eléctrica, sistemas hidráulicos y sanitarios, no cuenta con equipamiento de compactación, separadores, tolvas, colectores, no cuenta con sistemas de protección contra incendios, no cuenta con servicios de drenaje, no cuenta con servicios de protección a la salud públicas, bodegas de almacenamiento y además instalaciones propias para el área administrativa de la planta, como consecuencia de ello, la planta citada nunca ha funcionado, sin embargo se pagó indebidamente a la empresa **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, el total de la obra construida por la cantidad de \$[*****], resultando gravemente afectado así el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de erogarse el pago a la empresa por la supuesta obra de construcción de una planta de valorización de residuos sólidos urbanos para dar servicio a la zona metropolitana de Cuautla, la cual no se concluyó y en la

actualidad es una obra que no tendrá utilidad para la población del Estado de Morelos, en virtud de que resulta ser una obra simulada dada su mala planeación desde su origen es decir, desde el lugar destinado para su creación, en tanto que existe riesgo de inundación en el lugar, y además fue construido en un predio que en parte pertenece a bienes nacionales, aunado a que no cuenta con señalamientos, ni infraestructura adecuada, no cuenta con sistemas de propulsión y no cuenta con equipamiento necesario ni con sistemas de protección para incendios, ni para salud pública, así como tampoco cuenta con las instalaciones para área administrativa, en resumen esta planta de valorización no se encuentra terminada y no podrá cumplir con la finalidad que tiene una planta de valorización de residuos sólidos urbanos.

*En razón de lo anterior, es de establecerse que ustedes señores [*****], [*****], [*****], [*****], y [*****], tenían el conocimiento por razón de su empleo como Secretaria de Obras Públicas, Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obras Públicas, Directora General de Obras Públicas y Supervisor de Obras de la Secretaría de Obras públicas del Gobierno del Estado de Morelos, respectivamente de lo que estaba aconteciendo en la referida obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos para la zona metropolitana de Cuautla, ubicado en Yautepec, Morelos sin embargo usted [*****], pasando por alto sus obligaciones como Secretaria de Obras Públicas establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 10, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, en virtud de que por razón de su cargo en fecha 30 de diciembre del 2016, el señor [*****] emitió fallo en forma conjunta con los imputados [*****], [*****], y [*****], en favor de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a dicha empresa a pesar de que la misma no cumplía con la experiencia,*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación, posteriormente tuvo conocimiento de que la obra en comento no se estaba ejecutando no se estaba ejecutando en los términos que fueron establecidos en el contrato de obra pública de referencia sabía que se podía causar una afectación al patrimonio y a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Gobierno del Estado y sin embargo no evitó que sus subalternos se precisa [*****] y [*****], informaran de manera indebida y engañosa sobre el grado real del avance de la obra, circunstancia que originó que se autorizaran los pagos respectivos, ya que se encontraba dentro de sus facultades evitar dicha circunstancia.

Además, no obstante que el imputado [*****], en su carácter de Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obras Públicas, en términos de lo que dispone el artículo 12 fracciones I, II, III y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, tenía la obligación de supervisar el proceso de contratación de las obras públicas, validar las bases de licitación, participar en la evaluación cualitativa y cuantitativa respecto de las propuestas técnicas y económicas, así como llevar a cabo la ejecución y supervisión de los servicios relacionados con la obra pública, en todas sus etapas, sin embargo no realizó la evaluación de manera adecuada de la empresa y emitió fallo en forma conjunta y en fecha 30 de diciembre del 2016, los imputados [*****], [*****] y [*****], en favor de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a dicha empresa, a pesar de que la misma no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de Ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación, además se precisa que no evitó que en fecha 15 de diciembre del 2016 no evitó que se recibiera una obra inconclusa, pues con

motivo de sus funciones sabía que podían resaltar afectados el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como del Gobierno del Estado, ya que la obra no se encontraba terminada y sin embargo no dio aviso por escrito a su superior jerárquico en este caso al Gobernador del Estado de Morelos.

*Por su parte, la imputada [*****], en su calidad de Directora General de Obras Públicas de conformidad al artículo 13 fracciones II, IV, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y el imputado [*****], en su calidad de supervisor de obra, de conformidad con lo que dispone el artículo 71 fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma del Gobierno del Estado, tenían el deber de realizar la revisión y supervisión periódica de la obra, quienes al percatarse que no se estaba cumpliendo con los requerimientos plasmados en el contrato de adjudicación, decidieron simular que la obra se encontraba ejecutándose, validando los avances y en la fecha 15 de diciembre del 2017, recibiendo de la contratista una obra pública inconclusa y provocando con sus omisiones se autorizara el pago total de la obra, absteniéndose de informar por escrito a su superior jerárquico, es decir en este caso al entonces Gobernador del Estado, que la obra afectaría gravemente el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como a los intereses del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de que resultó ser una obra inservible, sin provecho alguno para la comunidad de la Zona Metropolitana de Cuautla del Estado de Morelos, lo que implica continuar con la problemática de los residuos sólidos de la zona metropolitana de Cuautla.*

*En el mismo sentido, usted [*****], en su carácter de Director General de Licitaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 fracciones III, IV, V; tenía el deber de expedir las bases del proceso de licitación, elaborar cualitativa y cuantitativamente de manera conjunta con el imputado [*****], las propuestas aceptadas de los oferentes de procesos licitatorios para llevar a cabo la adjudicación*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de obras y recabar la información de los avances físicos y financieros de las obras públicas, sin embargo no obstante ello, no realizó la evaluación cualitativa y cuantitativamente de manera adecuada de la empresa y emitió fallo en forma conjunta con los imputados [*****], [*****] y [*****], en favor de la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se adjudicó la obra a pesar de que dicha empresa no cumplía con la experiencia, la capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación, además no evitó que se recibiera una obra inconclusa, pues con motivo de sus funciones sabía que podían resultar afectados el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable así como del Gobierno del Estado, ya que la obra no se encontraba terminada, sin embargo no dio aviso por escrito a su superior jerárquico en este caso al Gobernador del Estado.

Asimismo, usted [*****], en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable omitió cumplir con sus atribuciones establecidas en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado 8 y 9 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ya que tenía la obligación de formular y administrar los programas estatales de desarrollo urbano sustentable, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo urbano y equilibrio ecológico y solicitar cuando lo exija el interés público el destino de los bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría lo que no aconteció, pues no dio seguimiento a la obra de la planta de valorización de residuos sólidos urbanos de Yautepec, aún y cuando dicha Secretaría de Desarrollo Sustentable no coordinó ni controló la ejecución de dicho proyecto como parte de los programas de la Secretaría que presidía, usted tenía conocimiento de que el predio donde se realizaría la obra en comento

pertenece en parte a los bienes nacionales y además es susceptible de sufrir inundaciones y sin embargo aún y cuando tenía conocimiento por razón de su cargo, de que podía resultar afectado el patrimonio y los intereses de la propia Secretaría y del Gobierno del Estado de Morelos.

*No evitó que el imputado [*****], solicitara la liberación de los recursos y se pagará por una obra que no estaba concluida, pero además suscribió dolosa e indebidamente el oficio número [*****], de fecha 15 de enero de 2018 dirigido a la Hacienda Federal, mediante el cual informa de forma indebida y falsamente que la obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos ubicada en el Municipio de Yautepec, presenta un grado de avance físico y financiero del 100% aseverando que se alcanzaron los logros para la zona metropolitana de Cuautla, ocasionando una grave afectación tanto al patrimonio como a los intereses del Gobierno del Estado de Morelos y a la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable.*

*Mientras que usted [*****], en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, de igual forma omitió cumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 12 fracciones X, XV y XIX del Reglamento Interior de la propia Secretaría, tenía la obligación de promover, coordinar, ejecutar y evaluar con las Secretarías, los proyectos, obras, acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas del Estado, vigilar y evaluar los proyectos de inversión de carácter metropolitano, autorizar el informe mensual de avance y cumplimiento de metas de los programas que ejecutara la Subsecretaría a su cargo, sin embargo no lo hizo así, dado que tenía pleno conocimiento de que el predio donde se realizaría la obra en comento pertenece en parte a los bienes nacionales, además de que es susceptible de sufrir inundaciones, sin embargo aún y teniendo conocimiento por razón de su cargo, de que con ello podían resultar afectados el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Gobierno del Estado de Morelos, usted [*****], usted no informó*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la liberación de todos los recursos para el pago de una obra que no estaba concluida causando con ello una afectación al Gobierno del Estado de Morelos.

*La clasificación jurídica es por el ejercicio indebido del servicio público, previsto en el artículo 271 fracción III en relación con los artículos 268 y 269 del Código Penal vigente antes de la reforma del 19 de julio de 2017, las personas que deponen en su contra en este caso el actual Secretario de Desarrollo Sustentable [*****] y [*****] director, titular perdón de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable...”*

De forma primigenia, se analizará el estudio del hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 271 en su fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, así como la hipótesis normativa, motivo de la imputación antes transcrita, por lo que a efecto de una mejor comprensión, se tienen como elementos constitutivos del ilícito los siguientes:

- 1. La existencia de un sujeto activo que es servidor público.**
- 2. Que éste, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o intereses de una dependencia o entidad por cualquier actos u omisión y**
- 3. No informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades.**

Para lo cual la Fiscalía expuso como datos de prueba los siguientes:

*“1. **Denuncia** presentada por el Secretario de Desarrollo Sustentable [*****] y [*****] director, titular perdón de la Unidad de Enlace Jurídico de la misma Secretaría quienes denuncian a los probables responsables que se presentaron a la audiencia de fecha ocho de marzo del dos mil veinte, así como otros servidores públicos, señalando que dentro de las atribuciones que debía realizar la probable [*****], de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tenía obligación de vigilar las obras que se encontraban dentro del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DEL FONDO METROPOLITANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, desde su adjudicación a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”** hasta su total conclusión no cual no cumplió dado que la obra no se terminó, así también dentro de la aludida denuncia fue señalada como probable responsable [*****], en ese entonces Directora General de Obras Públicas, quien tenía la obligación de verificar que las obras y en general todo el proyecto ejecutivo se realizara de acuerdo a lo establecido en el contrato de Obra Pública Nacional [*****], y finalmente por cuanto al probable [*****] porque no vigiló y controló el desarrollo de los trabajos ni los avances de la obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Yautepec.*

*2.- Nombramiento de los probables responsables [*****], [*****] y [*****], lo que los acredita como servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, Directora General de Obras Públicas, respectivamente.*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- Oficio número [***],** de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve emitido por la **Contadora Pública [*****],** Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, mediante el cual remite: **A)** Copia certificada de las solicitudes de liberación de recursos firmadas por [*****]; **B)** Copia certificada del **Contrato de Obra Pública [*****],** **C)** Tres solicitudes de liberación de recursos y **D)** Actas del Comité Técnico del Fideicomiso de las Zonas Metropolitanas de Cuautla y Cuernavaca.

4.- Acta de instalación 2017 y primera sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de las Zonas Metropolitanas de Cuautla y Cuernavaca, de fecha 1º de febrero del 2017, en la cual en su **punto nueve** de la orden del día se autorizó por parte de este Comité el pago del anticipo por la construcción de la Planta de Valorización de Residuos Sólidos por la cantidad de **[\$[*****] [*****],** en ese entonces Secretaría de Obras Públicas como dependencia ejecutora.

5.-Anexo a dicho documento, se encuentra el **Acuerdo [*****],** a través del cual se autoriza el pago señalado.

6.-Relacionado con lo anterior, en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró el **Acta de la Onceava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete,** mediante la cual en su punto cinco, se concede la palabra al imputado [*****], como Representante de la Secretaría de Obras Públicas para que proporcione los avances al comité respecto de la obra de la Planta de Valorización de Residuos, señalando el probable que con motivo de los de las múltiples problemas por la mecánica de los suelos y las lluvias atípicas y por el sismo ocurrido en el 2017, se habían retrasado los trabajos, pero que sin embargo los mismos, se concluirían satisfactoriamente en diciembre de ese mismo año 2017, asimismo se dan por

enterados de esta manifestación que realiza y en dicha sesión de Comité también [*****], [*****]; posteriormente en esta misma sesión en el punto seis el **Arquitecto [*****]** puso a consideración del Comité el pago de la estimación número uno respecto del proyecto el cual se acordó favorable mediante acuerdo [*****], por un monto de \$[*****]. En dicho Acuerdo se establece que hay un avance físico del 45% y un avance financiero del 30%.

7. Expediente de obra pública, mismo que obra dentro de los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro del cual consta el Convenio de Colaboración y Participación para la Contratación y Ejecución de Diversos del Fondo Metropolitano respecto del Ejercicio Fiscal del 2016, convenio que celebran por una parte [*****], y por la otra el Secretario de Desarrollo Sustentable de esa época, de fecha veintiocho de noviembre de 2016, en este convenio es donde la Secretaria de Obras Públicas se compromete a llevar a cabo de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los diversos proyectos, en consecuencia se genera la convocatoria de licitación [*****], de fecha 15 de diciembre del 2016 donde se establecen las bases de licitación de esta obra pública, así como también el calendario de los actos de que se llevarían a cabo en el proceso estableciéndose como fecha límite para adquirir estas bases así también la fecha para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaración establece que sería el 20 de diciembre del año 2016 también establecen como fecha el 29 de diciembre de 2016 para la apertura de propuestas técnicas y económicas y finalmente la emisión del fallo ocurrida el 30 de diciembre del año 2016.

8. La presentación y apertura de la junta de aclaraciones, en esta junta de aclaraciones se presentaron las siguientes empresas: **Fabricantes y Distribuidores de Materiales para la Construcción S.A. de C.V.**, también denominada **FADIM, CONSTRU CHIP S.A. de C.V.** representada por [*****], **DISTRIBUIDORA SUME MG**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

D.S.A. DE C.V., representada por el **Arquitecto [*****]** y **LV MODIFICACIONES S.A. DE C.V.**, representada por el **Ingeniero [*****]**, en esta junta de aclaraciones el representante de **FADIM** realizó una solicitud de aclaraciones por parte de la empresa que representa a la Secretaría de Obras Públicas, **[*****]**, y la Directora General de Obras Públicas **[*****]**, y dicha solicitud no le fue contestada de acuerdo a los mismos lineamientos a las bases de licitación que establecen. Por lo que el representante de la empresa **“FADIM S.A. DE C.V.”**, se retiró del concurso de licitación en virtud de que ésta no contemplaba los requisitos y condiciones que este tipo de procesos requerían para que participen empresas como la que representa.

9. Acta de fallo de fecha 30 de diciembre del 2016, en la cual se encontraron presentes la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y la empresa **“CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA BREMEN S.A. DE C.V.”**, el Director General de Licitaciones de Obra Pública, así como **[*****]**, Directora General de Obras Públicas y el Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obra Pública, emitiendo así de manera indebida un fallo en favor de **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**.

10. Contrato de Obra Pública [***]**, de fecha 30 de diciembre del 2016, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y en este contrato se establece como **objeto** la construcción de la **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE YAUTEPEC**, en la cual se pacta en su cláusula segunda como precio el de **[\$[*****]]**, más la cantidad de **[\$[*****]]** por concepto de **IVA**, dando un **total** de **[\$[*****]]**; también se establece en dicho contrato que se realizaría el pago de las estimaciones siempre y cuando los trabajos hayan sido ejecutados lo cual no aconteció, asimismo en la **cláusula tercera** se establece que la ejecución del plazo para los

trabajos será de 220 días y en la **cláusula novena** que se entregarían los trabajos terminados en todo sentido a la Secretaría.

11. Oficios suscritos y firmados por el **Licenciado [*****]** como Tesorero General del Estado de Morelos, el primero de fecha 21 de febrero del año 2017, el cual contiene la solicitud que realiza a la **Licenciada [*****] como Delegada Fiduciaria del Fideicomiso [*****]** mediante el cual solicita la transferencia del recurso correspondiente al anticipo por el pago de la obra consistente en la **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC**, por la cantidad de \$[*****], documento en el que se le solicita que realice esta transferencia a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, a su cuenta bancaria número [*****] de **BBVA BANCOMER**, con número de **factura [*****]**, emitida por la misma empresa.

12. **Oficio [*****]**, de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito y firmado por el entonces Tesorero General del Estado dirigido a la misma persona **[*****] como Delegada Fiduciaria del Fideicomiso [*****]** solicitando la transferencia a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, por la cantidad de \$[*****], a la cuenta bancaria antes citada y establece como número de factura en dicho documento la factura número 140 emitida por la misma empresa.

13. **Solicitud de transferencia** a la misma empresa por la cantidad de \$[*****] por concepto de pago de la estimación número dos a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y a la misma cuenta bancaria con número de factura correspondiente 142.

14. **Transferencias de fechas** 24 de febrero la primera del 2017 por la cantidad de \$[*****], la segunda de fecha 29 de diciembre del año 2017 por la cantidad de \$[*****], y la tercera transferencia de fecha 29 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$[*****].

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15. Oficio número [*****], de fecha 15 de mayo del 2017, suscrito y firmado por el **Subsecretario de Desarrollo Sustentable** dirigido a [*****] Director General de Cuenca Balsas de **CONAGUA** mediante el cual le comunica con motivo de la posibilidad de realizar una construcción de **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC** y que tiene como finalidad la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos y su procesamiento para transformarlo le solicita que tomando en consideración que dicha dependencia cuenta con estudios hidrológicos respecto del predio en donde se iba a realizar la obra, le solicita una copia de este estudio hidrológico correspondiente a la barranca de Apanquetzalco en las proximidades de este predio donde se va a construir es un documento a través del cual el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable solicita a CONAGUA que remita esos estudios para verificar la viabilidad del uso de ese predio para precisamente realizar la construcción de esta Planta, dado que el predio colinda con la barranca de Apanquetzalco y se tiene conocimiento y de acuerdo a la información que recibieron de la Secretaría del agua en el Estado que tenía que realizar esa simulación hidráulica para verificar si el predio era inundable o no, entonces el que contaba con esos estudios hidrológicos era la CONAGUA

16. Oficio [*****], de fecha 30 de mayo del 2017, suscrito por [*****], Director Técnico del Organismo Cuenca Balsas de CONAGUA, mediante el cual se remiten los estudios de viabilidad del uso del predio donde se construiría la planta de desechos.

17. Oficio de 3 de agosto del 2017, suscrito y firmado por el entonces Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, dirigido en este caso a la imputada [*****], en el que hace del conocimiento que desde el 24 de febrero del 2017 se realizó el pago del anticipo a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, para llevar a cabo la obra en comento y sin embargo hasta ese momento no ha recibido

documentación alguna que acredite la adquisición de equipos para acreditar el 30% del pago del anticipo ya que la Secretaría de Hacienda ya estaba cuestionando sobre el uso del recurso por lo que el Secretario del Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable mediante oficio de fecha 17 de noviembre del 2017, con número [*****] del 2017, remite a [*****], el mismo y de igual forma le indica que el pago ya se le realizó a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES”**, desde el 24 de febrero del 2017 y hasta ese entonces la empresa no había establecido cuál era el presupuesto final de la obra.

18. Acta de entrega-recepción [***],** celebrada el 15 de diciembre del 2017 asignada por los imputados [*****], y [*****].

19. Declaración de [***],** Directora de Gestión ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de febrero del 2019.

20. Informe con número de oficio [***],** suscrito por la **Lic. [*****]**, Subdirectora de Procedimientos 2 de la Directora General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del cual remite los avances trimestrales de los recursos utilizados por el Fondo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca y Cuautla respecto del ejercicio fiscal 2016.

21. Oficio [***],** signado por [*****], dirigido a [*****], Jefe de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó que los recursos del ejercicio fiscal 2016 destinados al Fondo Metropolitano de Cuautla, entre otros el destinado al proyecto de **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADA EN YAUTEPEC, MORELOS**, se encontraba con un avance físico y financiero del 100%.

22. Declaración de [***],** de fecha 16 de abril del 2019, representante de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**.

23. Declaración de [*****], de fecha 9 de mayo del año 2019, quien refirió ante la Fiscalía que fue el contador de la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y que actualmente es asesor de la empresa, donde exhibe el acta constitutiva de la empresa, con número de escritura 129,950, de fecha 12 de enero del año 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 116 del Distrito Federal [*****], en el cual se hace constar la constitución de esa sociedad de los socios [*****] y [*****].

24. Escritura pública número [*****], de fecha 28 de mayo del año 2015, pasada ante el Notario Público número 50 del Distrito Federal [*****], en el cual se hace constar la venta que realiza [*****] y [*****] a [*****] y a [*****], así como los estados de cuenta bancarios donde constan los 3 pagos que se realizaron por parte del Gobierno del Estado a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, con motivo de la construcción de la planta de residuos multicitada.

25. Declaración de [*****], de fecha 31 de mayo de 2019, quien era el superintendente de la obra designada por la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, la cual dicha empresa acreditó ante la Dirección General de Licitación, quien se iba a hacer cargo de los trabajos de dicha empresa y quien refirió que era la primera vez que realizaba una obra de esa naturaleza, así como también refiere que los vecinos les habían señalado que en época de lluvias esa obra se inundaba, por lo que el les hizo del conocimiento a [*****] y a [*****], a quienes señala que ellos iban seguido a la obra y no se recibió indicación alguna de la obra respecto al mismo, que ellos tenían conocimiento de los avances de la obra en comento.

26. Entrevista practicada por la agente de investigación criminal [*****], misma que realiza a [*****], de fecha 6 de junio del año 2019, quien es el **dueño de la empresa**

“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”, quien refiere que respecto de la carta donde él señala porqué se retiraba del proceso de licitación, misma que no cumplía con las bases de licitación, misma que no cumplía con las bases correspondientes.

27. Informe con número de oficio [***], de fecha 06 de junio del 2019, suscrito y firmado por la Lic. [*****], Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Estatal Morelos, quien refiere que el último movimiento registrado con la empresa “ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”, fue el 24 de enero del 2018, y corresponde a la baja de esta empresa del seguro social, informando que al momento se contaba con cero trabajadores permanentes y eventuales, es decir, no se aprecia con trabajadores registrados.**

28. Dictamen en materia de criminalística e ingeniería industrial mecánica de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito y firmado por el Lic. [***] y el Ing. [*****], en el cual dichos peritos acuden a la obra multicitada el 12 de marzo del 2019, y describen y realizan una inspección a detalle de dicha planta de valoración señalando cada uno de sus componentes, señalando que entre otras cosas, existe ausencia de la báscula, la caseta de la báscula, no se encuentra terminada etc, concluyendo que la obra se encuentra inconclusa y con un avance del 40%.**

29. Dictamen en materia de auditoría financiera contable emitido y suscrito por el Contador Público [***], de fecha 30 de mayo del 2019, en el cual concluye un detrimento patrimonial por un monto de \$[*****].**

30. El oficio [***], de fecha 9 de abril del 2019, suscrito por la Lic. [*****], Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de Obras Públicas, mediante la cual, remite copia certificada del expediente unitario de la obra en comento, así como diversas copias certificadas, entre las que constan 5 minutas de trabajo y sus correspondientes listas de asistencia de los servidores públicos de los C. [*****] y [*****], que acudieron al**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lugar de los trabajos de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN EN YAUTEPEC**, de fechas 21 de marzo del 2017, 17 de abril del 2017, 09 de mayo del 2017, 21 de septiembre del 2017 y 20 de diciembre del 2017.

31. Así como también 6 actas circunstanciadas de suspensión temporal de la obra multicitada, 08 de marzo, 07 de abril, 07 de mayo, 06 de junio, 06 de julio y 05 de agosto, todas del 2017, en relación a los estudios y luvias que se estaban presentando en el lugar, suscritos y firmados por la C. [*****], y [*****].

32. De igual forma se desprenden el **Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones**, así como también el **balance general de la empresa "ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V."**, al 31 de diciembre del 2015, misma que corresponde en relación a las bases de licitación las cuales se solicitan a la empresa su propuesta técnica, su capacidad técnica y financiera para realizar este tipo de obra, de acuerdo a este balance general suscrito y firmado por la **Contadora Pública [*****]**, en el cual se establece el balance general.

33. El **oficio [*****]**, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la **Lic. [*****]**, Titular de Enlace Jurídico de Obras Públicas, mediante la cual, remite copia certificada del **oficio [*****]**, de fecha 30 de diciembre de 2016, al C. [*****] como supervisor de obra, en este caso en específico de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE YAUTEPEC"**.

Datos de prueba que al ser analizados y valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por demostrado que los aquí imputados **son servidores públicos**,

ello se afirma así porque existen los nombramientos de [*****], [*****] y [*****], que los acredita como servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, Directora General de Obras Públicas, y Supervisor de Obra respectivamente y que si bien este último contaba con un contrato de honorarios profesionales de naturaleza civil, ello aunado a que existen documentos tales como el Acta de la Onceava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, se demuestra que contaban con cargos que son reconocidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, estableciendo su cargo así como sus atribuciones y obligaciones de cada una de las personas que desempeñaron dichos cargos, siendo el caso que los aquí imputados realizaron los hechos que se les atribuyen con fecha posterior al inicio de su cargo es por lo que se tiene por demostrado el elemento en estudio.

Luego, por cuanto al elemento consistente en que **por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o intereses de una dependencia o entidad por cualquier actos u omisión**, éste se encuentra

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debidamente demostrado primeramente porque la imputada [*****], al ostentar el cargo de Secretaria de Obras Públicas, era su deber de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por el Gobernador del Estado; y además de conformidad a lo previsto por el numeral 28 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, establece que los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia.

De lo anterior, tenemos que la imputada [*****], en el ejercicio de su cargo tuvo conocimiento de actos u omisiones que de ellos pudieran resultar gravemente afectados el patrimonio o intereses de una dependencia o entidad por cualquier actos u omisión, tal y como se demuestra con el expediente de obra pública, mismo que se encuentra dentro de los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro del cual consta el **Convenio de Colaboración y Participación para la Contratación y Ejecución de Diversos del Fondo Metropolitano respecto del Ejercicio Fiscal del 2016**, convenio que celebran por una parte [*****], y por la otra el

Secretario de Desarrollo Sustentable de esa data, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en este convenio es donde la Secretaria de Obras Públicas se compromete a llevar a cabo de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los diversos proyectos, en consecuencia se generó la convocatoria de licitación [*****], de fecha quince de diciembre del 2016 donde se establecen las bases de licitación de esta obra pública, también el calendario de los actos de que se llevarían a cabo en el proceso estableciéndose como fecha límite para adquirir estas bases así también la data para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaración establece que sería el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis asimismo, se establece como fecha el veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis para la apertura de propuestas técnicas y económicas y finalmente la emisión del fallo ocurrida el treinta de diciembre del año dos mil dieciséis.

Se cuenta también con la **junta de aclaraciones**, a la cual se presentaron las siguientes empresas: Fabricantes y Distribuidores de Materiales para la **Construcción S.A. de C.V.**, también denominada **FADIM, CONSTRU CHIP S.A. de C.V.** representada por [*****], **DISTRIBUIDORA SUME MG D.S.A. DE C.V.**, representada por el **Arquitecto [*****]** y **LV MODIFICACIONES S.A. DE C.V.**, representada por el **Ingeniero [*****]**, en esta junta de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aclaraciones el representante de **FADIM** realizó una solicitud de aclaraciones por parte de la empresa que representa a la Secretaría de Obras Públicas, [*****], y la Directora General de Obras Públicas [*****], y dicha solicitud no le fue contestada de acuerdo a los mismos lineamientos a las bases de licitación que establecen. Por lo que el representante de la empresa "**FADIM S.A. DE C.V.**", se retiró del concurso de licitación en virtud de que no contemplaba los requisitos y condiciones que este tipo de procesos requerían para que participen empresas como la que representa.

Contrato de Obra Pública [*****], de fecha 30 de diciembre del 2016, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa "**ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**", y en este contrato se establece como **objeto** la construcción de la **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE YAUTEPEC**, en la cual se pacta en su cláusula segunda como precio el de **\$[*****]**, más la cantidad de **\$[*****]** por concepto de **IVA**, dando un **total** de **\$[*****]**; también se establece en dicho contrato que se realizaría el pago de las estimaciones siempre y cuando los trabajos hayan sido ejecutados [lo cual no aconteció], asimismo en la **cláusula tercera** se establece que la ejecución del plazo para los trabajos será de 220 doscientos veinte días y en la **cláusula novena** que se

entregarían los trabajos terminados en todo sentido a la Secretaría.

Oficio del tres de agosto del año dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el otrora Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, dirigido en este caso a la imputada [*****], en el que hace del conocimiento que desde el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, se realizó el pago del anticipo a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, para llevar a cabo la obra en comento y sin embargo hasta ese momento no ha recibido documentación alguna que acredite la adquisición de equipos para acreditar el treinta por ciento del pago del anticipo ya que la Secretaría de Hacienda ya estaba cuestionando sobre el uso del recurso por lo que el Secretario del Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable mediante oficio de fecha diecisiete de noviembre del año de referencia, con número [*****], remite a [*****], el mismo y de igual forma le indica que el pago ya se le realizó a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES”**, desde el 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete y hasta ese entonces la empresa no había establecido cuál era el presupuesto final de la obra.

Respecto al elemento relativo a que el sujeto activo **no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades**, se demuestra con la conducta omisiva

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la imputada [*****], pues al tener conocimiento que la empresa denominada **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**” no cumpliría con las especificaciones de la obra señaladas en la licitación y que tampoco tenía por cierto cuál era el avance de la obra, pero ya se le había pagado la totalidad de ésta, no le informó a su superior jerárquico, en este caso al Gobernador, lo cual no hizo, pues hasta este estadio procesal no se encuentra demostrado que así haya acontecido.

Luego, por cuanto a la imputada [*****], se tiene por demostrado que **por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o intereses de una dependencia o entidad por cualquier actos u omisión**, ya que [*****], en ese entonces Directora General de Obras Públicas, tenía la obligación de verificar que las obras y en general todo el proyecto ejecutivo se realizara de conformidad a lo establecido en el contrato de Obra Pública Nacional [*****], además que el día 30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se celebró **el Acta de la Onceava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla de fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante la cual en su **punto cinco**, se concede la palabra al imputado [*****], como

Representante de la Secretaría de Obras Públicas para que proporcione los avances al comité respecto de la obra de la Planta de Valorización de Residuos, señalando el probable que con motivo de los de las múltiples problemas por la mecánica de los suelos y las lluvias atípicas y por el sismo ocurrido en el 2017 dos mil diecisiete, se habían retrasado los trabajos, pero que sin embargo los mismos, se concluirían satisfactoriamente en diciembre de ese mismo año 2017 dos mil diecisiete, asimismo se dan por enterados de esta manifestación que realiza y en dicha sesión de Comité también [*****], [*****]; posteriormente en esta misma sesión en el **punto seis** el **Arquitecto** [*****] puso a consideración del Comité el pago de la estimación número uno respecto del proyecto el cual se convino de forma favorable mediante acuerdo [*****], por un monto de \$[*****]., estableciéndose en dicho Acuerdo un avance físico del 45% y un avance financiero del 30%.

Se cuenta también con el expediente de obra pública, mismo que obra dentro de los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro del cual consta el Convenio de Colaboración y Participación para la Contratación y Ejecución de Diversos del Fondo Metropolitano respecto del Ejercicio Fiscal del 2016 dos mil dieciséis, convenio que celebran por una parte [*****], y por la otra el Secretario de Desarrollo Sustentable de esa

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

época, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el cual la Secretaria de Obras Públicas se compromete a llevar a cabo de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los diversos proyectos, en consecuencia se genera la convocatoria de licitación [*****], de fecha 15 quince de diciembre del 2016 dos mil dieciséis donde se establecen las bases de licitación de esta obra pública, así como también el calendario de los actos de que se llevarían a cabo en el proceso estableciéndose como fecha límite para adquirir estas bases así también la fecha para la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaración establece que sería el 20 veinte de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, también establecen como fecha el 29 veintinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis para la apertura de propuestas técnicas y económicas y finalmente la emisión del fallo ocurrida el 30 de diciembre del año 2016.

Con relación a tales documentos en específico respecto a la presentación y apertura de la junta de aclaraciones, a esta se presentaron las siguientes empresas: **Fabricantes y Distribuidores de Materiales para la Construcción S.A. de C.V.**, también denominada **FADIM, CONSTRU CHIP S.A. de C.V.** representada por [*****], **DISTRIBUIDORA SUME MG D.S.A. DE C.V.**, representada por el **Arquitecto [*****]** y **LV MODIFICACIONES S.A. DE C.V.**, representada por

el **Ingeniero [*****]**, en esta junta de aclaraciones el representante de **FADIM** realizó una solicitud de aclaraciones por parte de la empresa que representa a la Secretaría de Obras Públicas, **[*****]**, y la Directora General de Obras Públicas **[*****]**, y dicha solicitud no le fue contestada de acuerdo a los mismos lineamientos a las bases de licitación que establecen. Por lo que el representante de la empresa **“FADIM S.A. DE C.V.”**, se retiró del concurso de licitación en virtud de que ésta no contemplaba los requisitos y condiciones que éste tipo de procesos requerían para que participen empresas como la que representa.

Aunada al Acta de fallo de fecha 30 treinta de diciembre del dos mil dieciséis 2016, en la cual se encontraron presentes la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y la empresa **“CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA BREMEN S.A. DE C.V.”**, el Director General de Licitaciones de Obra Pública, así como **[*****]**, Directora General de Obras Públicas y el Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Obra Pública, emitiendo así de manera indebida un fallo en favor de **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**.

El **Contrato de Obra Pública [*****]**, de fecha 30 treinta de diciembre del 2016, celebrado

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y en este contrato se establece como **objeto** la construcción de la **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE YAUTEPEC**, en la cual se pacta en su cláusula segunda como precio el de **[\$[*****]]**, más la cantidad de **[\$[*****]]** por concepto de **IVA**, dando un **total** de **[\$[*****]]**; también se establece en dicho contrato que se realizaría el pago de las estimaciones siempre y cuando los trabajos hayan sido ejecutados lo cual no aconteció, asimismo en la **cláusula tercera** se establece que la ejecución del plazo para los trabajos será de 220 doscientos días y en la **cláusula novena** que se entregarían los trabajos terminados en todo sentido a la Secretaría.

Oficio del 3 tres de agosto del 2017 dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el entonces Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, dirigido en este caso a la imputada **[*****]**, en el que hace del conocimiento que desde el 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete se realizó el pago del anticipo a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, para llevar a cabo la obra en comento y sin embargo hasta ese momento no ha recibido documentación alguna que acredite la adquisición de equipos para acreditar el 30% (treinta por ciento) del pago del anticipo ya que la Secretaría de Hacienda ya estaba

cuestionando sobre el uso del recurso por lo que el Secretario del Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable mediante oficio de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, con número [*****], remite a [*****], el mismo y de igual forma le indica que el pago ya se le realizó a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES”**, desde el 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete y hasta ese entonces la empresa no había establecido cuál era el presupuesto final de la obra.

Acta de entrega-recepción [*****], celebrada el 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete asignada por los imputados [*****], y [*****].

Declaración de [*****], de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quien era el superintendente de la obra designada por la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, la cual dicha empresa acreditó ante la Dirección General de Licitación, quien se iba a hacer cargo de los trabajos de dicha empresa y quien refirió que era la primera vez que realizaba una obra de esa naturaleza, así como también refiere que los vecinos les habían señalado que en época de lluvias esa obra se inundaba, por lo que él les hizo del conocimiento a [*****] y a [*****], a quienes señala que ellos iban seguido a la obra y no se recibió indicación alguna de la obra respecto al

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mismo, que ellos tenían conocimiento de los avances de la obra en comento.

El oficio [*****], de fecha 9 nueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. [*****], Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de Obras Públicas, mediante la cual, remite copia certificada del expediente unitario de la obra en comento, así como diversas copias certificadas, entre las que constan 5 minutas de trabajo y sus correspondientes listas de asistencia de los servidores públicos de los C. [*****] y [*****], que acudieron al lugar de los trabajos de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN EN YAUTEPEC**, de fechas 21 veintiuno de marzo, 17 diecisiete de abril, 09 nueve de mayo, 21 veintiuno de septiembre y 20 veinte de diciembre todos del año 2017 dos mil diecisiete.

Así como también seis actas circunstanciadas de suspensión temporal de la obra multicitada, de fechas 8 ocho de marzo, 7 siete de abril, 7 siete de mayo, 6 seis de junio, 6 seis de julio y 5 cinco de agosto, todas del año 2017 dos mil diecisiete, en relación a los estudios y luvias que se estaban presentando en el lugar, suscritos y firmados por la C. [*****], y [*****].

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos de investigación con los cuales se demuestra que [*****], incumplió con su deber de no informar por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades , y no solamente estuvo a su alcance el evitar que se lesionara al patrimonio del Estado de Morelos, al fallar en favor de una empresa que no tenía experiencia en la construcción de un separador de desechos, sino que sabía que su construcción se llevaba a cabo en un terreno inadecuado para ello y aún así se autorizó pagarle lo que obviamente causó un detrimento al erario estatal, y que además al tener conocimiento que la empresa denominada **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”** no cumplió con las especificaciones de la obra señaladas en la licitación, que la obra solamente tenía un avance del 45% (cuarenta y cinco por ciento), que se edificó en un terreno propenso a inundaciones sin contar con las instalaciones apropiadas para un área administrativa, y que no era factible que sirviera a la comunidad con el objeto de separar los desechos orgánicos e inorgánicos pero ya se le había pagado la totalidad de ésta, no le informó a su superior jerárquico, en este caso a la propia [*****] otrora Secretaría de Obras Públicas, lo cual no hizo, pues hasta este estadio procesal no se encuentra demostrado que así haya acontecido.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Luego, por cuanto hace al imputado [*****], no vigiló y controló el desarrollo de los trabajos ni los avances de la obra denominada Planta de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Yautepec, esto se confirma porque en fecha 30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se celebró **el Acta de la 11ª Onceava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Zona Metropolitana de Cuautla de fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante la cual en su punto cinco, se concede la palabra al imputado [*****], como Representante de la Secretaría de Obras Públicas para que proporcione los avances al comité respecto de la obra de la Planta de Valorización de Residuos, señalando que con motivo de los de las múltiples problemas por la mecánica de los suelos y las lluvias atípicas y por el sismo ocurrido en el año 2017 dos mil diecisiete, se habían retrasado los trabajos, pero que sin embargo los mismos, se concluirían satisfactoriamente en diciembre de ese mismo año, asimismo se dan por enterados de esta manifestación que realiza y en dicha sesión de Comité también [*****], [*****]; posteriormente en esta misma sesión en el **punto seis el Arquitecto [*****]** puso a consideración del Comité el pago de la estimación número uno respecto del proyecto el cual se acordó favorable mediante Acuerdo [*****], por un monto de **\$\$[*****]**, estableciéndose que hay un

avance físico del 45% y un avance financiero del 30%.

Consta con el Acta de entrega-recepción [*****], celebrada el 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete asignada por los imputados [*****], y [*****].

Y además con la declaración de [*****], de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, quien era el superintendente de la obra designada por la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, la cual dicha empresa acreditó ante la Dirección General de Licitación, quien se iba a hacer cargo de los trabajos de dicha empresa y quien refirió que era la primera vez que realizaba una obra de esa naturaleza, así como también refiere que los vecinos les habían señalado que en época de lluvias esa obra se inundaba, por lo que el les hizo del conocimiento a [*****] y a [*****], a quienes señala que ellos iban seguido a la obra y no se recibió indicación alguna de la obra respecto al mismo, que ellos tenían conocimiento de los avances de la obra en comento.

Aunado al **oficio** [*****], de fecha 9 de abril del 2019, suscrito por la **Lic.** [*****], Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de Obras Públicas, mediante la cual, remite copia certificada del expediente unitario de la obra en comento, así como diversas copias certificadas, entre las que

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constan 5 cinco minutas de trabajo y sus correspondientes listas de asistencia de los servidores públicos de los C. [*****] y [*****], que acudieron al lugar de los trabajos de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN EN YAUTEPEC**, de fechas veintiuno de marzo, diecisiete de abril, nueve de mayo, veintiuno de septiembre y veinte de diciembre todos del año dos mil diecisiete.

Así como también seis actas circunstanciadas de suspensión temporal de la obra multicitada, 8 ocho de marzo, 7 siete de abril, 7 siete de mayo, 6 seis de junio, 6 seis de julio y 5 cinco de agosto, todas del año 2017 dos mil diecisiete, en relación a los estudios y luvias que se estaban presentando en el lugar, suscritos y firmados por la C. [*****], y [*****].

De igual forma se desprenden el **Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones**, así como también el **balance general de la empresa "ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V."**, al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, misma que corresponde en relación a las bases de licitación las cuales se solicitan a la empresa su propuesta técnica, su capacidad técnica y financiera para realizar este tipo de obra, de acuerdo a este balance general suscrito y firmado

por la **Contadora Pública [*****]**, en el cual se establece el balance general.

Y por último, se cuenta con el **oficio [*****]**, de fecha 31 **treinta y uno de** mayo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la **Licenciada [*****]**, Titular de Enlace Jurídico de Obras Públicas, mediante la cual, remite copia certificada del **oficio [*****]**, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, al C. **[*****]** como supervisor de obra, en este caso en específico de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE YAUTEPEC”**.

Medios de prueba con los que se acredita que aún y cuando el imputado tenía conocimiento de el lugar donde se iba a realizar la obra era un predio no apropiado por la condición que tendía a inundarse, lo que así le fue posible corroborar ya que acudió a la obra y aún a sabiendas de ello no lo impidió y con su omisión se ocasionó una lesión al patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, materializándose así el tercer elemento del ilícito, ya que el imputado **no informó por escrito a su superior jerárquico que en este caso lo era la Directora de Obras, y tampoco lo o no lo evitó, pues esto se encontraba dentro de sus facultades al ser el supervisor de dicha obra.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, respecto a la **posible intervención** de los aquí imputados, hasta esta etapa procesal se encuentra acreditada porque la imputada [*****], fungía como **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**, si bien dentro de sus facultades se encuentran el regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por el Gobernador del Estado; siendo así que suscribió el convenio de colaboración y participación para la contratación y ejecución de los diversos proyectos y obras de fondo metropolitano correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con [*****]; quien fungió como Secretario de Desarrollo Sustentable, comprometiéndose a llevar a cabo un proceso de licitación para la adjudicación de una planta de residuos sólidos que se construiría en el Municipio de Yautepec, así las cosas es que en fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis en las oficinas que ocupa la Secretaría de Obras Públicas, sito en Avenida Universidad número veinticinco colonia Chamilpa en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, la imputada [*****] y la también encausada [*****], fallaron en favor de la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.”**, representada por [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha empresa, mediante el cual se le adjudicó la obra,

aún a pesar de que no cumplía con la experiencia, capacidad técnica, ni financiera requerida en términos de ley, ni con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Es así que en la fecha 29 veintinueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, [*****], en su carácter de Secretaria de Obras Públicas, celebró contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número [*****] con la contratista [*****] en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la empresa **ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, teniendo por objeto la construcción de una planta de valorización de residuos sólidos urbanos para dar servicio a la zona nororiente de la zona metropolitana de Cuautla ubicada en Yautepec, Morelos, localizada en la localidad del Zarco del Municipio de Yautepec, a un costado del tiradero de basura municipal con un precio de \$[*****] con IVA incluido, mismo que tenía un plazo de ejecución de 220 doscientos veinte días naturales y como fecha de inicio 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis y como fecha de terminación 6 seis de agosto del año 2016 dos mil diecisiete, en dicho contrato en su **cláusula NOVENA** establece: “...*El CONTRATISTA terminará la totalidad de los trabajos de forma que quede listo en todo sentido a efecto de que la SECRETARÍA proceda a la recepción de los mismos, el CONTRATISTA notificará a la*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SECRETARÍA a través de bitácora o por oficio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de estimaciones, de gastos aprobados, monto ejercido...”.

Finalmente mediante acta de entrega recepción de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete; signada en la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno del Estado en Avenida Universidad número 25 veinticinco, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, [*****], en su carácter de Directora General de Obras Públicas del Estado de Morelos y el imputado [*****], en ese entonces **supervisor de obra**, recibieron de manera indebida y a su entera conformidad de la C. [*****] Presidenta del Consejo de Administración de la empresa denominada **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC”**, relacionada con el contrato número [*****], en la cual se hizo constar que *“no existen adeudos ni reclamos que hacer, por lo tanto se da por extinguidas las obligaciones que genera el contrato, otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda”*; lo cual no obstante de ello los trabajos contratados se concluyeron y nunca estuvo en funcionamiento dicha planta, en virtud de que a la

fecha tiene un avance del cuarenta por ciento de equipamiento e instalación, no cuenta con señalamientos de ubicación de la planta, caminos adecuados, infraestructura física para la circulación de vehículos de carga de forma continua, zonas de maniobras del transporte y manejo de materiales al interior de la planta, sistemas de propulsión, motores eléctricos, energía eléctrica, sistemas hidráulicos y sanitarios, no cuenta con equipamiento de compactación, separadores, tolvas, colectores, sistemas de protección contra incendios, servicios de drenaje, servicios de protección a la salud públicas, bodegas de almacenamiento y además instalaciones propias para el área administrativa de la planta, como consecuencia de ello, la planta citada nunca ha funcionado, sin embargo se pagó indebidamente a la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, el total de la obra construida por la cantidad de \$[*****] (trece millones ochocientos tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 39/100 m.n.) resultando gravemente afectado así el patrimonio y los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de erogarse el pago a la empresa por la supuesta obra de construcción de una planta de valorización de residuos sólidos urbanos para dar servicio a la zona metropolitana de Cuautla, la cual no se concluyó y en la actualidad es una obra que no tendrá utilidad para la población del Estado de Morelos, en virtud

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de todas las deficiencias técnicas que se han precisado con antelación y no podrá cumplir con la finalidad que tiene una planta de valorización de residuos sólidos urbanos.

Ahora bien por lo que respecta a los agravios expresados por la Fiscalía, en los numerales identificados como **1) 2)**, **son esencialmente fundados**, esto es así porque contrario a lo que argumenta el Juez de la instancia, esta Alzada considera un yerro el afirmar que no se encuentra acreditado la calidad de servidores públicos de los imputados, porque se precisó los cargos que ocuparon así como los documentos con los que se sustentó lo anterior, tal y como lo es porque [*****] fue designada como **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS** por el Gobernador del Estado de Morelos, y por cuanto [*****] ésta recibió su nombramiento de parte de la propia imputada [*****] y [*****], fue contratado por la Secretaría de Obras Públicas, exclusivamente para atender esa obra, y su nombramiento lo realizó [*****], mediante oficio número [*****], de fecha 30 treinta de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, siendo una servidora pública quien al darle el nombramiento conforme al artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como por el 115 del Reglamento de esa misma Ley.

También, se agrega que a criterio de esta Alzada, hasta esta etapa procesal se encuentran acreditadas las condiciones de tiempo, lugar y modo del hecho, ya que de forma promenorizada se relató por parte de la Fiscalía cuáles fueron los actos y omisiones en que incurrieron los imputados las que fueron precisadas en párrafos precedentes.

Ahora por cuanto al **agravio** identificado con el **numeral 3** relativo a la variación del nombre del imputado [*****] por el de [*****], si bien es cierto existen un par de imprecisiones, también debe decirse que la imputación se realiza a la persona de [*****], quien incluso se encontró presente en la audiencia inicial y se individualizó con ese mismo nombre, razón por lo que este agravio debe declararse fundado, pues el simple error involuntario, no debe tomarse como una causa justificada para tener como impreciso el nombre del imputado, resultando **fundado** el agravio que se contesta.

En su **cuarto motivo de molestia**, es **fundado**, porque como se advierte de los antecedentes de prueba que ya fueron justipreciados por este Tribunal de Alzada, éstos a la luz de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de acuerdo al estado procesal en que se encuentra la causa, hasta este

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

momento justifican la probable participación de los imputados en los hechos que se investigan.

Atinente al recurso de apelación interpuesto por el denunciante y sus asesores jurídicos, respecto al agravio primero consistente en la forma en la que el Juzgador aduce que las atribuciones a las que se encontraba la imputada [*****], es claro que dichas funciones son propias de la persona que ostenta el cargo, no de la dependencia en sí como así lo argumentó el juzgador primigenio, tal y como así se encuentra previsto en el numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por ende dicho agravio es **fundado**.

Al respecto es aplicable la tesis aislada I.4o.A.112 A (10a.); con el registro digital 2016958, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la décima época, en materias administrativa, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 54, Tomo III, página 2780, mayo de 2018, cuya sinopsis reza:

“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE SE SUSTENTA. La administración es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una empresa, cuyos principios son aplicables a la actividad administrativa del Estado y, en especial, a la función pública administrativa, con la

distinción de que en un caso se gestionan intereses privados y, en el otro, el interés público. Por ello, para evaluar el ejercicio de la función administrativa es conveniente atender a esos principios, así como a los elementos o etapas configurativas de la administración, como rama del conocimiento humano, con la finalidad de percibir con claridad la actuación esperada de aquellos que la ejercen y, consecuentemente, la responsabilidad de su actividad. Así, las etapas o elementos más comunes citados por los especialistas en la materia son: Previsión ¿qué puede hacerse?; Planeación ¿qué se va a hacer?; Organización ¿cómo va a hacerse?; Integración ¿con qué y con quién se va a hacer?; Dirección, ver que se haga; Control ¿cómo se ha realizado?; fases cuya deficiencia u omisión provoca una administración incorrecta o defectuosa. Por ello, aun cuando las leyes administrativas no prevean específicamente cada una de las funciones citadas, como pertinentes para la gestión administrativa de cada servidor público, deben observarse según el cargo, puesto o comisión encomendado, pues configuran o integran propiamente su principal actividad, esto es, la función administrativa, tomando en consideración que la administración pública deriva de la ciencia de la administración y, por tanto, se sustenta en sus principios y elementos. Estas ideas son confirmadas con la observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En su **segundo agravio**, relativo al carácter de servidora pública de la imputada [*****], éste se encuentra debidamente demostrado con su nombramiento expedida con fecha 3 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por la otrora Secretaria de Obras Públicas [*****], hasta el 15 quince de octubre del año

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2018 dos mil dieciocho, de tal suerte que, contrario a lo que argumentó el Juez de primera instancia, sí se encuentra acreditado dicho carácter y como consecuencia dicho agravio es **fundado**.

En su **tercer agravio**, consistente en la aseveración del A quo que existe una imprecisión por cuanto hace al nombre del imputado [*****], éste resulta fundado, porque si bien es cierto existen un par de imprecisiones, también debe decirse que la imputación se realiza a la persona de [*****], quien incluso se encontró presente en la audiencia inicial y se individualizó con ese mismo nombre, razón por lo que este agravio debe declararse fundado, pues el simple error involuntario, no debe tomarse como una causa justificada para tener como impreciso el nombre del imputado, y como consecuencia debe tenerse **fundado** el agravio que se contesta.

En respuesta a su **cuarto motivo de inconformidad**, atinente a la afirmación del Juez de la instancia que no se tenía por acreditada la existencia de un contrato de obra, debe decirse que es **fundado**, porque de los antecedentes de prueba que fueron verbalizados por el Agente del Ministerio Público en el cual quedó de manifiesto el **Oficio número [*****]**, de fecha 18 dieciocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve emitido por la **Contadora Pública [*****]**, **Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría**

de Hacienda del Gobierno del Estado, mediante el cual remite entre otras documentales el **Contrato de Obra Pública [*****]**, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la empresa **“ANFI CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.”**, y en este contrato se establece como **objeto** la construcción de la **PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE YAUTEPEC**, en la cual se pacta en su cláusula segunda como precio el de **\$[*****]**, ([*****] m.n.); más la cantidad de **\$[*****]** (un millón novecientos quince mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.); por concepto de **IVA**, dando un **total** de **\$[*****]** ([*****] m.n.); también se establece en dicho contrato que se realizaría el pago de las estimaciones siempre y cuando los trabajos hayan sido ejecutados lo cual no aconteció, asimismo en la **cláusula tercera** se establece que la ejecución del plazo para los trabajos será de 220 doscientos veinte días y en la **cláusula novena** que se entregarían los trabajos terminados en todo sentido a la Secretaría; de ahí lo **fundado** el agravio que se contesta.

Es de esta manera que este Tribunal Ad quem, considera que son esencialmente fundados los agravios expresados por la Fiscalía, el denunciante así como sus Asesores Jurídicos.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia debe decirse que el auto de no vinculación que se revisa, incumple con una adecuada fundamentación y motivación, toda vez que como se advierte del Disco Óptico Versátil correspondiente a la audiencia del veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, el *A quo*, no ciñó su actuar a lo que dispone el artículo 16 Constitucional, en el sentido que los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 266, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1239, del Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte-SCJN Décima Tercera Sección- Fundamentación y motivación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-septiembre de 2011, con registro 1011558, que es del siguiente tenor:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar

adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

De igual forma, resulta aplicable al caso en estudio, la jurisprudencia 1a./J. 139/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 162, del Tomo XXII, diciembre de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro: 176546, que dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es **un auto de vinculación a proceso**, el cual se encuentra previsto en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, y del que se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que:

- 1)** Existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho,
- 2)** La ley señale como delito a

ese hecho y **3)** Exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Los anteriores argumentos encuentran apoyo en la tesis de jurisprudencia 1ª/J. 35/2017 (10ª), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 360, Libro 45, agosto de 2017, Tomo I, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Décima Época, registro 2014800 que a la letra dice:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el

dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Una vez que se ha determinado que los agravios del apelante han resultado **fundados**, esta Alzada, reasume jurisdicción y procede a emitir auto de vinculación a proceso en los siguientes términos:

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente señala:

*“...**Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”*

Por su parte, del artículo **316** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se desprenden los requisitos para dictar auto de vinculación a proceso:

“Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso. El Juez de Control, a petición del agente del ministerio público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I.** Que se haya formulado imputación;
- II.** Se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar;
- III.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. *Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de Control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuera conducente.”

De la transcripción que antecede se desprenden los elementos que debe contener todo auto de vinculación, siendo estos los siguientes:

A. Que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que haya comunicado el Ministerio Público en presencia del Juez que desarrolla una investigación contra el imputado respecto de uno o más hechos determinados, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; lo que aconteció en audiencia

de fecha 8 ocho de marzo del año dos mil veinte.

B. El imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar. En la especie se advierte que los imputados se reservaron su derecho a rendir declaración.

C. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Esto es, el elemento objetivo del tipo y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; no los demás elementos ni la probable responsabilidad.

D. No se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

Es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables en la carpeta de investigación, que demuestren alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente de incriminación.

E. Únicamente por hechos que fueron

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

motivo de la formulación de la imputación, en el entendido que el Juez puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público al formular la imputación, y;

F. Se establezca el lugar, tiempo y circunstancia de ejecución de tales hechos, sin incluir las calificativas o circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Por lo anterior, el tratamiento metódico del llamado **auto de vinculación a proceso**, con el objeto de verificar si cumple o no con los lineamientos de la nueva redacción del artículo 19 Constitucional, no exige analizar los elementos normativos y subjetivos si es el caso que estos últimos los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo el hecho ilícito y la probabilidad de que el indiciado, lo cometió o participó en su comisión.

Para ello, el Juez de Control **debe** llevar a cabo un examen del grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como pruebas), la ponderación (en

esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes).

Es aplicable a lo anterior, por similitud jurídica, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 35/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de nuestro Más Alto Tribunal, con número de registro 2014800, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, en su Libro 45, agosto de 2017, Tomo I, en Materia Penal, visible en la página 360, que es del tenor siguiente:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un

derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

De la videograbación se desprende la lectura de la formulación de imputación, de la cual se advierte que la Fiscalía atribuyó a [*****], [*****] Y [*****] su participación en el hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado en la fracción III del artículo 271, en relación con los numerales 268 y 269 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, que señala:

“ARTÍCULO 271.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

...

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de las mencionadas en el artículo 268 por cualquier acto u omisión, no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades [...”

“ARTÍCULO 268.- Para los efectos de este Título es servidor público del Estado toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllas, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos creados o reconocidos con tal carácter en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellos que a los que les otorgue autonomía dicho ordenamiento, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en cualquier otro órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, en la administración municipal, o que manejen recursos públicos federales, estatales o municipales. Se impondrán las mismas sanciones aplicables al delito de que se trata, a cualquier persona que participe en la perpetración de los delitos previstos por este Título o el subsecuente, salvo que la ley prevenga otra cosa.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por recursos públicos todos aquellos que formen parte de su patrimonio o del erario en términos de la ley, y en especial los provenientes de aportaciones de la Federación para entidades y municipios, que se encuentren destinados o etiquetados para fines u obras específicas, o participaciones federales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.”

“ARTÍCULO 269.- *Independientemente de las sanciones que se impongan por la comisión de algún hecho delictuoso de los señalados en este capítulo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo cargo o comisión, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, concesiones de prestación de servicio público o explotación, aprovechamiento y usos de dominio del Estado y los Municipios, por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:*

I. Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando

el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior, y

III. En todos los casos, se evitará la duplicidad en la imposición de las sanciones derivadas de procedimientos de responsabilidades administrativas, por los mismos hechos.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito, su nivel jerárquico de servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita, su nivel o grado de participación cuando se trate de dos o más responsables y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena por un tercio más de la que se individualice sin considerar este último aspecto.

Tendrán el carácter de servidor público de confianza los así establecidos por la normativa interior aplicable o en su caso por lo que dispone la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el Juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, de uno a diez años, considerando, en su caso, lo siguiente:

a). *Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;*

b). *Las circunstancias socioeconómicas del responsable;*

c). *Las condiciones exteriores y los medios*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de ejecución, y
d). El monto del beneficio que haya obtenido
el responsable.”*

En términos de los dispositivos legales transcrito el hecho delictivo se integra de los siguientes elementos:

1. La existencia de un sujeto activo que es servidor público.

2. Que este, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o intereses de una dependencia o entidad por cualquier actos u omisión y

3. No informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades.

Con dichos antecedentes de los elementos de prueba esta Sala y como se señaló con antelación, en la especie se colman los requisitos para el dictado del auto de vinculación a proceso, que contempla el artículo 316 de la Ley Adjetiva Nacional de la materia, ya que ha quedado establecido que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, pues basta con que se encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.

De ahí que conforme a la segunda

expresión de la norma constitucional ya no exige que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "*cuero del delito*", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado.

Por lo que del estudio anterior y de los preceptos antes señalados se tiene que para la emisión de este tipo de resoluciones es necesario un mínimo o un reducido estándar probatorio que le de sustento ponderado a dos aspectos fundamentales, el primero es el interés social de sujetar a un justo proceso penal a las personas respecto de las cuales existen indicios de su participación en un hecho delictivo a fin de evitar la impunidad; y segundo el legítimo derecho del imputado de no ser sujeto de actos de molestia infundados, sino sustentados en actos y en antecedentes de investigación que sean debidamente examinados y valorados por el órgano jurisdiccional conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados.

Debiendo considerar además, que el dictado de dicha resolución se realice dentro de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

etapa de investigación formalizada, la cual única y exclusivamente tiene por objeto recabar mayores datos de prueba que sirvan para sostener una acusación formal en contra de un imputado y que es el sustento de una audiencia de debate a juicio oral.

Por ello el estándar probatorio que se requiere para la emisión de un auto de vinculación a proceso es básico y elemental, fundado en antecedentes de investigación que valorados razonablemente permitan justificar ante el Juzgador que conoce la causa de origen, la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, lo que en la especie así aconteció, es por ello que con los antecedentes antes descritos, se considera que en esta resolución se da cumplimiento al mandato constitucional para la emisión del **auto de vinculación a proceso**, lo que así se asentará en los resolutivos del presente fallo.

Aunado a que, la única finalidad que persigue el dictado del auto de vinculación a proceso, es que se dé inicio a una investigación formal por parte del agente del Ministerio Público.

En apoyo de lo anterior, se cita la tesis XXIII.10 P (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el día viernes 17 de febrero de

2017 10:19 h, en materia penal, que es del siguiente tenor:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA DICTARLO ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN PLENA DEL DOLO, PUES ES EN EL JUICIO ORAL DONDE PODRÁN ALLEGARSE LOS DATOS PARA LA PLENA DEMOSTRACIÓN DE ESTE ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE. En el nuevo sistema de justicia penal, a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, para el dictado de un auto de vinculación a proceso, previsto en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se exige la comprobación del cuerpo del delito, ni la justificación de la probable responsabilidad, pues sólo deben aportarse datos de prueba de los que se adviertan la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad en la comisión o participación del activo, dado que esa resolución sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Ello es así, pues del análisis de la exposición de motivos de la referida reforma constitucional, se advierte que la intención del legislador fue establecer un nivel probatorio razonable, tanto para la emisión de la orden de aprehensión, como del auto de vinculación a proceso, de manera que basta que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención del imputado en éste; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el Juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio. Ahora bien, en los delitos que requieren para su actualización del acreditamiento del dolo, corresponde al Ministerio Público de la Federación su comprobación, atento al principio de presunción de inocencia; pero dicho elemento, al ser de carácter subjetivo, deberá

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser valorado por el juzgador hasta el dictado de la sentencia, atento a las pruebas que al efecto haya aportado el Ministerio Público. Así, la demostración plena del dolo es innecesaria para dictar el auto de vinculación a proceso, pues será en el juicio oral donde podrán allegarse los datos para la plena demostración de tal elemento subjetivo del tipo penal correspondiente.”

Al respecto, también es aplicable, la tesis de Jurisprudencia XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), de la Décima Época, con número de registro: 160331, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, publicada en el mes de febrero de 2012, Tomo 3, en materia penal visible en la página: 1940, cuya sinopsis reza:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). En términos de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, el auto de vinculación a proceso debe contener los siguientes elementos de forma: primero, que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que exista el comunicado del Ministerio Público en presencia del Juez, en el sentido de que desarrolla una investigación en contra del imputado respecto de uno o más hechos determinados, en un plazo que no exceda de ocho días, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; segundo, que el imputado haya rendido

su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido de que, en la audiencia correspondiente, después de haber verificado el Juez que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del proceso penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, deberá ofrecerse la palabra al Ministerio Público para que exponga verbalmente el delito que se le imputare, la fecha, el lugar y el modo de su comisión, el grado de intervención que se atribuye al imputado, así como el nombre de su acusador; tercero, únicamente podrá dictarse por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, pero el Juez puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y, cuarto, que se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos. Elementos de fondo: que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación, es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables, dentro de la carpeta de investigación, que demuestren alguno de esos extremos.”

Es así que en relatadas consideraciones, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por esté órgano resolutor estima procedente **REVOCAR el auto de no vinculación a proceso dictado el día [*****],** dictado por el Juez de Primera Instancia Especializado en Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, **Licenciado [*****]** en la causa penal [*****], instruida en contra de **[*****], [*****] Y**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****] su participación en el hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado en la fracción III del artículo 271, en relación con los numerales 268 y 269 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado de Morelos y [*****], como así se asentará en los puntos resolutivos del presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 67, 70, 133, 456, 458, 461, 467, 471, 474, 475 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 14, 16, 17, 19 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en audiencia del día **veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno**, emitido por el **LICENCIADO [*****]** en su carácter de **Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Xochitepec, Morelos**, en la **causa penal** número [*****], instruida en contra de [*****], [*****] y [*****] por el delito de **EJERCICIO**

INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, cometido en agravio de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS** y [*****].

SEGUNDO. Se emite **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de [*****], [*****] y [*****] por el hecho que la ley califica como delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previsto y sancionado en la fracción III del artículo 271, en relación con los numerales 268 y 269 del código penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y [*****]**.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Juez de referencia; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos” para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la presente audiencia, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante; **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante, y el **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala y Ponente.-
CONSTE.-

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Penal número 320//2021-10, siendo la causa penal de origen número [*****].
AGG/mafa*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR